MA
982

Diego sanz [illegible] de esta villa como padre y legitimo a[illegible]
[illegible] personas y bienes de ynes sanz y fran.ca sanz ministrador
mas y como tutor y curador de fran.ca martinez mi nieta y legiti
via y forma que mas aya lugar de derecho parezco ante V.m. y digo
que pascual Rico difunto vz.o que fue desta dha villa fue heredero
a beneficio de inventario de Ju.o Rico su padre vz.o q fue desta
dha villa y como tal sucedio en sus bienes y derechos y despues
por su testamento y vltima voluntad de vajo de cuya dispo
sicion fallescio nombro y dejo por su heredera vniuersal, a mari
sanz su muger. la qual en el testamento con que passo desta
presente vida a la otra instituyo y señalo por sus herederas
vniuersales a las dichas ynes sanz y fran.ca sanz y fran.ca martinez
como parece por los testamentos del vno y del otro de que
hago presentacion con la solemnidad del juramento necess.o
y es ansi que los dhos Juan Rico Pascual Rico y mari sanz de
xaron por suyos y como suyos todos los bi[illegible]
clarados en este memorial que presento y [illegible] en forma y an
mesmo dexaron todas las deudas declaradas y referidas en
este memorial de que ansimesmo hago presentacion y juro
ut supra. y para que se haga bien a las animas de los dhos
difunctos y se paguen las dhas deudas con quenta y Razon con
biene y es necessario, que se forme y haga processo de a
creedores a los bienes de los dhos Juan rico pascual Rico y mari sanz
su muger = por tanto a V.m. pido y supp.co y en caso necess.o
de vidamente Requiero mande hazer y haga pleito de a
creedores a los dhos bienes y que para ello se crie y nombre
vn defensor que los gouierne administre, y defiend[illegible]
[illegible] y llamen todos los acreedores referidos en
[illegible]orial para que exiuan y presenten [illegible]
[illegible] que tienen con
[illegible]

MA
982

Ayuntamiento de Madrid

...some a la antiguedad y privilegio que ...
...em bienes a tasacion, y si despues de pagados los dhos
...edores en la manera sobredha sobraren algunos bie...
adiudique y entregue a las dhas mis hijas y nieta que si es ne-
cessario accepto a beneficio de inuentario las herencias
los dhos Juan rrico pascual Rico y maria saz su muger
nombre de las dhas mis hijas y nieta y para ello ettª y pido
y costas y testimonio

Otro si pido y supco a V.m. que para los acreedores de fue...
desta iurisdiccion mande librar las requisitorias en fo...
que fueren necessarias y pa ello ettª va entre renglones Juan
co vala

El Dor. Feliciano
de solis

Ayuntamiento de Madrid

testam.to de Pasqual rub

+

In nomine dei amen. Sepan quantos esta carta
de testamento vieren como yo pas qual rrico
vezino de la villa de Luedes estando enfermo
de las carnes y sano del juizio y entendimiento que
dios nuestro señor me dio creyendo fiel y firmemen
te el misterio de la santa trinidad y los catorze
articulos de la fee como bueno fiel y catholico christiano
tomando por señora e abogada a la vergen santa maria
madre señora de la qual pido y supplico sea rrogadora por
mi anima a su precioso hijo mi señor Jhesu Christo
temiendo me de la muerte que es cosa natural a toda
persona viviente deseando poner mi anima en
carrera de salvacion otorgo e conozco por esta
presente carta que hago e ordeno este mi testamen
to e vetima y postrimera voluntad a ser vecino de
dios nuestro señor al bien y salud de mi anima en
la forma y manera siguiente

Primeramente offrezco mi anima a dios que la
crio y redimio por su precioso sangre y el cuerpo
mando a la tierra de que fue formado

Yten mando que quando la voluntad de dios nuestro
señor fuere de ser vuelto de mi que mi
cuerpo sea sepultado en la yglesia parrochial de
santa maria desta villa en la sepultura
donde estan enterrados mis padres y pagueria
cada yglesia sus dichos acostumbrados

Yten mando que el dia de mi enterramiento
digan por mi anima dezir que vengan los cle
rigos y sacristan de la yglesia desta villa
por mi cuerpo a mi casa con cruz y clamor y me

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

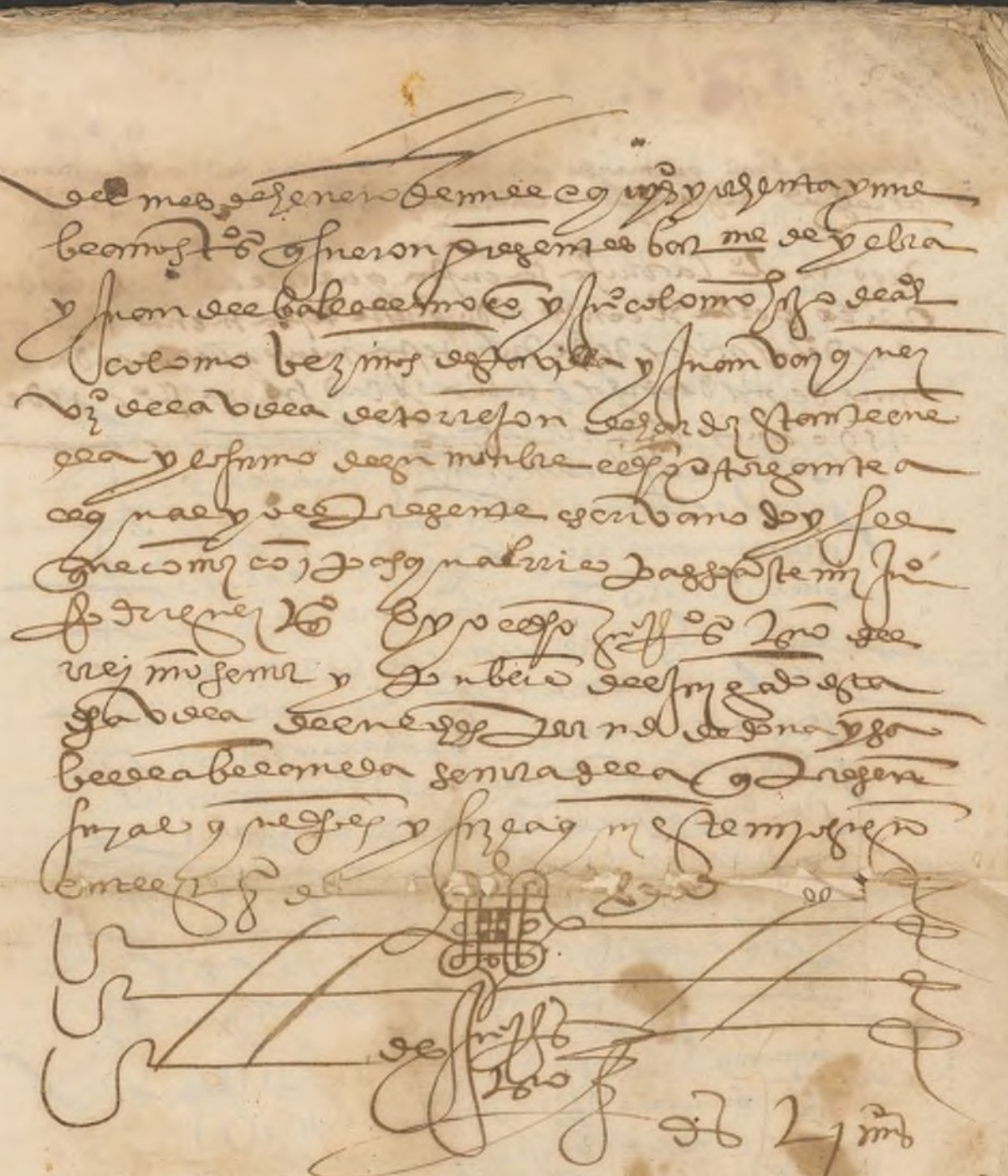

del mes de henero de mill e quinientos y ochenta y nue
ve años testigos que fueron presentes bartolome de yebra
y juan de ballalmoro y juan colomo hijo de al
colomo vezinos desta villa y juan vazquez
vezino de la villa de torrejon de ardoz estante en e
lla y lo firmo de su nombre el dicho otorgante a
el qual yo el presente escrivano doy fee
que conozco y pasqual rico pasa ante mi juan
rodriguez escrivano y yo el dicho juan rodriguez escrivano de
rey nuestro señor y publico del juzgado desta
dicha villa de [illegible] de doña ysa
bel de abellaneda señora della que presente
fuy a lo que dicho es y fize aqui este mi signo
en testimonio de verdad

de juan rodriguez
escrivano

Recibi yo el bachiller tristan de cura diez y seis reales y medio de maravedis
de los derechos del enterramiento y cabo de nobenario del contenido
en este testamento. fecho a 4 de marzo de 69 años.

el bachiller tristan

Recibi de la de pasqual rico por el contenido
en este testamento quatro reales del nobenario
y de amores y oficios asta el cabo del y por
la verdad firme fecha a quatro dias
de abril de 1569 años. [illegible] alonso la
rufa

Recibi de maria sanz bruna por el contenido en este testamento diez
y ocho reales de limosna de diez y ocho misas y dize por el
contenido y por verdad lo firme de mi nombre. [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

fescevi m.º fecal que mando el testador al cabildo del santissimo sacramento por la hedad lo firme ff.ª a catorce de julio de 1590 años [illegible]

digo yo al.º la rrufa sacristan que rrecibi de la de pascua rrico por la el contenido en este testamento todos mis derechos de las misas deste dicho testamento que es de cada misa dos mrs de mis derechos y por la verdad firme ff.º a 15 de ag.º de 1590 años [illegible]

[illegible]

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

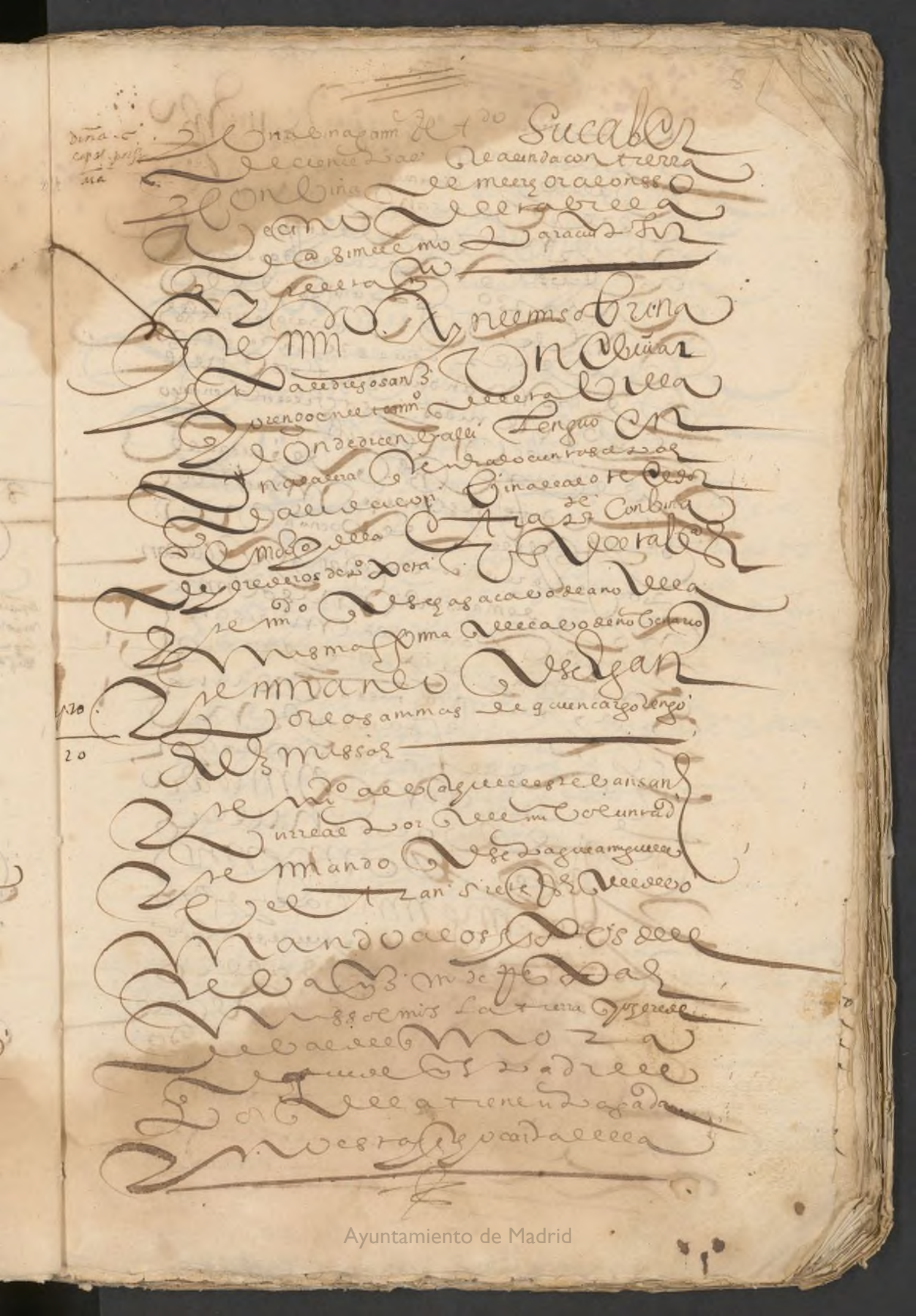

Ayuntamiento de Madrid

[illegible]

herederos fr.ca
e Ines y fr.ca

Ayuntamiento de Madrid

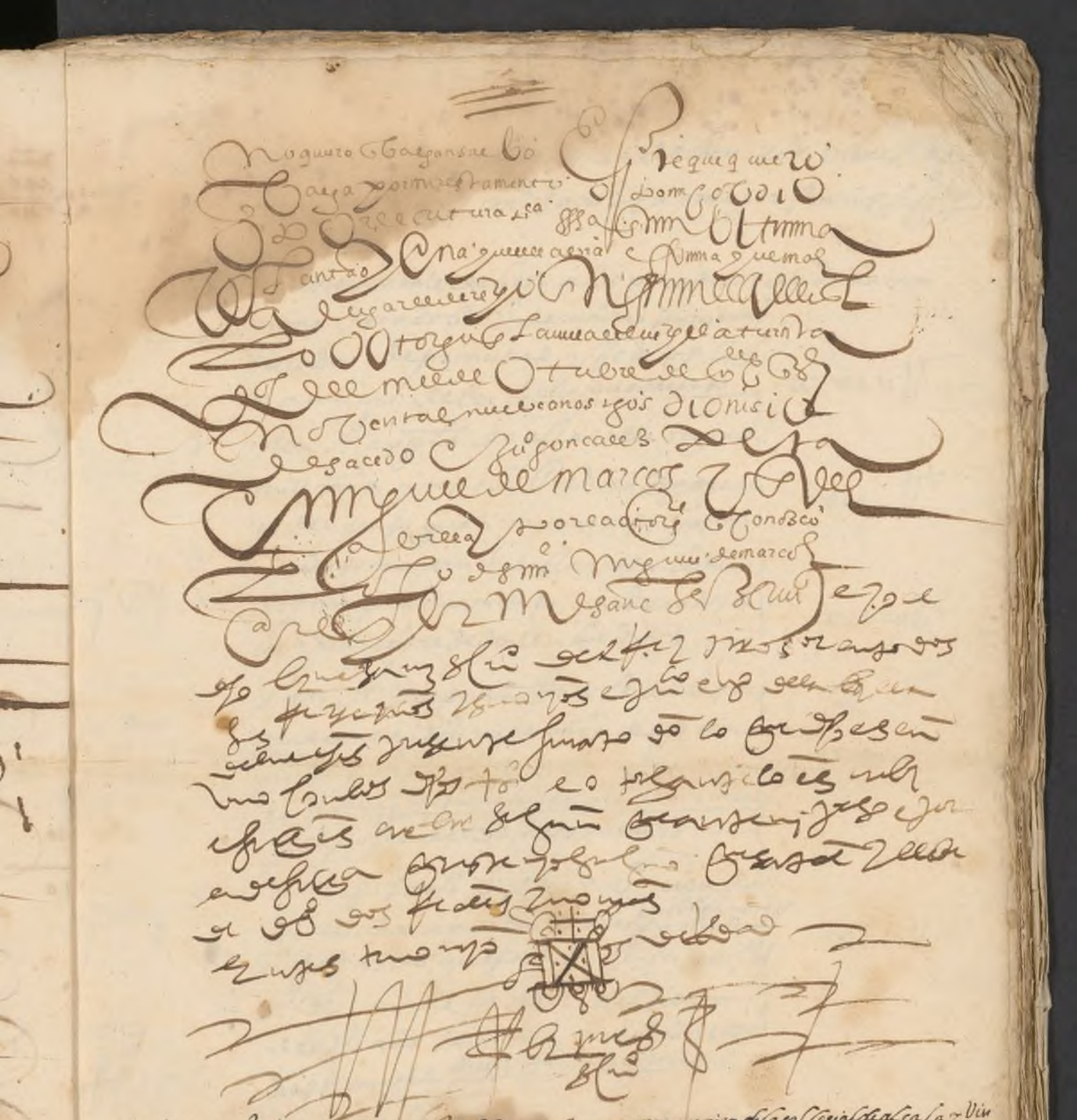

Visitor et Vicarius tam̃o reuerẽdus dñus doctor Petrus de francia de sancta cruce canonicus huius ecclesie ac officialis et vicarius in pontificalibus Alcale Guadalaxare et briuiesce pro illustrissimo et reuerendissimo dño dño Petro miseracione diuina archiepiscopo toletano primate hispaniarum et sancte romane ecclesie tituli sancte balbine presbitero cardinali hispalensi archiepiscopo Ac in pontificalibus Alcale Guadalaxare et briuiesce visitatore et reformatore generali per sanctissimum dominum nostrum papam ac per sacrum imperialem et catholicum regem dominum nostrum deputato Ac eius in regnis et dominiis hispaniarum locumtenens generalis Ac eius in regnis et dominiis hispaniarum locumtenens generalis Ac eius in regnis et dominiis hispaniarum locumtenens generalis Ac eius in regnis et dominiis hispaniarum locumtenens generalis

Vista la petición de suso escripta e la ynformaçión por parte del dicho Juan Vaquero presentada e lo que por su parte fue dicho e alegado en razón de lo en la dicha petición contenido e visto todo lo que de derecho visto fue fallamos que debemos mandar e mandamos que la dicha capilla e capellanía que el dicho Juan Vaquero pide e demanda sea e se entienda ser de patronadgo lego e que el dicho Juan Vaquero e sus sucesores en el dicho mayorazgo sean patronos de la dicha capilla e capellanía e que puedan nombrar e nombren capellán o capellanes que la sirvan e digan las misas que el dicho fundador mandó decir en la dicha capilla e capellanía e que el dicho capellán o capellanes sean presentados por el dicho patronadgo ante el ordinario de la dicha ciudad de Alcalá para que los examine e aprueue e haga colación e canónica institución en la dicha capilla e capellanía e que el dicho capellán o capellanes sean obligados a decir e digan las misas que el dicho fundador mandó decir en la dicha capilla e capellanía e que el dicho capellán o capellanes sean obligados a residir e residan en la dicha ciudad de Alcalá e que no puedan ausentarse ni ausenten sin licencia del dicho patronadgo e que el dicho capellán o capellanes sean obligados a dar e den cuenta con pago de la renta de la dicha capilla e capellanía cada e quando que el dicho patronadgo se la pidiere e mandare e que el dicho capellán o capellanes sean obligados a tener e tengan un libro en el qual asyente e escriua todas las misas que dixere e mandare decir en la dicha capilla e capellanía e que el dicho capellán o capellanes sean obligados a dar e den cuenta con pago de la renta de la dicha capilla e capellanía cada e quando que el dicho patronadgo se la pidiere e mandare e que el dicho capellán o capellanes sean obligados a tener e tengan un libro en el qual asyente e escriua todas las misas que dixere e mandare decir en la dicha capilla e capellanía

Visitor et Vicarius tam̃o reuerẽdus dñus doctor Petrus de francia de sancta cruce canonicus huius ecclesie ac officialis et vicarius in pontificalibus Alcale Guadalaxare et briuiesce pro illustrissimo et reuerendissimo dño dño Petro miseracione diuina archiepiscopo toletano primate hispaniarum et sancte romane ecclesie tituli sancte balbine presbitero cardinali hispalensi archiepiscopo Ac in pontificalibus Alcale Guadalaxare et briuiesce visitatore et reformatore generali per sanctissimum dominum nostrum papam ac per sacrum imperialem et catholicum regem dominum nostrum deputato Ac eius in regnis et dominiis hispaniarum locumtenens generalis

Vista la petición de suso escripta e la ynformaçión por parte del dicho Juan Vaquero presentada e lo que por su parte fue dicho e alegado en razón de lo en la dicha petición contenido e visto todo lo que de derecho visto fue fallamos que debemos mandar e mandamos que la dicha capilla e capellanía que el dicho Juan Vaquero pide e demanda sea e se entienda ser de patronadgo lego e que el dicho Juan Vaquero e sus sucesores en el dicho mayorazgo sean patronos de la dicha capilla e capellanía e que puedan nombrar e nombren capellán o capellanes que la sirvan e digan las misas que el dicho fundador mandó decir en la dicha capilla e capellanía e que el dicho capellán o capellanes sean presentados por el dicho patronadgo ante el ordinario de la dicha ciudad de Alcalá para que los examine e aprueue e haga colación e canónica institución en la dicha capilla e capellanía e que el dicho capellán o capellanes sean obligados a decir e digan las misas que el dicho fundador mandó decir en la dicha capilla e capellanía e que el dicho capellán o capellanes sean obligados a residir e residan en la dicha ciudad de Alcalá e que no puedan ausentarse ni ausenten sin licencia del dicho patronadgo e que el dicho capellán o capellanes sean obligados a dar e den cuenta con pago de la renta de la dicha capilla e capellanía cada e quando que el dicho patronadgo se la pidiere e mandare e que el dicho capellán o capellanes sean obligados a tener e tengan un libro en el qual asyente e escriua todas las misas que dixere e mandare decir en la dicha capilla e capellanía

Visitor et Vicarius tam̃o reuerẽdus dñus doctor Petrus de francia de sancta cruce canonicus huius ecclesie ac officialis et vicarius in pontificalibus Alcale Guadalaxare et briuiesce pro illustrissimo et reuerendissimo dño dño Petro miseracione diuina archiepiscopo toletano primate hispaniarum et sancte romane ecclesie tituli sancte balbine presbitero cardinali hispalensi archiepiscopo Ac in pontificalibus Alcale Guadalaxare et briuiesce visitatore et reformatore generali per sanctissimum dominum nostrum papam ac per sacrum imperialem et catholicum regem dominum nostrum deputato Ac eius in regnis et dominiis hispaniarum locumtenens generalis

Vista la petición de suso escripta e la ynformaçión por parte del dicho Juan Vaquero presentada e lo que por su parte fue dicho e alegado en razón de lo en la dicha petición contenido e visto todo lo que de derecho visto fue fallamos que debemos mandar e mandamos que la dicha capilla e capellanía que el dicho Juan Vaquero pide e demanda sea e se entienda ser de patronadgo lego e que el dicho Juan Vaquero e sus sucesores en el dicho mayorazgo sean patronos de la dicha capilla e capellanía e que puedan nombrar e nombren capellán o capellanes que la sirvan e digan las misas que el dicho fundador mandó decir en la dicha capilla e capellanía e que el dicho capellán o capellanes sean presentados por el dicho patronadgo ante el ordinario de la dicha ciudad de Alcalá para que los examine e aprueue e haga colación e canónica institución en la dicha capilla e capellanía e que el dicho capellán o capellanes sean obligados a decir e digan las misas que el dicho fundador mandó decir en la dicha capilla e capellanía e que el dicho capellán o capellanes sean obligados a residir e residan en la dicha ciudad de Alcalá e que no puedan ausentarse ni ausenten sin licencia del dicho patronadgo e que el dicho capellán o capellanes sean obligados a dar e den cuenta con pago de la renta de la dicha capilla e capellanía cada e quando que el dicho patronadgo se la pidiere e mandare e que el dicho capellán o capellanes sean obligados a tener e tengan un libro en el qual asyente e escriua todas las misas que dixere e mandare decir en la dicha capilla e capellanía

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Memorial de las deudas que deben los bienes de pasqual Rico y mª Sanz su muger son los sig.tes

Primeramente deben a los herederos de doña mariana de cordoba vª de madrid seyscientos ducados de principal y reditos lo que pareciere deberle de la carta de censo — ccc v ℔

Iten a la yglesia de esta villa treynta mill mrs. y mas los reditos que pareciere del censo que tiene contra los dichos bienes — xxx ℔

Iten a diego martin vº de esta villa le debe de principal de un censo cien ducados y lo que pareciere deberle y reditos — xxx vij ℔

Iten a diego el Rico le deben quarenta y dos mill mrs de principal y mas los reditos que pareciere y es la q.ta descontada la renta de los bienes que posee del dicho pasqual Rico — xl ij ℔

a diego sanz vº de esta vª cien fs de cebada a quatro reales por obligacion y mas cinquenta de diezmo que son todos seyscientos rs — xx v ℔

A el dicho quinze fs de trº del diezmo del dicho año de que fue arrendador el dicho diego sanchez que fue año de ochenta

Iten diez fs de trº y veynte de cebada de la renta digo diezmo de valsuela del año de ochenta y uno que tambien fue arrendador de panes de valsuela

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

# Memorial de los bienes de Pasqual Rico. V.º de la V.ª de Lueches

Primeram.te Unas casas de morada con cueba y corral a linde casas de Fran.co Gez.z y herederos de Fr.co Gonzalez not.o tras la yg.ta

1 — casa

Un solar detras de la torre brega de la yg.ta frontero de la puerta del espital linde las calles publicas y herederos de Fr.co Sar.a

2 — solar

Una cueba y bodega frontero la yglesia desta villa linde casas de herederos de Fr.co de al.o Sanz y la calle que baja de la yg.ta a la plaza

3 — cueba

Una tierra donde dizen la guixosa cabida de tres fs. de tr.o en sembradura linde D.o martin y aparicio garcia V.os de la V.ª

4 — guixosa

Otra en los alamillos linde herederos de ap.n Sar.a y netos de Julian de torres cabe ganega y m.a de ceb.da

5 — alamillos

Otra en el palomarejo el arquilla de caber dos fs. de cebada linde Fr.co abad y hijos de Fr.co al.o Xeta

6 — palomarejo

Otra tierra en los heriales caber dos fs. y m.a de tr.o linde Bar.me Sanz y D.o martin

7 — heriales

Otra tierra en la vilanera camino de horado de cabida dos fs. de tr.o linde el camino y martin Sanz

8 — la vilanera

Otra de la otra p.te el camino que la p.te que los caminos la hazen tres pedazos linde herederos de Fran.co el molar y herederos de Fr.co de Joa en la vilanera

9 — la vilanera

Otra en el dho pago de una fanega de cabida linde Fran.co not.o

10 — Vilanera

Otra que es al cazer de ~~m.a~~ fanega y m.a de cebada junto al humilladero linde D.o martin y martin Sanz y el camino de alcala.

11 — alcazer

Y en otra haza en la veguilla de caber dos fs. de cebada que la cerca por todas p.tes el p.o Sez.z el brejo y el camino de

12 — veguilla

Ayuntamiento de Madrid

San Llorente

penuelas 13 — Otra tierra en las penuelas cam.º de alcala de caber dos fs. de cebada linde ~~fr~~ al.º sanz xeta y el camino.

penuelas 14 — Otra mas abajo en el dho. pabo linde tierra de la capellania y martin sanz cabe tres fs. de cebada.

ojo prado 15 — Otra en ojo el prado de caber fs. y m.ª de c.da linde al.º jornero y fran.co jornero

fuente amarga 16 — Otra en el lomo la fuente amarga de cabida de quatro fs. de c.da linde p.º ger.z el brejo

cabeza gorda 17 — Otra en la cabeza gorda de cabida seis fs. de c.da linde ger.os de p.º redondo

majadilla 18 — Otra en las majadillas de caber quatro fs. de c.da linde ger.os de fran.co min el brejo y ger.os de anton sanz.

pontones 19 — Otra al gendero de los pontones de cabe er quatro fs. de c.da linde martin de ambite

tras san llor.e 20 — Otra tras san llorente en el gendero la vega el soto de caber fs. y m.ª de tr.º linde ger.os de d.º sanz el brejo que son bar.me sanz y p.º sanz

majada 21 — Otra en la majada la cabeza miguel brejo de caber seis fs. de c.da linde melchor al.º y p.º jornero

22 — Otra en el cerco

pajarillas 23 — Otra en el lomo el gendero las paxarillas de cabida dos fs. de tr.º linde p.º ger.z el brejo

valdelamora 24 — Otra en valdelamora de una fs.ª de c.ª linde el alban martin

valdelamora 25 — Otra en el mesmo pabo de caber tres fs. de c.da linde el camino la vega el soto de torres y p.º sanz.

26 — Otra ojo valzuela de tres fs. de c.da linde bar.me sanz.

27 — Otra en el demite de arriba de cabida fs. y m.ª de tr.º ~~linde~~ que la pasa p.º al.º xeta

Otra tierra en la [illegible] de quatro fs. de c.da [illegible] notario

Ayuntamiento de Madrid

Otra tierra en el pago de tras ... de caber ... linde ... [illegible]

26 Otra en el arroyo de caber fa. y m. de tr.º linde ... de ... benito sanz.

Otra en el teno las bacas de calidad fa. y m.ª de tr.º linde ... benito sanz.

29 Otra en la ... tres de caber

30 fa. y m.ª de tr.º linde ... de ... ribera

31 Iten unas que al ... cerca ... de ...

Iten la quinta parte de ... linde ... de ... fico

Viñas

32 Una viña en los ... mill vides linde d.º el rico y ... fran.º martin

33 Otra viña en el ... mill ... linde baltasar gonzalez y ... de ubeda

34 Otra en las olibas ... de ... cepas linde el camino y andres colomo

35 Otra camino el pueblo de trecientas cepas linde ber.mo ... y el camino

36 Otra en ... de calidad quatrocientas vides linde d.º el rico y ... sanz.

37 Otra en val del ... de ... vides linde ... martin sanz y el camino el pueblo

38 Otra en los ... linde ... y ... al.º ... cabe trecientas cepas

Olibas

39 Iten diez ... pies de olibas en val de colmenar linde al.º de galisanes ...

Mas tierras

40 Una tierra en ... cambroneras ... de caber ... linde tierra de fran.º de ... y ... de ...

Ayuntamiento de Madrid

41 Otra tierra camino de mejorada de cali-
camino de mejorada dados fs. de c.da linde al.o sanz xeta y el ca-
mino de mejorada.

Como la f.e am.a 42 Otra en el como la fuente amarga calida de
cinco fs. de c.da linde tierra de p.o hern.z y el exi-
do de junto a las guertas de la f.e amarga

corraliza 43 Una corraliza con un pozo a lo mar en el barrio la
fuente amarga linde casas de p.o lor.o y casa de
p.o ornero y la calle

guerto 44 Un guerto en la fuente buena de una fane-
ga de cebada cercado con sus arboles linde
al cazer de gonzalo hern.z y lo de al.o de ambile

[illegible]

Fuimos [illegible] por presentada la dicha [illegible]
[illegible] memoriales de [illegible]
[illegible]
[illegible] memorial [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
defensor bart.o 83 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

fe de q Dº 83 es tutor.

1

Yo Bernardo Sanz Scº del Rey nro Sor en todos sus reynos
y señorios e publico bezino de la villa de Alcalá doy fee
como en esta villa de Alcalá a veinte y cinco dias
del mes de octubre del año que pasó de mill y quinientos y noventa
y siete años ante Dº Martin Alcalde de Sor Dº Juº en esta
villa y ante mi como tal Scº fue nombrado Dº Sanz
bezino desta villa por tutor de la persona y bienes
de Francisca Martin su nieta y de Adan Martin y de Maria Sanz
sus padres difuntos bezinos que fueron desta villa
y por el dho Alcalde le fue discernida la dha tutela
a el dho Dº Sanz y fue cobrado del la cauçion y juramento y las
fianças que en tal caso se requieren segun todo consta por la
dha escritura de tutela que queda en mi registro a que
me refiero y para que de ello conste de pedimento del dho Dº
Sanz di esta fee en esta villa a primero dia del mes de
setiembre de mill y seiscientos y quatro años e por ende fiz
que este mio signo a tal y lleve de dos docenas y nomas
en testimonio de verdad

Bernardo Sanz
Scº

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

En la villa de [illegible] en seis dias del
mes de [illegible] de mill y seiscientos y [illegible] años
el señor Lic.do Nicolas de [illegible] garrnica tinien
de corregidor de la villa de su tierra por el señor Lic.do
Juan perez de merida corregidor de la dicha villa
por su mag.d parecio presente un honrre que
se dixo llamar Luis de salzedo y ser vezino
de [illegible] presento la requisito
ria atras contenida y de la [illegible]
cumplimiento [illegible]
el dicho [illegible] mandose cumplir la
[illegible] cumplimiento [illegible] se notifique
a Juan Ruiz de cuellar vezino de esta villa
tutor y curador de las personas y
bienes de los dichos menores [illegible]
de Rodrigo [illegible] la dicha requisi
toria como en ella se [illegible] que [illegible]
pare perjuicio y asi lo proveyo

[illegible]

[illegible] garnica

Ante mi Juan lopez de rrueda
escrivano

En la [illegible] de [illegible] en este dicho dia
mes e año dichos notifique la dicha re
quisitoria [illegible] Juan Ruiz de cue
llar tutor de los dichos menores en su persona
y le hize saber el [illegible] de ella el [illegible]
dixo que lo [illegible] de que doy fee [illegible]
[illegible] Juan garcia manchego vezino de esta villa.

Juan lopez de rrueda
escrivano

derechos de [illegible] y mrs
derechos de [illegible] y mrs.

Juan Ruiz de cuellar

Ayuntamiento de Madrid

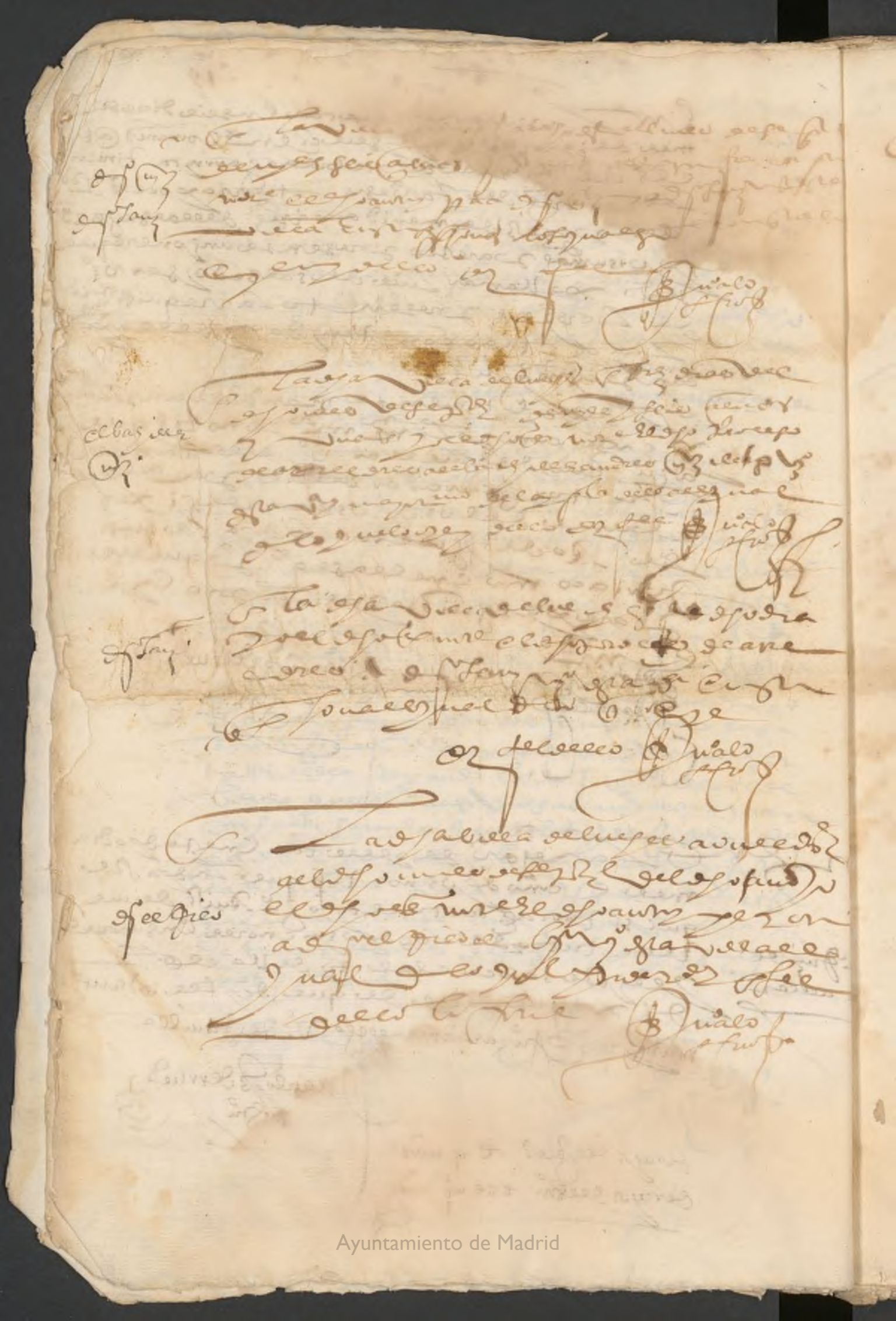

Ayuntamiento de Madrid

[illegible]

Diego Rico V.º desta V.ª en la mejor forma que de derecho lugar aya ante V. m. parezco y digo que a mi se me notifico cierto pedim.to de diego sanz como padre y aguelo que dice ser de sus hijos y nietos en que pretende hacer cierto pleito de acrehedores a los bienes de pasqual Rico y consortes y presentacientos testamentos y memoriales de deudas y bienes y la notificacion pretende se me aga como a acrehedor de un censo de quarenta y dos mil mrs y porque de los testamentos ni memoriales no se me a dado treslado y sin ellos no se puede responder ni es posible alegar lo que conbenga a mi justicia mayorm.te que se entiende que en los memoriales de bienes pone muchos que no son suyos — Por tanto a V. m suplico y con el comedimiento devido requiero mande que se me de el proceso sin que falte cosa alg.ª con testamentos y memoriales para que le vea mi letrado y que a esta tanto no me corra termino alg.º de la dicha notificacion con protestacion que todo lo que hiciere sin darme todo el dicho proceso y autos para responder sea en sin ning.º y de ningun valor y efeto y que seran por quenta de V. m. las costas daños y menoscabos que se recrecieren sobre que pido justicia y p.ª ello etc.

[illegible]

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

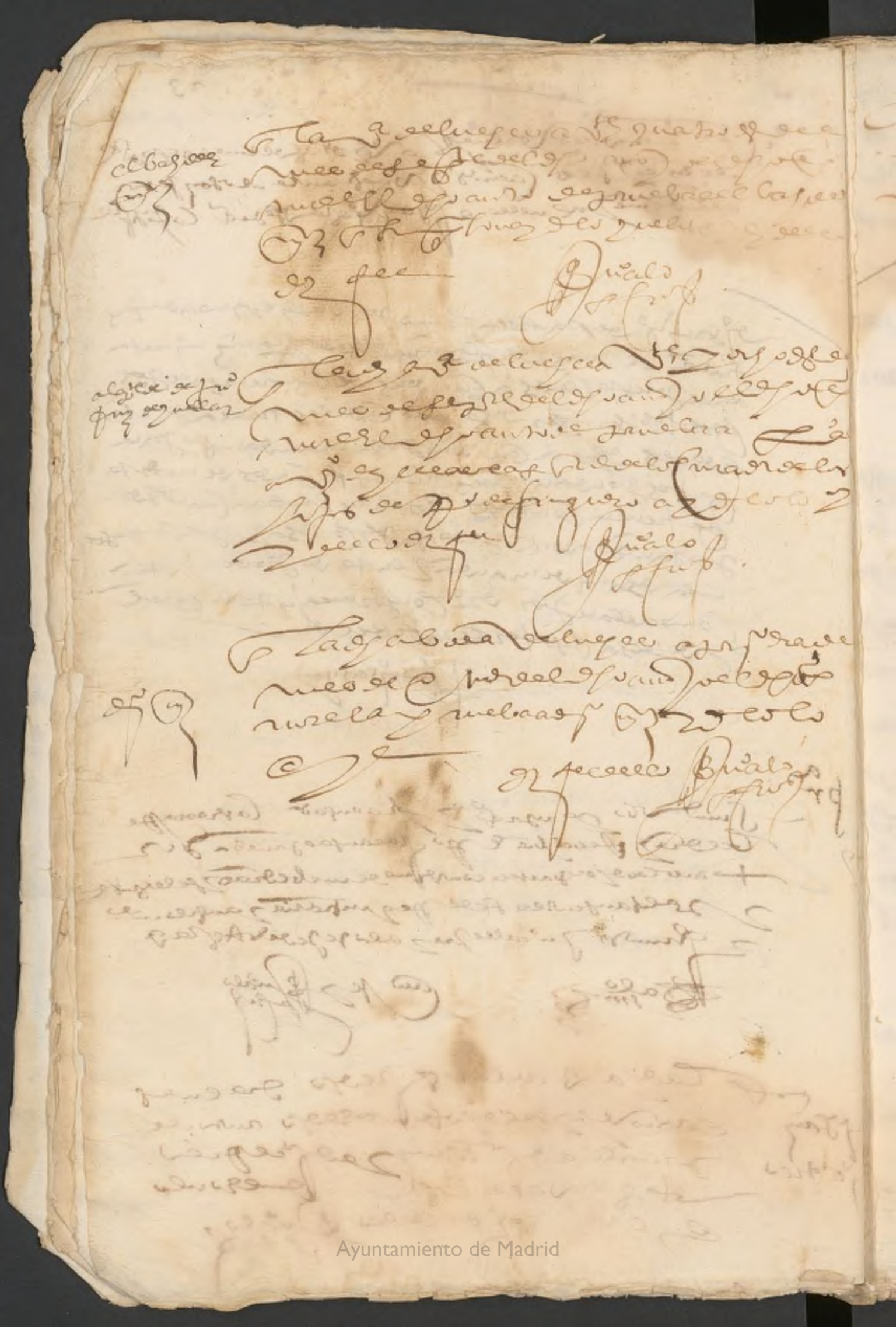

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Pedro alonso Vz.o Alcalde de esta villa de Yllescas en nombre y como procurador
que soy de Juº Ruiz de Cuellar Vz.o de la dicha Villa y como procurador de Sfrm.o y de Catalina
Ruiz Sarmiento hija legitima y natural de Diego de Cuellar y de Maria Sanchez
su mujer defuntos Vz.os que fueron de la dicha Villa. Digo que doña Maria
Sarmiento defuncta Vz.a que fue de la dicha Villa. Dejo por su testamento
y postrimera voluntad a la dicha mi parte y a la dicha Catalina Ruiz
Sarmiento mi sobrina hija legitima y natural de Juº Ruiz de Cuellar
y de Maria Ruiz Sarmiento defuntos Vz.os que fueron de la dicha Villa
en la mejor via y forma que de derecho lugar aya. Y por la dicha
su postrimera voluntad dejo a la dicha mi parte y a la dicha Catalina
Ruiz Sarmiento mi sobrina un censo perpetuo de quitar y de
comprar que yo el dicho Pedro Alonso tengo sobre Diego Sanchez Vz.o
de esta Villa y sobre sus bienes que es y fue de veinte mill maravedis
de Renta cada un año. Los quales se cargaron sobre
ciertos bienes contenidos en la carta de censo y por ante Gaspar
Sanchez escribano publico de esta villa de Yllescas alcalde de la casa
y Corte de su Mag.d. Y segun en la dicha carta de censo
y renta que de suso va incorporada mas largamente se contiene.
Y la dicha Maria Sarmiento defunta hizo y ordeno su testamento
que quiso y fizo. Y dejo a la dicha Catalina Ruiz Sarmiento
en la parte que le cupo y pertenecio de los bienes muebles y
semovientes derechos y abciones que quedaron por fin y muerte
de la dicha Maria Sarmiento su madre defunta. Y como
heredera universal de todos los dichos sus bienes muebles y
semovientes derechos y abciones que quedaron por fin y muerte
de la dicha Maria Sarmiento su madre defunta. Y como
tenedor y administrador de los bienes de la dicha Catalina
Ruiz Sarmiento mi sobrina hija legitima y natural de
los dichos Juº Ruiz de Cuellar y de Maria Ruiz Sarmiento
defuntos Vz.os que fueron de la dicha Villa. Digo que
ha mas de dos años que la dicha Maria Sarmiento
defuncta Vz.a que fue de la dicha Villa. Dejo por su testamento
y postrimera voluntad a la dicha mi parte y a la dicha Catalina
Ruiz Sarmiento mi sobrina hija legitima y natural de Juº Ruiz de Cuellar
y de Maria Ruiz Sarmiento defuntos Vz.os que fueron de la dicha Villa
en la mejor via y forma que de derecho lugar aya. Y por la dicha
su postrimera voluntad dejo a la dicha mi parte y a la dicha Catalina
Ruiz Sarmiento mi sobrina un censo perpetuo de quitar y de
comprar que yo el dicho Pedro Alonso tengo sobre Diego Sanchez Vz.o
de esta Villa y sobre sus bienes que es y fue de veinte mill maravedis
de Renta cada un año. Los quales se cargaron sobre
ciertos bienes contenidos en la carta de censo y por ante Gaspar
Sanchez escribano publico de esta villa de Yllescas alcalde de la casa
y Corte de su Mag.d. Y segun en la dicha carta de censo
y renta que de suso va incorporada mas largamente se contiene.
Y la dicha Maria Sarmiento defunta hizo y ordeno su testamento
que quiso y fizo. Y dejo a la dicha Catalina Ruiz Sarmiento
en la parte que le cupo y pertenecio de los bienes muebles y
semovientes derechos y abciones que quedaron por fin y muerte
de la dicha Maria Sarmiento su madre defunta. Y como
heredera universal de todos los dichos sus bienes muebles y
semovientes derechos y abciones que quedaron por fin y muerte
de la dicha Maria Sarmiento su madre defunta. Y como
tenedor y administrador de los bienes de la dicha Catalina
Ruiz Sarmiento mi sobrina hija legitima y natural de
los dichos Juº Ruiz de Cuellar y de Maria Ruiz Sarmiento
defuntos Vz.os que fueron de la dicha Villa. Digo que
ha mas de dos años que la dicha Maria Sarmiento

Ayuntamiento de Madrid

padres y abuelos como suyos antenido y posseido los dhos
bienes con el dho titulo y Buena fe. y siendo como esto es
ansi. puesto que el dho diego saenz haga el dho pleito de
accreedores los dhos bienes no pueden ni deben entrar
en el pues no son suyos sino de los dhos menores y an y deben
ser amparados en la dha posses.on que de ellos tienen y an
lo pido y Requiero en la forma y con la protestacion
que soy obligado /

Lo sotro por que en caso que huviera que no aluga
los dhos bienes entrar en el dho pleito de accreedores. los
dhos mis menores an y deben ser preferidos y ante pu
a todos los demas pretensos accreedores de el dho diego sa
por que como de la dha scriptura de imposicion de censo con
tienen antiguedad de el dia de su fecha que fue
veinte y dos de enero de el año passado de setenta y oc
y ansi en caso necess.o y no de otra manera pido la dha
prelacion y antelacion / por principal. y ciento y
setenta y un mill marauedis que se deben de Reditos de
el dho censo /

Por lo qual A. V. m. Pido lo que en el discurso desta peticion
pedido y para ello &c. pido justicia y costas /

Otrosi pido que quedando en este processo un traslado de la
scriptura se me vuelban los originales.

Eli.do Jorn.
de Valdes

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

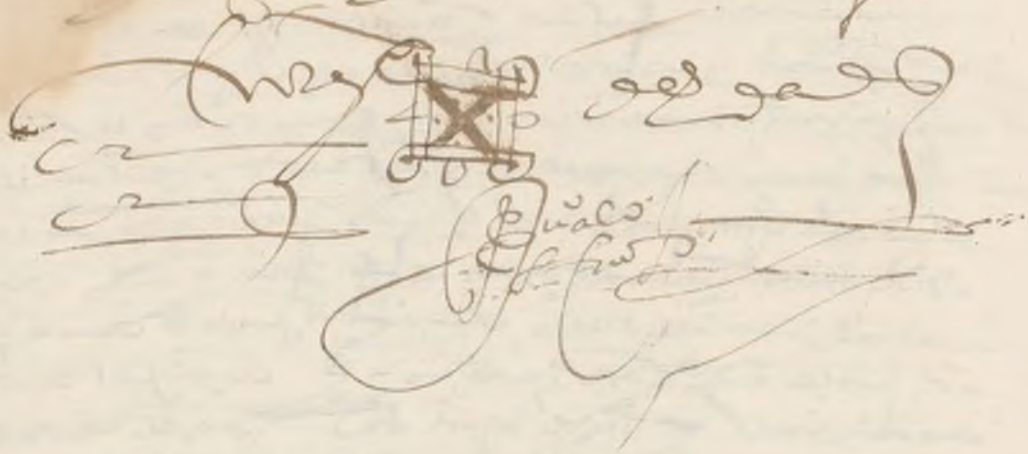

Ayuntamiento de Madrid

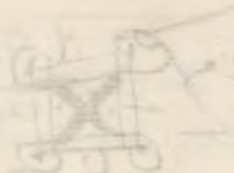

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

que alinda con tierra de Juan de Alonso
Sanz de la vuestra parte y de la otra parte
el camino que va a Alcala

Ytem otra tierra por las albercas de
cauer tres fs de sembradura que alin
da por la vuestra parte contra de Juan Ruiz y de la
otra parte y Isabel de Sanz viuda mujer de
Juan Ruiz de Dos Pancos

Ytem otra tierra en el cerro de Dreces
de caber tres fs de sembradura en don
de Dreces la sarten y alinda de la vuestra
tierra de

Ytem otra tierra por los alamillos de cau
dos fanegas de sembradura y alinda por
la vuestra con tierras de Julian de Dreces
y de la otra parte con tierra de la de a
Garcia Garcia

Ytem otra tierra por Valdelabrejo de
caber quatro fanegas de sembradura que alin
da con tierras de Juan de la Mesonera y de
Francisco Moro

Ytem otra tierra por la Maxada y Pablos de cau
tres fs de sembradura y alinda con tierra de
Bernardo Sanz y la Maxada del campo

Ytem otra tierra en el fundimiento de cauer
diez fanegas de sembradura y alinda con tierras
de Juan Alonso y Hernando

Ytem otra tierra en Valdelobo
de cauer diez fanegas de sembradura
y alinda con tierra de Juan de Gonçalo
de Sanz y Francisco Ruiz

Ytem otra tierra en el limite de
cauer tres fs de sembradura y alinda
con tierra de Francisco de Ruiz por vuestra
parte y otra tierra de Francisco Garcia

Ytem otra tierra en el cerro de las Vacas
en el dicho limite de cauer dos fs de sembradura

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

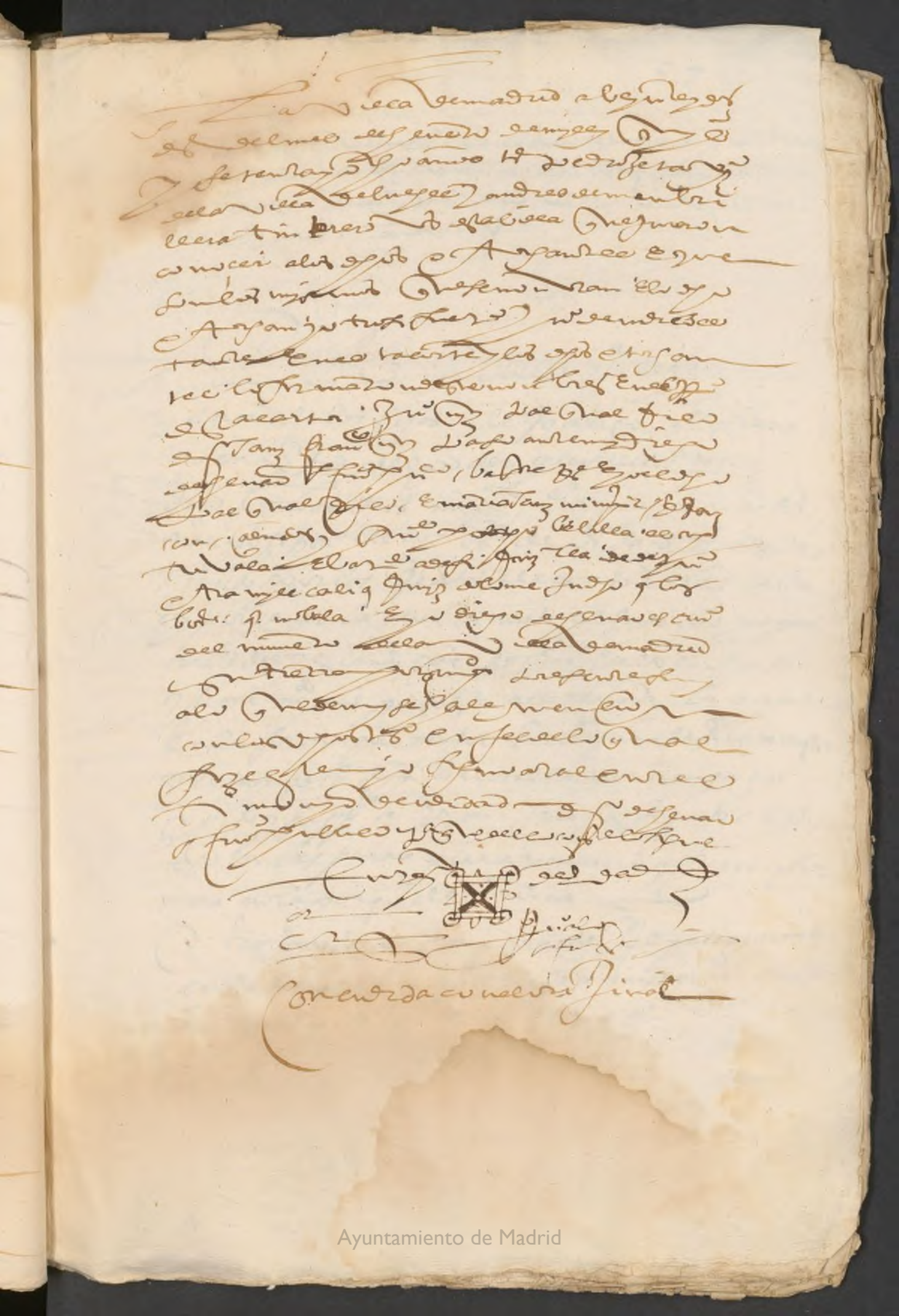

Ayuntamiento de Madrid

En la villa de madrid a tres dias del mes de Julio de mil e seiscientos [illegible] años ante el señor [illegible] presento ante mi [illegible] de la villa de [illegible] los presentes [illegible]

P.o Muñoz en nombre de la villa de Madrid [illegible]
en nombre de los hijos de Rodrigo de Figue
roa en virtud del poder que dellos tengo
digo que los dichos mis partes de [illegible] tie
nen posesion de los [illegible] de [illegible] desta
villa por los [illegible] de [illegible] [illegible]
por auer la querella [illegible] porque
[illegible] estando preso fue suelto en fiado
[illegible] quisiese [illegible] la qual
en la forma que [illegible] [illegible]
y le pongo la dicha querella por acusacion
y pido [illegible] a V. m. sea castigado [illegible]
en las penas que a incurrido y juro en for
ma no la pongo de malicia

Otrosi pido a V. m. mande [illegible]
en la dicha posesion [illegible] que sea amparado en ello
[illegible] para ello etc.a

[signature]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Dn mrtz

[illegible]

la igtia

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

[illegible]

Juan Estevan el viejo vezino desta villa de lucheas ante vuestra merced parezco y digo que en el pleyto de acreedores que di [illegible] hermano de la de [illegible] qual [illegible] hago en nonbre de la dicha su hermana y su marido pasqual [illegible] se pasaron los terminos probatorios pido se me conzedan quinze dias de mas termino.

[illegible]

[illegible]

esta y la de antes toda via y esta no está de suso

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

62

Ayuntamiento de Madrid

no se notifico
a Dº sanz
ni al defensor

Ayuntamiento de Madrid

[illegible]

diego ffico vº destabilla como mejor puedo y a mi dre conbenga
ante buesa md parezco y digo o poniendome al proyeso de acreedores
que dº sanj vº destabilla pretende ayer de los bienes que dejaron
pasqual ffico y maria sanj su muger vºs que fueron destabilla como
padre y lizitimo administrador que dize ser de sus yjas y nieta
y para ello presenta ciertos testamentos y memoriales de deudas
y bienes que dize dejaron los dhos pasqual ffico y su muger al tiempo
que falleçieron y es asi que los memoriales que el dho dº sanj presenta de los dhos
bienes no son suyos ni lo fueron antes fueron y son mios propios que los obe y
erede de juº ffico mi padre que este en gloria en espezial y señaladamen
las treze eredades contenidas en este memorial que presento que juro
ser cierto y berdadero y ansi buesa md abida mi relaçion por berdadera o la
parte que para ello baste las debe mandar quitar y rrepelar del dho me
morial y proyeso de acreedores para que no se aga pago a los dhos acre
edores con mi propia azienda como el dho dº sanj pretende ayer por
que pido a buesa md sobre este articulo debido pronunçiamiento
antes que pase adelante el que dize proyeso de acreedores porque yo no se a dani
ficado de mi propia azienda sin gabsa ni rrazon alguna que justa sea sobre
que pido entero cumplimiento de justizia y las costas y para ello etc y juro este
pedimiento en forma etc

otrosi digo que abiendo buesa md declarado sobre este articulo que tengo pe
dido con aquerdo de adesor lo que conbenga y yo protesto oponerme mas
en forma al dho proyeso y pedir los bienes y deudas que el dho pasqual ffico
me debia como mas a mi dro conbenga y para ello etc

DIZICO

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

memoria de las tierras y biñas que somias de mi dicho el rrico y las que eran de mi padre
ponen en el proyeso de acreedores de pas qual rrico es lo siguiente
primeramente unas casas de morada al inde de fr.co Eram
y ten un solar de tras de la yglesia al inde de casas de xpo gra
y ten una bodega con su cueba junto a la yglesia al inde
de casas de Erederos de Juan al sam
y ten un guerto junto a la fuente buena al inde de damian gs
y ten una corralya en el barrio de la fuente amarga y con su
palomar al inde de casas de Juan ornero
y ten una tierra en la bega al inde de Erederos de Juan gordo
y ten una tierra camino de mejorada al inde de al sam eta
y ten una tierra en el como la fuente amarga al inde de Juan [illegible]
y ten una tierra junto al pozo de san lorenzo al inde la de al
gs de mingo y del ejido de san lorenzo
y ten una tierra camino de orado al inde de Erederos de
molar y
y ten una biña en lo de torres al inde Erederos de torres
y ten una biña en los rrabillos al inde de la de fr.co [illegible]
y ten una biña do dizen los olibas de Juan de rroa al inde
de al colomo

Diz/co

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

[illegible] 22 de [illegible] 1601

66

diego sanz v.º desta villa como padre y legitimo administra
dor de mis hijas y nieta en el pleito con diego rico respon
diendo a lo por el dho y alegado — digo que mediante justa
v. m. debe mandar hacer en todo segun q pedido tengo sin
embargo de lo en contrario dicho y alegado q se excluye por
lo siguiente — lo vno por todo lo general q e aqui por
expreso y por lo q dho y alegado tengo en que me afirm
— lo otro porq la p.te contraria no puede decir q he
do los bienes contenidos en mi memorial de juan rico s
padre porque no fue su heredero antes repudio su
rencia como consta deste mandamiento y notificacion
y respuestas q original mente presento con el jura
mento necesario — porq pido y sup.co a v. m.
de hacer y probeher en todo segun q dho y ped
tengo sobre q pido justicia y costas y q con lo a
se entienda la sentencia de prueba y para ello

el doctor felix
del castillo

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

fº en 28 de enero 162 — 63

por las preguntas siguientes pido sean examinados los toti
gos q̃ fueren presentados por pte de diego sanz vº de la vª
de lueches en el pleito de acrehedores q̃ trata sobre los
bienes que quedaron por fin y muerte de mari sanz ya
difuncta muger q̃ fue de pascual rico y sobre lo demas
procesado

i primeramente sean preguntados por el conocimiento
de las partes y si tienen noticia deste pleito.

ii y ten si saben q̃ el dho diego sanz es padre y legitimo
administrador de ynes sanz y franca sanz sus hijas
ligitimas y de ana gonçalez su muger y ansi mismo es
tutor y curador de franca martinez su nieta hija
de mari sanz su hija y ansi es publico y notorio di
ganlo q̃ saben etc.

iii y ten si saben que los bienes contenidos en el memorial
de bienes presentado por el dho diego sanz fueron
de juº rico vº que fue de la dha villa de lueches y ansi
es publico y notorio diganlo q̃ saben etc.

iiiº y ten si saben q̃ los dichos bienes contenidos en el dho
memorial despues de la muerte del dho juº rico los
vbo y heredo pascual rico su hijo y ansi fue y es publi
co y notorio diganlo q̃ saben etcª

v y ten si saben q̃ el dho pascual rico por su vltimo
testamento con q̃ murio instituyo por su vniuersal
heredera en los dhos bienes contenidos en las preguntas antes
desta y en el dho memorial y en todos los bienes que dexo
al tiempo de su muerte a maria sanz su muger co

Ayuntamiento de Madrid

consta del testamento presentado que le otorgo ante Juan
Rodriguez escribano en la dha villa de lueches en vein
te y seis de henero de mil y quinientos y ochenta y nueve
como parece por el dho testamento a que se refieran los
testigos y digan lo que saben etta

vj Yten si saben q la dha maria sanz muger q fue del
dho pascual rico instituyo por sus herederas de los dhos
bienes contenidos en el dicho memorial y en las pre
guntas antes desta a las dhas ynes sanz y fran.ca sanz hi
jas del dho diego sanz y a la dha fran.ca martinez su nieta
como consta por su testamento presentado en el processo
q otorgo en la dha v.a de lueches por ante bartolome sa
escribano en treinta de otubre de mil y quinientos y n
venta y nueve años como parece por el dho testamento
a que se refieran los testigos y digan lo q saben etta

vij Yten si saben q en la mayor parte de los dichos bienes
contenidos en las preguntas antes desta se entro en el
diego el rico v.o de la dha v.a de lueches y los a tenido y p
seydo tiene y posee y ansi es publico y notorio digan lo
q saben etta

viij.o Yten si saben que todo lo suso dho a sido y es publico y
notorio y publica voz y fama

El doctor felix
de la castillo

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

32 treinta y dos y la viña contenida en el
35 capitulo treinta y cinco camino del po
zuelo al linde del vino [illegible] y la viña
dice en los cerros al linde de doña Juana y
al [illegible] de [illegible] en el capitulo treinta
38 y ocho y la tierra que dice en las can
bronerias de [illegible] de [illegible] vada al linde
de [illegible] de [illegible] Diaz en el ca
40 pitulo quarenta y la corralica con
tenida en el dicho memorial en el capi
43 tulo quarenta y tres al linde de [illegible]
[illegible] y el [illegible] contenido en el capi
44 tulo quarenta y quatro [illegible] que
todos estos bienes eran del dicho Juan
Rico contenido en la [illegible] y lo [illegible]
porque se los vido tener y gozar y de
[illegible] todos los demas bienes con
tenidos en el dicho memorial no [illegible]
cuyos [illegible] y [illegible] de alla

[illegible] a la quarta pregunta dice este [illegible] que
[illegible] de [illegible] el dicho Juan
Rico contenido en la [illegible] antes de esta
el dicho [illegible] que dice contenido en esta
[illegible] y gozo los bienes que este
tiene declarado [illegible] como se con
tienen en la [illegible] antes de esta y este
se los tener y gozar y [illegible] que no [illegible]
si los gozaba [illegible] de su padre [illegible]
[illegible] de alla

[illegible] a la quinta pregunta dice este
que no la [illegible] que se remite
al testamento que en ella se declara
que esta presentado en este [illegible]
[illegible] de alla

q Pasqual los tuvo por muerte del p.e

Ayuntamiento de Madrid

fol. xxxi
Ordenanças reales fechadas en Alcalá
de henares que se han de guardar en la audiencia
y corte de su Magestad en todos los pleitos
civiles y criminales, y en todos los demás tribunales
destos reynos de Castilla, y en la villa de Madrid
y su tierra.

Ley primera. Que los pleitos civiles y criminales se traten
en la forma que por esta ley se dispone.

Mandamos que los pleitos civiles y criminales se traten
en la forma siguiente: que primero se ponga la demanda
por escrito, y se responda a ella por escrito, y se reciba
la prueba que cada parte quisiere hacer, con término
competente, que el juez le debe dar, atento el negocio
sobre que fuere la prueba, y no pase de sesenta días
primeros siguientes, salvo si el juez, por justa causa,
que para ello tenga, no alargare más tiempo, hasta
noventa días, y no más. Y concluso el pleito, dentro
de otros sesenta días primeros siguientes, pronuncie
sentencia definitiva, la cual mandamos que se dé y
pronuncie dentro de los dichos términos, so pena que
el juez que no la diere y pronunciare dentro de los
dichos términos, pierda el salario de un mes, el cual
mandamos que le sea quitado por la tasa de la
residencia, sin remisión alguna, y que la parte
agraviada pueda pedir y pida su derecho ante el
mismo juez, para que se le haga entero cumplimiento
de justicia.

Ley segunda. Que los pleitos civiles y criminales se
sentencien en la forma que por esta ley se dispone.

Mandamos que los pleitos civiles y criminales se
sentencien en la forma siguiente: que en los pleitos
civiles, de cualquier cuantía que sean, el juez
pronuncie sentencia definitiva, y la mande dar y dé
por escrito, y la firme de su nombre, y el escribano
ante quien pasare la signe y firme de su signo y
nombre, y la lea en voz alta, en presencia de las
partes, o de sus procuradores, si quisieren ser
presentes, o de cualquiera de ellas, dentro de los
dichos sesenta días primeros siguientes, después de
concluso el pleito, sin que para ello pida ni lleve
derechos algunos, so pena que el juez que no la diere
y pronunciare dentro de los dichos términos, pierda
el salario de un mes, el cual mandamos que le sea
quitado por la tasa de la residencia, sin remisión
alguna, y que la parte agraviada pueda pedir y pida
su derecho ante el mismo juez, para que se le haga
entero cumplimiento de justicia.

Ayuntamiento de Madrid

memorial [illegible] contenido
en la [illegible] pregunta [illegible]
[illegible]
[illegible] responde a ella

iiij De la quarta pregunta dixo este testigo
que [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] contenidas
en [illegible] capitulo del dicho
memorial [illegible]
[illegible] capitulo [illegible]
[illegible]
en el dicho capitulo [illegible]
[illegible] contenida en el dicho capitulo
[illegible]
[illegible] tiene en el capitulo [illegible]
[illegible] contenida [illegible]
[illegible] en el capitulo [illegible]
contenida en el capitulo treinta y siete [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y lo que responde a ella

v De la segunda pregunta dixo este testigo que
no lo sabe mas de lo que se refiere
al testamento contenido en la pregunta [illegible]
[illegible] lo que responde a ella

vj De la sesta pregunta dixo que no lo sabe
[illegible]
[illegible] contenido en la pregunta [illegible]
[illegible]
responde a ella

vij De la setima pregunta dixo este testigo
que [illegible]
[illegible] en el dicho memorial [illegible]
[illegible] contenido en la pregunta

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

oposicion y demanda
de la dote de Ma 83 -

11

85

diego sanz vz.º desta V.ª como padre y legitimo ad
ministrador dela persona y bienes de ynes sanz y
fran.ca sanz mis hijas legitimas y como tutor y curador
de fran.ca mjnez mi nieta, digo que yo empece enel dho n.º
pleito de acreedores a los bienes de pascual Rico dif.º
vz.º que fue desta dha V.ª enel qual con mucho numero
de testigos estan averiguados los bienes proprios del
dho pascual Rico y para quel dho pleito y proceso de a
creedores tenga cumplido efecto es necessario que to
dos los dhos bienes y quales quiera pertenecientes al
dho pascual Rico referidos en un memorial presenta
do enel proceso desta causa se pongan en defensu
ria para q el defensor los recoxa y beneficie y ansi
con mas llaneza se puedan pagar los acreedores del
dho pascual Rico = Por tanto a V.m. pido y suplico
mande poner en defensuria los dhos bienes y nombrar
vn defensor pa ellos al qual se le mande y encargue
los recoxa y defienda y para ello ett.ª y pido justicia y jus
tas. —

Otrosi en nombre delas dhas mis hijas y nieta como here
deras a beneficio de inbentario ~~me opongo~~ de mari sanz
muger que fue del dho pascual Rico me opongo al
dho pleito de acreedores y pido las suso dhas ser paga
das de todos los bienes q la dha mari sanz truxo al ma
trimonio con el dho pascual Rico y el suso dho recibio
despues pertenecientes a la dha su muger q protes
to verificar en la prosecucion desta causa pido
y sup.co a V.m. admita la dha mi oposicion y mande q
las dhas mis hijas sean pagadas y nieta de los dhos bie
nes enel lugar q les pertenciere de dr.º y pa ello ett.ª

D.or D. feliciano
de solis

es nueba op.
y demanda
al rase de dar
Hdo a todos

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

La villa de Luches en diez dias del mes de diz de
mil y seis cientos y ocho años ante el Sr. Juan Jaramillo de
mayor Villa [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Dº mrs y dº el Rico Vº de esta villa ante vmd parece
mos y decimos que Juan Alº de esta ordenanza nos
a notificado que parezcamos a decir y alegar
lo que nos conbiene en vn proceso de acree
dores que al presente hace dº Sam Vº de esta villa
de los bienes que quedaron por fin y muerte
de pascual Rico su cuñado de que es de fe agor
Rmo Sam por tanto a vmd pedimos mande
al dho escribano nos de traslado del pro
ceso que se ba cavsando sobre el dho
proceso de acreedores y no dandole no nos
paie perjuicio ninguno sobre que pedimos
vmd ansi lo mande porque nosotros no per
damos nra justa lo cual pedimos por
la mejor bia y forma que mas a rrio de ell
Rº conbenga y protestamos las costas
y para ello etc.

Dº mrs

Diz Co

Sin dr. que se les de el traslado del proceso
que piden y respondan a la justa auda con
[illegible] [illegible] [illegible] no se provea
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Diego Carrico vezino de Talamanca en el pleyto con Bartolome Sanz vezino de Talamanca defensor de los bienes de [illegible] Carrico [illegible]
respondiendo a una peticion presentada por el dicho Bartolome Sanz por la qual pide se sentencie el pleyto en difinitiva o que no a lugar por que a la que a vmd por el proceso que [illegible] el efecto a la causa a [illegible] pedimiento [illegible] se an concedido diversos terminos [illegible] siendo termino notificado y [illegible] a [illegible] que no se an notificado y ansi [illegible] que se notificaren no corre el dicho termino no siendo pasado el termino probatorio [illegible] aviendo se llegado [illegible] los testigos como [illegible] necesario no se puede concluir la causa y ansi es justicia [illegible] tenia [illegible] siendo termino [illegible] los terminos que estan concedidos [illegible] tengo de hacer [illegible] probanca conforme a lo que tengo alegado [illegible] pido a vmd declare [illegible] no estar el pleyto en estado de conclusion mande [illegible] se notifiquen [illegible] [illegible] notificar [illegible] los terminos concedidos [illegible] que [illegible] hacer [illegible] [illegible] pedir [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Y me sanz cesonario que soy de las capillas
de aldiandon carlos de mendoça citas de la villa
de alcala de henares ante vmd parezco y digo
que yo me presente y puse en el proceso de
acreedores para que se me pagase de los
bienes y aciendas de pascual rrico y maria
sanz su mg.r lo que me debian por razon
del censo que los dichos cofrades me bendicon
al qual me refiero = y agora quiero
hacer pago a todos los acreedores de lo
que la hacienda de los dichos pascual rrico
marabedis a cada uno lo que se le debe
como tal cesonario y por su ante oriedad
go de se pago primero que ninguno
demas acreedores = y los dichos bienes
tasados y apreciados por pedro de [illegible]
y [illegible] vezino de la villa para
dicho efecto = entre los quales dichos bienes
unas casas que tantasadas en treynta y [illegible]
y mas la mexoria que parecieren a bere[illegible]
ellas dicho cedrico vezino della al dicho de ni justa
bienes e me adjudiquen para en pago de
dicho censo que demas de necuilla en los treynta
y [illegible] marabedis dare todo lo que se tasare mas
lo que montare mas que el dicho ni censo dare
y bolbere luego de contado a lucas [illegible]
sanz y [illegible] sanz y [illegible] alo y luis de salcedo [illegible]
deros que son a beneficio de inventario de los
bienes de su dicho y pues es justicia a vmd
pido y suplico me mande adjudicar las dichas
casas atento que soy primer acreedor

Ayuntamiento de Madrid

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
Para lo qual todo q̃ dicho es assi tener y guardar y cumplir y pagar, obligo
assi muebles como rayzes auidos y por auer, do quier y en qualquier lugar q̃ los aya
fuerē hallados, y por esta presente carta do
justicias, de qualquier fuero y jurisdicion q̃ sean, ante quiē esta carta paresciere, y della fuere pedi
do entero y deuido cūplimiēto de justicia, a cuya jurisdicion
renuncio
iudicum, para que por todo remedio y rigor de derecho
guardar y cumplir y pagar, bien assi y a tā cūplidamente como si por sentēcia diffinitiua de juez cō
petēte cōtra
fuesse juzgado y sentenciado diffinitiuamente, y la sentencia fuesse passada en co
sa juzgada, y por
consentida, de q̃ no vuiesse lugar de apelacion ni suplicacion, ni otro reme
dio alguno: sobre lo qual renuncio
todas y qualesquier leyes, fueros y derechos, ordenamien
tos viejos y nuevos, canonicos y ciuiles, q̃ en
fauor sea, y q̃ en este caso
char, y todas ferias ō pā y vino coger y de cōprar y vender, dias feriados, mercados frācos y no frā
cos, y la ley y derecho q̃ dize. Que general renunciaciō fecha de leyes nō vala. y otro si renunci
el priuilegio y franqueza delas ferias de Medina del cāpo, Villalon, Rioseco, Salamanca, Valla
dolid, Segouia, Santistenan, Alcala de Henares, Xadraque, Tendilla, Mondejar, Torija, Buy
trago, Talamanca, Uzeda. Para q̃ en ellas, o en qualquier dellas esta obligacion pueda ser execu
tada, y hecho entero pago a vos
de costas y principal

Ayuntamiento de Madrid

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Jorge [illegible]

[illegible]

ra lo qual todo q̃ dicho es assi tener y guardar y cumplir y pagar, obligo mi persona y bienes muebles como rayzes auidos y por auer, do quier y en qualquier lugar q̃ los aya — y tenga y me fuerẽ hallados, y por esta presente carta doy poder cũplido a todas y qualesquier Justicias de qualquier fuero y jurisdicion q̃ sean, ante quien esta carta paresciere, y della fuere pedido entero y deuido cũplimiẽto de justicia, a cuya jurisdicion me someto — renũciando como mi propio fuero y jurisdicion y domicilio: y la ley: Si cõuenerit iurisdictione omnũ iudicum, para que por todo remedio y rigor de derecho me compelan y apremiẽ a lo assi tener y guardar y cumplir y pagar, bien assi y a tã cũplidamente como si por sentẽcia diffinitiua de juez cõpetente cõtra mi fuesse juzgado y sentenciado diffinitiuamente, y la sentencia fuesse passada en cosa juzgada, y por mi consentida, de q̃ no vuiesse lugar de apelacion ni suplicacion, ni otro remedio alguno: sobre lo qual renuncio — todas y qualesquier leyes, fueros y derechos, ordenamientos viejos y nuevos, canonicos y ciuiles, q̃ en mi — fauor seã, y q̃ en este caso me puedã aprouechar, y todas ferias ó pã y vino coger y de cõprar y vender, dias feriados, mercados frãcos y no frãcos, y la ley y derecho q̃ dize. Que general renunciacio fecha de leyes nõ vala. Y otro si renuncio el priuilegio y franqueza de las ferias de Medina del cãpo, Villalon, Rioseco, Salamanca, Valladolid, Segouia, Santistenan, Alcala de Henares, Xadraque, Tendilla, Mondejar, Torija, Buytrago, Talamanca, Vzeda. Para q̃ en ellas, o en qualquier dellas esta obligacion pueda ser executada, y hecho entero pago a vos el dicho — de costas y principal

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

diego martin v.º desta v.ª en el proceso de acreedores con diego sanz
y bartolome sanz como defensor de los vienes de pas qual fico y su
muger y consortes digo que yo tengo presentado escripturas guaren
tigias y fiedinas que tan aparexada execucion y executadas las so
bligaciones como dellas consta y pues soy primero en tiempo soy pri
bilexado en derecho y ansi debo de ser pagado primero que los
demas acreedores y pues no padecen tachas mis escripturas no
tienen necesidad de mas prueba ni estan contradichas ni pueden
por tanto a v.m. pido y suplico ser pagado en primer lugar
y atento que tengo presentada una carta de censo original
y tengo derecho y acion contra otras personas fuera de lo que
me debe la hacienda del dicho pas qual fico y su muger y ansi a
v.m. pido y suplico me mande dar el original y que se que
de un tanto en el dicho proceso para que yo cobre lo que me de
be demas juº fodiego foldan y su muger v.s. desta v.ª pues es justo y
conforme a justicia y todo derecho justicia y costas y que sea abi
sado donde se ba a sentenciar este proceso para que alege y informe
de mi justicia lo contrario haciendo protesto la nulidad y lo que en
tal caso me conbiene conforme a derecho justicia cuya

Licenciado
Luengo

Ayuntamiento de Madrid

censo

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

[illegible] amos de dezir q[ue] [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

iij

que a linda de la una parte con el ca
mino real que va a san martin
y de la otra parte tierra de ce brian
ssan

Item sobre otra tierra en el pago
de bilches de cabe cinco fanegas de ce
bada linde de la una parte tierras de
Juan gordo

Item sobre otra tierra a el dho bilches
de cabe seis fanegas de cebada en
sembradura que a linda de la una parte
tierra de pedro coronado

Item sobre otra tierra do dicen la nuela
en termino de la dha villa de cabe
de cinco fanegas de cebada en sem
bradura que a linda de partes de la
una a paricio garcia y de la otra
parte tierra de Juan [illegible]

Item sobre otra tierra a do dicen val
dero de cabe seis fanegas de cebada
en sembradura que a linda de par
tes de arriba con tierra de aparicio
garcia y de abajo tierra de Juan alonso
de la notaria

Item sobre otra tierra donde dizen
el cassar en termino de la dha villa de
cabe cinco fanegas de cebada en
sembradura que a linda de partes
de abajo tierra de miguel [illegible]
de la otra diego [illegible]

Item sobre otra tierra donde di
zen el campillo de torres de cabe
seis fanegas de cebada en sem
bradura linderos el sendero que
va a la que esta en lema

Item sobre otra tierra en los cor
zas de torres de cabe cinco fanegas

Ayuntamiento de Madrid

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Yten sobre vna tierra en el [illegible]
de caber siete hanegas de çevada que a
linda por vna parte con tierra de pedro
[illegible] el [illegible] y de la otra con tierras
de [illegible] gonçales [illegible] julian de [illegible]

Yten sobre otra tierra [illegible]
de caber siete hanegas de çevada [illegible]
[illegible] de la vna parte
tierra de [illegible]

Yten sobre otra tierra en el [illegible]
hanegas de caber siete hanegas de çe
vada [illegible] de la vna parte tierra
de [illegible] y de la otra
[illegible] de la [illegible]

Yten sobre otra tierra [illegible]
[illegible] de caber seis hanegas de çevada
[illegible] de la vna parte tierra
de bartolome [illegible] y de la otra parte
tierra de pedro abad [illegible] del campo

Yten sobre otra tierra [illegible] valde[illegible]
de caber diez hanegas de çe
vada [illegible] de la vna parte tierra de
francisco martin [illegible] y de la
otra parte tierra de [illegible]

Yten otra tierra en el [illegible]
de caber [illegible] hanegas de çevada
[illegible] de la vna parte tierra de
bartolome [illegible] y de la otra
tierra de miguel rodriguez

Yten otra tierra en el [illegible]
[illegible] de caber de quatro ha
negas de çevada [illegible]
de la vna parte y de la otra [illegible]
[illegible]

Yten sobre otra tierra [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

[illegible] entre [illegible] que tenían
[illegible] primeramente de [illegible] que fabien
[illegible] dueño casas del [illegible] Juan Rodri
[illegible] que [illegible] dan en [illegible] la [illegible] en
[illegible] [illegible] plaça a [illegible] [illegible] el [illegible] mente
[illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] plaça [illegible] [illegible] [illegible] LV
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yten otra tierra mas alla por ella
que sera de cabeçer dos fanegas de ce-
vada a le dan de partes de la parte
tierra de la de san [illegible] saenz y de la
otra parte tierra de [illegible] CXV
[illegible] vale doze [illegible] maravedis

Otra tierra [illegible] que sera
de quatro fanegas de cevada a le
dan de partes de la [illegible]
[illegible] arenales y de [illegible] CCCV
[illegible]

Yten otra tierra [illegible]
[illegible] de cabeçer quatro fa-
negas de cevada a le dan tierra
de pedro [illegible] partes de
ala [illegible] de partes de [illegible] CCCV
[illegible] saenz que vale trein-
ta [illegible] maravedis

Yten otra tierra [illegible]
[illegible] de cabeçer dos fanegas
de cevada a le dan tierra de la
de juan [illegible] saenz de la una CXV
parte y de la otra tierra de
[illegible] que vale [illegible]

Yten otra tierra [illegible]
[illegible] de san llorente de cabeçer
de cinco fanegas de cevada a le dan
de partes de la una tierra de la de
juan saenz y de la otra parte [illegible] CCLV
[illegible] que vale [illegible]
[illegible] maravedis

Yten [illegible]
[illegible]
[illegible] de la una
de [illegible] CLV
[illegible] tierra [illegible]
[illegible]
[illegible] maravedis

Ayuntamiento de Madrid

Ytem otra tierra en la guijossa de ca-
ber siete fanegas de cebada de sen-
bradura a ledanos de la una parte
tierra de [illegible] Pari [illegible] Sanz [illegible] ll v
[illegible] Diguez que vale quarenta
mill maravedis

Ytem otra tierra en el [illegible] en
la vega de caber seis fanegas
de cebada a ledanos de la una par-
te tierra de Francisco Martinez
el viejo y de la otra parte [illegible] ccc v
[illegible] de la de [illegible] [illegible]
[illegible] que vale tres mill maravedis

Ytem otra tierra en los [illegible]
de caber seis fanegas de cebada
a ledanos por la una parte tierra
de [illegible] [illegible] y por la otra parte
tierra de [illegible] [illegible] del ccc v
campo que vale tres mill maravedis

Ytem otra tierra en [illegible] del rey
de caber diez fanegas de cebada
a ledanos por la una parte tierra
de Francisco Martinez el viejo y
por la otra parte tierra de [illegible] ll v
de [illegible] Fernandez que vale
quarenta mill maravedis

Ytem otra tierra en el [illegible]
de caber [illegible] fanegas de cebada
a ledanos de la una parte tierra de [illegible]
[illegible] y de la otra parte tierra de la ccv v
de [illegible] Diguez que vale [illegible]
[illegible] maravedis

Ytem otra tierra en el [illegible] de san
Lorente de caber quatro fanegas de
cebada a ledanos [illegible] Gonçalez
el [illegible] de la una parte y de la otra [illegible] ccv v
[illegible] de esta villa que
vale [illegible] mill ma-
ravedis

Ayuntamiento de Madrid

Iten otra tierra en el sendero de los
[illegible] de caber diez fanegas
de cebada de sembradura que alindan
tierra de Fran.co Martinez el viejo y
herederos de Bartolome del [illegible] sendero
que vale [illegible] maravedis — cl V
otra tierra al [illegible] sendero de
caber quatro fanegas de cebada
digo [illegible] fanegas de cebada alindan
tierra de [illegible] [illegible] de
parte que vale tres mill maravedis — ccc V
Iten otra tierra a la cabeça [illegible]
[illegible] de caber diez fanegas
de cebada alindan por una parte
tierra de la [illegible] de Juan del [illegible] Sanz
por la otra parte [illegible] que vale — cl V
otra tierra en el valle de la [illegible]
de caber seis fanegas de cebada
alindan tierra de Diego Sanz por
la una parte y por la otra el
sendero de la [illegible] que vale — ccl V
Iten otra tierra [illegible]
de caber quatro fanegas de cebada
alindan [illegible] de la una parte tie-
rra de Bartolome Sanz y el sen-
dero que va al molino de [illegible] — c V
de [illegible] que vale
otra tierra en el [illegible]
de caber [illegible] fanegas de cebada
alindan tierra de [illegible] Sanz
de la una parte y de la otra tierra — c V
de Juan [illegible] que vale diez mill [illegible]
Iten otra tierra en el [illegible]
de caber quatro fanegas de cebada
alindan tierra de Pedro de Luxe
de la una parte y de la
otra parte tierra de [illegible] Sanz — c V
de la [illegible] que vale diez mill [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Otra tierra en el lomo de la fuente
que amarga de caber seis fanegas
de cebada a ledanos de la una parte
la de Juan de Benito Sanz y el exido
del concejo que vale veinte mil mrs. ccv

Otra tierra en la cabeça gorda
diez fanegas de cebada a ledanos
tierra de Pedro Redondo y el
sendero que va a la vega que vale
veinte e quatro mil maravedis ccvv

Otra tierra que la vesinilla de la
cabeça tres fanegas de cebada a le
danos de ambas partes tierra
de Pedro Serrano y el camino
y el sendero que va a Sanlorente
que vale veinte mil maravedis ccv

Otra tierra en los limites de la
cabaça de caber seis fanegas de
cebada a ledanos tierra de Fran
cisco de Roa por la una parte y por
la otra Fran.co Garcia que vale
diez y ocho mil maravedis cviij

Ytem una viña de vidimia en
los rralillos de mil e quinientas
cepas a ledanos de la una parte
viña de herederos de Juan de Vili
lla y viña de Pedro Garcia que
vale una tenada mil maravedis cl v

Ytem otra viña en los dichos
rralillos arriba de la suso dicha de
tres mil e quinientas cepas
a ledanos de la una parte
viña de diego el Rey de la otra
Juan Martinez que vale cinquenta
mil maravedis LV

Otra viña en valdel Rincon
que tiene ocho aluras cepas de viña a
ledanos de partes de abajo viña
de Francisco Contarino de la otra
parte Juan Martinez y el

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Y por tener cierto ser [illegible]
[illegible] que pueden
pertenecer en qual [illegible] mandara
[illegible] quantia de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] realmente [illegible] en la
tamanera

Primeramente una salva de plata
que peso sesenta y quatro reales y
de hechura quatro reales que
monta sesenta y ocho reales — Le viij

Yten quatro cucharas de plata
y dos tenedores de plata que pe-
saron quarenta y seis [illegible]
y [illegible] de hechura que montan
[illegible] quarenta y un reales y medio — L 1 2

Yten una taça sobredorada que
peso dos marcos e medio menos
[illegible] media a siete ducados
el marco que montan ciento
y noventa y un reales — C cc 1

Yten un jarro de plata dorado
[illegible] que peso
dos marcos tres onças menos
una [illegible] que por el [illegible]
[illegible] se le [illegible] y [illegible]
[illegible] reales que [illegible]
ciento y setenta y dos reales — C lxx y

Yten una [illegible] de oro que
peso treinta y cinco reales y
medio una cadenilla de plata
[illegible] con el [illegible] reales
[illegible] de hechura [illegible]
montan [illegible] quarenta y un reales — L 1

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

El dicho [illegible] e los dichos [illegible]
[illegible] que los dichos [illegible]
[illegible] mill maravedis [illegible]
[illegible] a la qual dicho
que [illegible] ante los [illegible]
[illegible] de la dicha [illegible]
[illegible]
tenedor [illegible] menester [illegible]
[illegible] entender [illegible]
[illegible] de los alcaldes
[illegible] de la corte ante mi
[illegible]

El dicho [illegible] Camacho [illegible]
los dichos mill maravedis que se [illegible]
que [illegible] pedro de mendoza [illegible]
tenedor de las cedulas de madrid a la
qual se le [illegible] jurado [illegible]
[illegible] vna cama de ropa de [illegible]
[illegible] y la tasa en [illegible] ducados
que su [illegible] valer [illegible]
de [illegible] de los alcaldes
[illegible] de la corte ante mi
[illegible]

[illegible] Camacho [illegible]
[illegible] ma-
[illegible] de los jurados
[illegible] aber [illegible]
[illegible] mediada y la tasa diez ducados
[illegible] juramento que [illegible]
[illegible]
[illegible] ducados [illegible]
ante mi [illegible]

En la villa de madrid a [illegible] dias
del mes de diziembre de mill e quinientos
y setenta y siete años ante mi el
[illegible] parecio [illegible]
presentes [illegible] alcaldes [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Rueda

141

Al guarde de esta rrella o Rotiniente hazed entrega y
Xecuçion en los bienes y erederos de pasqual rrico difun
to y de maria anz su muger vezinos desta villa por quantia
de ocho mill y treinta y siete mrs que por escritura de
zenso ante mi presentada de lo corrido della deben
a diego mjnz vezino desta villa como zesionario de alonso
laso de la vega vezino de madrid el qual juro ser le de
bidos y no pagados la qual dha Xecuçion hazed
con firme a derecho fecho en la villa de lruelles a veyn
te y dos dias del mes de enero de mill y quinientos y noven
ta y siete años

Salazar

Juan

[illegible] de luego en [illegible] quatro dias
del mes de enero de mill [illegible] ochenta y [illegible]
tras de la yglesia de san [illegible] en el presente en execucion [illegible]
[illegible] de la [illegible] en virtud de [illegible]
[illegible] de [illegible] de execucion de [illegible] para
[illegible] contenydo en dicho [illegible] execucion [illegible]
[illegible] en el dicho [illegible] contenida en [illegible]
[illegible] de [illegible] que [illegible] [illegible] termino de
[illegible] de [illegible] fanegas de [illegible] de [illegible]
[illegible] con [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yten otra tierra en [illegible] [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yten otra tierra en [illegible] [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] fanegas de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yten otra tierra en [illegible] [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] fanegas de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yten otra tierra en [illegible] [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] fanegas de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yten otra tierra en [illegible] [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] fanegas de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yten otra tierra en [illegible] [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] fanegas de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yten otra tierra en [illegible] [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] fanegas de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yten otra tierra en [illegible] [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] fanegas de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yten otra tierra en [illegible] [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] fanegas de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yten otra tierra en [illegible] [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] fanegas de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

En las olivas de Juan de Vera a ledaños de la [illegible] [illegible] que las [illegible] de la otra viña de [illegible] de [illegible] y de [illegible] de Vera a [illegible] de [illegible] — 2

x En los quales [illegible] bienes en cada uno de ellos [illegible] y el dicho [illegible] dixo que hacía e hizo [illegible] execución [illegible] del [illegible] [illegible] que [illegible] testigos [illegible] Fernandez [illegible] moreno [illegible]

[illegible] [signature]

pregones

En la villa de [illegible] [illegible] de enero de mil e [illegible] años [illegible] dias del [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] al [illegible] mayor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de los [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[signature]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

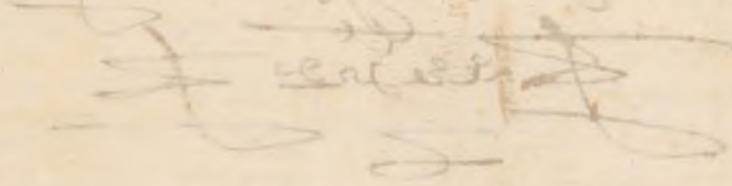

Ayuntamiento de Madrid

Y. Maria Sanz viuda de Pas qual fico vª desta villa por persona
de mi procurador ante vmd. parezco o paniendome mas
en forma a la dicha execuzion hecha en mis bienes de pedi
miento de dº Mynes vº desta villa como zesonario que dize ser
de alonso lasso de la vega vº de madrid y por que cons
te de la verdad como yo tengo en pezado y se va sal
minando proceso con mis acreedores mios y de mi marido y es
tarzitado el dicho alasso de la vega para ello conseña
la mi carta de estrado en forma mande vmd. al presente
escrivano de un testimonio del estado del pleyto de
acreedores y de como estarzitado el dicho alasso de la
vega zesenario del dicho dº Mynes por que ansi conbie
ne al derecho de mi zastrei la qual pido y para ello
Ef

Otrosi pido a vmd. no determine esta causa sin
acuerdo de letrado de zienzia y conzienzia y me
alise que letrado es y que dia va a sentenziar
para que yo ynforme de mi zastizia la qual pido
y para ello Ef

Fº el pdo

Y. En la villa de [illegible] treze dias del mes de
marzo de mill y quinientos y noventa y siete años ante
el [illegible] de la villa de [illegible] de esta villa pues
[illegible] presente el [illegible] de esta villa en nombre de
la dicha [illegible] viuda de Pas [illegible] y presentola
[illegible] presentada [illegible] en ella
[illegible] de esta villa

Y. el dicho juez [illegible] presentada y [illegible]
[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Diego Martinez vº desta villa en el pleito executivo que trato contra los bienes de Pasqual Rico y Mari Sanz Jimenez digo que aunque se an hecho las diligencias necesarias no se a hallado poder (?) los bienes en que se hizo la dicha execucion. A vuestra merced pido y suplico la mande meter (?) en los demas bienes ypotecados en la escritura de censo por mi parte presentada y en los demas que se hallaren ser de los susodichos por la quantia en el dicho mandamiento y por mas el plazo y paga de los corridos que vencio el dia de San Juan proximo pasado deste presente año que monta (?) lo que se me deve de los dichos corridos son diez mill y setecientos y diez y seis mrs con mas las costas. Y ansimismo porque la mayor parte de los dichos bienes executados estan enagenados en poder de terceros poseedores vuestra merced mande se les notifique el estado de la dicha execucion para que les pare perjuicio en que uviere lugar de derecho. Y doña Mariana de Cordoba vª de la villa de Madrid que es una de los dichos poseedores y esta fuera desta jurisdicion se me de su carta de justicia y requisitoria en forma para se lo notificar y hacer saber para que le pare el dicho perjuicio sobre que pido ... mi ... justicia y para ello etc.

Diego Martinez

x En la villa de Turges ... dias del mes de julio de mill y quinientos y noventa y siete años ante Alº Sanz Xeta alcalde ordinario en la dicha villa parescio presente Diego Martinez vº de la dicha villa y presento la peticion antes desta contenida y pidio lo en ella contenido y justicia.
Visto por el dicho alcalde ordinario dixo que mandava y mando a Juan Camello alguacil ordinario desta villa meta la dicha execucion por la dicha quantia en el dicho mandamiento contenido que el dicho Diego Martinez dize serle devido y no pagado en los

Ayuntamiento de Madrid

vienes que se hallaren ser del dho pascual rico y su
muger y se les notifique el estado della a los terceros
poseedores dellos que fueren vezinos desta villa y hecho
tuvo se de la requisitoria que pide para las jus
cias de la villa de madrid contra la dha doña maria na
cordoba y ansi lo proveyo y mando y firmo

Alo
Sanz

Antonio Gomez
escrivano

En la villa de luerches a diez dias del dho mes de julio
dho año de noventa y siete años el dia juan cavello al
zil mayor de esta villa en virtud de lo proveido y
dado por el dho alcalde mayor por ante mi el presente
escrivano mexoro la dicha execucion de mas de
sus dichos vienes de los dichos pascual rico y m
sanz su muger en otra tierra que los sus dichos tenia
el dimite de arriba de cavertres fs a ledaños
a Lo xeta vezino desta villa

Y en otra tierra en el dho dimite de quatro fanegas
a ledaños pedro luis vezino de esta villa

Y en otra tierra en el dimite de abaxo tierno desta villa
de cavertres seis fanegas a ledaños tierra de fran.co gar
que fue de esta villa y en otra tierra alcazel
a lo mellado de esta villa de cavertres fanega y media
sembradura que alinda con tierra del dho diego m
en las quales dhas eredades el dho alguacil dixo
hacia y mexoraba la dicha execucion en boz y
nonbre de los demas vienes que parecieren ser de
dhos pascual rico y su muger con protestacion
hiço de tornalla a mexorar siempre que se an
siendo testigos juan moreno y pedro larrades vezinos desta

Antonio Gomez
escrivano

Ayuntamiento de Madrid

Escribano de esta audiencia pone a bender
una tierra en el dimite de arriba de cauer tres
fanegas a ledaños Juan alonso Xeta vº desta villa
con mas otra tierra en el dimite de abaxo termi
no de esta villa de cauer seis fanegas a ledaños tie
rra de franco garª vº que fue de esta villa y otra tie
rra en el dimite de arriba de cauer quatro fanegas
a ledaños tierra de xº luis vº de esta villa y en
otra tierra alcazel junto al omilladero de esta vª
de cauer fanega y media de senbradura que alin
da con tierra del dho diego mym vº de esta villa las
quales dhas heredades se benden por bienes de pas
qual rico y de maria sanz su muger por execuci
on que en ellas esta hecha y los pregones que diere
de ellos dhos bienes y heredades los pone a las espal
das de este mandamiento o sucesibamente tras
el en publica forma y en manera que haga se
en todo guardando el estilo de esta audiencia fecho en
la villa de lueches a nueve dias del mes de agos
to de mill y quinientos y noventa y siete años

Salo
sanz

[illegible]

E luego yncontinente dia y mes y año suso dho estan
do en audiencia publica se dio primero pregon a las dhas
heredades y andando en pregon no ubo pone dor min
guno testigos andres gonçalez y franco sanz vºs
de esta vª

[illegible]

Fecho pues de lo suso dho en la dha villa de lueches a diez
y nueve dias del mes de agosto de mill y quinientos y no
venta y siete años estando en audiencia publica se dio se
gundo pregon a las dhas heredades y andando en pre
gon no ubo pone dor a los dhos bienes testigos franco sanz
y juº alº vºs desta villa

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

147

Nº pregm

E despues de lo suso dho en cada dha villa de luego de
a treinta dias del mes de agosto del dho año de
noventa y siete años estando en audiencia pública se
dio tercero pregonal de dhas heredades y andando
en pregonno ubi pone dor testigos andres gonça
lez y nicolas herram vezinos de la villa

Do Juan de Ll[illegible] [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

nombrar asist.te — A villa de Lunes en diez y ocho dias del
mes de enero de mill y seis cientos y treinta
y ocho años [illegible] al [illegible]
[illegible] en ella que entre [illegible]
[illegible] bienes [illegible]
que para la sentencia de [illegible]
nombrava nombro [illegible]
en la [illegible] que bive cerca de San Sebastian [illegible]
[illegible] donde [illegible]
[illegible] para el lunes
[illegible] que bive que se [illegible]
[illegible] ante [illegible]
[illegible] cada uno [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Lunes en diez y nueve de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

auto. } 150

en la villa de lueches a venti y ... dias del mes de febº deste año de seiscientos y tres el sor Alº sanz geta alldc mayor della aviendo visto el proceso de acreedores que es entre Diego sanz por sus dos hijas y su nieta como herederas con invent.º de Mari sanz y por ella de Pasqual rico su marido difuntos vºs que fueron desta vª. y el defensor nombrado de sus bienes. contra Doña Mariana de cordoua y sus herederos, y con Diego rico, y Diego mrtz, y el mayordomo de la iglia, y el dho Diego sanz por si, y el mismo Diego sanz q̃ salio y se opuso nuebamte por las dhas sus hijas y nieta como acreedoras por la dote de la dha Mari sanz, y con otros acreedores a los bienes del dho Pasqual rico y Mari sanz su muger. / Dixo q̃ atento a q̃ este dho proceso no esta en estado de poder sentenciarse en difinitª, ni substanciado con el defensor de los bienes como conviene ni con otros acreedores, ni se dio traslado de la nueba oposicion y demanda del dho Diego sanz por la dote de la dha Mari sanz a todas las partes interesadas, ni de otras opposiciones y escripturas presentadas. Mandaua y mando q̃ se les notifique a las dhas partes q̃ substancien la causa. y que para este effecto se de traslado de parte a parte de todos los autos y peticiones y oposiciones y escripturas presentadas en este proceso. y q̃ todo ello se entienda con la sentª de prueba de nueve dias y seis de vna prorrogacion q̃ son por todos quinze dias los q̃ se conceden de termino o nueba prueba con todo cargo de publicacion y concluso y denegacion de mas termino pa q̃ con brevedad se pueda determinar la causa. y para q̃ dentro de los dhos quinze dias las partes digan y aleguen y prueben y presenten lo q̃ a su drº convenga. y pasado el dho termino quede substanciado y concluso el proceso y se lleve en difinitª. y se entienda q̃ con solo notificar este auto al dho defensor y a todas las partes interesadas en sus personas o en los estrados señalados quedan hechas todas las notificaciones necesarias y dado el traslado de todo aquello q̃ se devia dar. pa q̃ pasado el dho termino quede substanciado y concluso el pleito en difinitª. y por este su auto ansi lo proveyo y mdo y firmo con acuerdo de su assesor. tº

Alº Sanz

Alcº Ocaña de gamboa
assesor 20 ffs

Ayuntamiento de Madrid

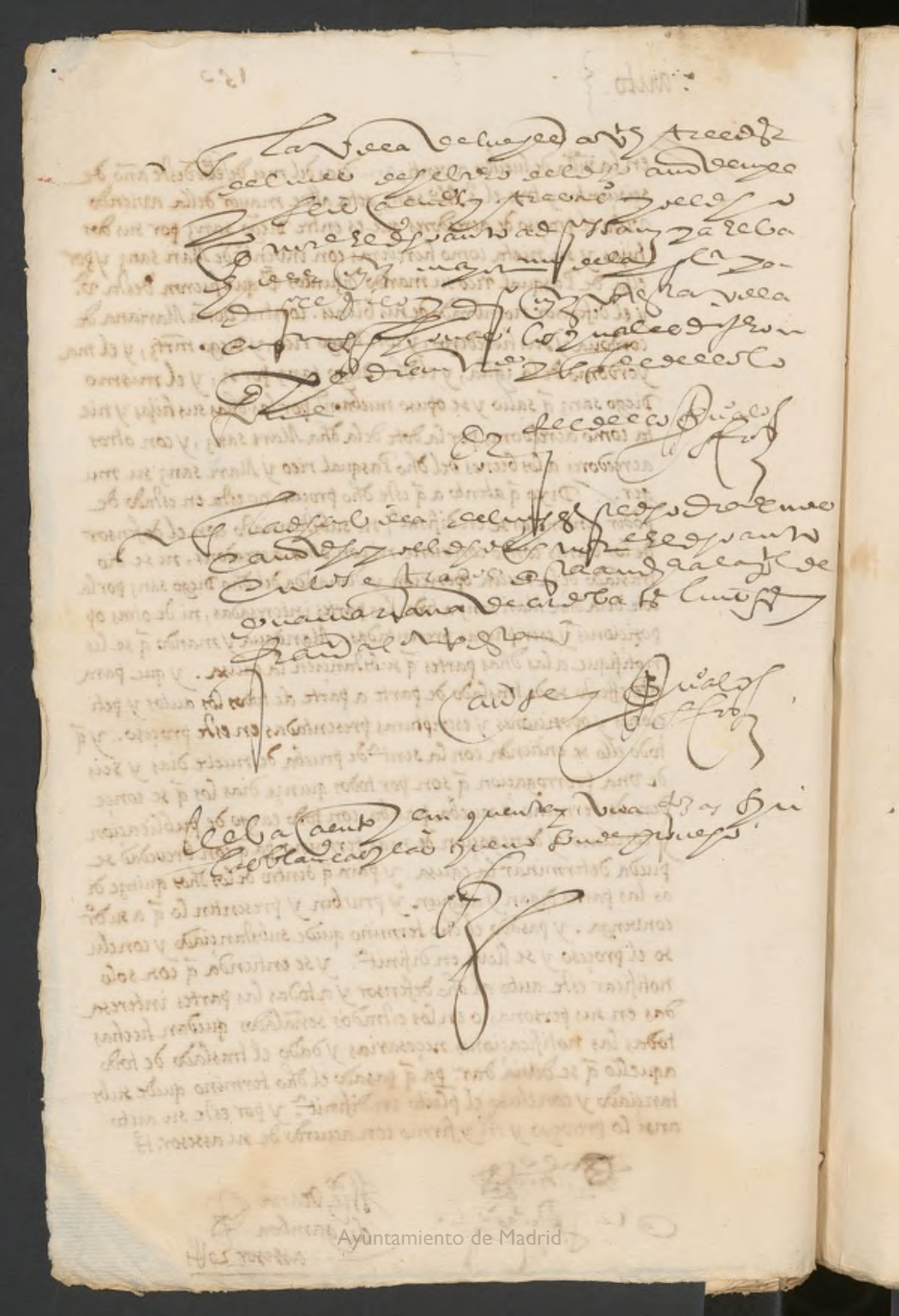

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

†

A Al.º sanz geta
~~allde~~ mayor ett.s de
la v.ª de luches.

Ayuhtamiento de Madrid

pa a 24 de febrero de 87

151

diego rrico bejino de stabilla en el pleyto que
trato con dº sanjuº de stabilla en el pleyto que
aje de acreedores de pascual fico. digo que a mi
se me a notificado vn auto por buesa md y por su aje
sor en que dije que se nos rrejibe a prueba con
trno de quinje dias y mando que se nos diese el dho
pleyto de acreedores para tomar y cuerdo con
nro letrado y probar lo que nos conbiene y yo rres
pondia la dha notificajion que nos diese trasla
do y con el el proyeso donde no que no se nos pase
el termino conjedido por buesa md y asi lo
pido y que no cessa asta que nos le den el qual pido
a buesa md y a su escribano como pedido tengo
y pido justijia para lo qual el

Dº rrico

que se dee proceso a vereda por [illegible]
[illegible] pasados [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Diego Sanz Enn.e de Ynes Sanz y Fran.ca Sanz mis hijas y Fran.ca Mynez
minieta como herederas con beneff.o de inventario de Pasqual Rico y Maria Sanz
su muger diff.os vz.os que fueron desta v.a Respondiendo a lo que alega en este
proceso de acreedores de los bienes del dho Pasqual Rico Diego el Rico en q dize ciertos
bienes contenidos en el memorial q presente en este proceso ser suyos se su en
su peticion y memorial con ella presentado se contiene. Diso que mediante jus.a
se a de repeler y dar por ninguna su pretension por lo general y siniestra
Relacion porq el dho Diego el Rico no fue heredero de Ju.o Rico su pa
dre antes Repudio su herencia y no la quiso por estar cargada de deudas y
despues uso de cierta maña comprando un censo de cantidad de quarenta
y dos mill mrs de principal de Ju.o Martinez Cleriso vz.o que fue desta v.a que
le avia avido de la yglesia de S. Justo y pastor de la v.a de alcala y a titulo
deste censo de hecho se a metido en los bienes del dho Ju.o Rico su padre que
son los contenidos en su memorial q a presentado. y no solo no a adquirido
d.o contra los bienes del dho Pasqual Rico heredero del dho Ju.o Rico pero
ni en su d.o tampoco a adquirido en los bienes en q asi se entro por Razon de
ser hypothecas del censo que compro y averse en ellos entrado por esta
Razon conforme a d.o y a la ley quarta del titulo quinze del quarto libro de la
nueva Recopilacion que prohibe prescripcion ni otro Recurso alg.o en este
caso aunque a mas de veinte y ocho años que se entro en la posesion de las
dhas hypothecas con su mala fee y las a gozado y desfructado todo este tpo antes de d.o
a de compensar los fructos que de las dhas hypothecas a gozado con el dho principal
y lo demas bolverlo a los bienes del dho Pasqual Rico y a mis p.tes como sus herede
ras. asi de los bienes e hypothecas q desde el dho tpo a poseydo como de los que cada
dia se va entrando despues que el dho Pasqual Rico murio como son las casas entra
mos pares solar y cueba. q cada año an Rentado y podido Rentar mas de trein
ta ducados cada año. en lo qual de necesidad debe ser condenado y sobre todo pido
cumplim.o de jus.a costas y para ello &.

Fr.co Cano Colodro

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Probança de dº el rico

catorze heredades

1 memorial e inventario de los bienes de dº el rico
y los ponen en el prozeso de acreedores de pas
qual rrico son los siguientes y ban sacados por los ca
pitulos del memorial del dho prozeso de acreedores
1 + En el primer capitulo unas casas y queba y pajares y corrales a linde de
frco hernan y de al gs de mingo y las calles
2 Un solar detras de la yglesia a linde de casas de pº gª
frontero del ospital
3 — Una queba y bodega a linde de casas de Juº al sanz fron
tero de la puerta de la yglesia
9 Una tierra camino de orado que la aze el camino
tres partes a linda con tierra de los de molar
+ Una tierra en el pozo detras de san lorenzio que no tiene
capitulo en el memorial del prozeso a linda y a Juº de antonal y ezido
30 . Una biña y en la sarten trno de torres y la llaman tierra
a linde de don al de rribera y esta puesta en el memo
rial del pleyto tierra de pan llebar
31 Unas casas donde yo dº el rrico bibo y dizen quinta capº arte
de casa en la plazuela del cura
32 + Una biña en los rralillos a linde de herederos de frco mynz
34 + otra biña en las olibas de Juº de rroa de dozientas zepas
linde del camino y andres colomo
40 Una tierra en las canbroneras en la bega linde de tierra de
frco de anbite y de pº diaz de yela
41 Una tierra camino de mezorada linde de al sanz zeta y
y el dho camino
42 + otra tierra en el lomo de la fuente amarga linde de Juº hernan
y el ezido de junto a las guertas de la fuente amarga —

Ayuntamiento de Madrid

43 Vna corraliza con un palomar en el barrio de la fuente amaga
linde de casas de Ju.º ornero y la calle y con Ju.º lorenzie

44 Vn guerto en la fuente buena con sus arboles linde de al cazel de g.º [illegible]
y los de al.º de anbite —

dizicoz

Ayuntamiento de Madrid

Por estas preguntas sig.tes sean examinados los testigos que son o fueren presentados por parte de dicho el rrico vecino desta villa en el pleyto de acreedores que aze dicho sanz a los bienes de pasqual rrico y de maria sanz su muger

1 Primeramente sean preguntados por el conozimiento de las partes y si tienen notizia deste pleyto y de los bienes contenidos en el memorial presentado en este prozeso por el dicho dicho el rrico.

2 Yten si saben que los bienes declarados en el dicho memorial son propios del dicho drego el rrico y como tales suyos se los an bisto poseer y de presente los tiene e posee y los a benefiziado y gozado y goza de mas de quarenta años a esta parte quieta y pazificamente sin contradizion alguna digan los testigos en particular en esto lo que saben

3 Yten si saben que las eredades puestas en el memorial que hizo dicho sanz en el pleyto de acreedores de pasqual rrico son del dicho dicho el rrico particularmente unas casas que estan en el primero y segundo y terzero capitulo de los dichos memoriales y de nuebe y de treynta y de treynta y uno y de treynta y dos y de treynta y quatro y de quarenta y de quarenta y uno y de quarenta y dos y de quarenta y tres y de quarenta y quatro capitulos y de una treza detras de san lorenzio junto al pozo alinda con erederos de juan de anton alonso y la tiene aora la de alonso gomez de mingo y alinda con el ezido bean los testigos el memorial de dicho sanz y el memorial de dicho el rrico presentados en el dicho pleyto y beran si son todas unas mismas eredades y todas del dicho dicho el rrico y las mismas eredades porque se trae el dicho pleyto digan lo que dicho tienen y que son las dichas eredades de entrambos memoriales presentados por los susodichos todas unas digan &c.

Dizo

Por presentado en quanto a pertinente y mandado que los testigos que presentare dicho rrico digan al tenor de este interrogatorio y memorial dicho parece proveyo los mandos del señor alonso sanz jeronimo de mayor en esta villa de luego en tres de marzo de [illegible] [illegible] y lo firmo

[illegible]

Ante mi [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

al parecer de este testigo fecho pues en la segunda
contrario es pedido de conformidad que
no se dan memoriales del dicho [illegible] Juan [illegible]
[illegible] al dicho [illegible] que [illegible]
[illegible] la verdad de lo [illegible]
le [illegible] pregunta [illegible]
[illegible] las generales de la ley y que
[illegible] de edad [illegible]

A la segunda pregunta dixo este testigo que
y los [illegible] que tiene
entendido [illegible] hasta [illegible]
que los [illegible] y los demas [illegible]
contenidos en el memorial [illegible] presentado
por el dicho diego de [illegible] que [illegible]
[illegible] tiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] a la [illegible]
[illegible]
[illegible]
la [illegible] a la [illegible]
que las tiene [illegible] dicho [illegible]
[illegible] hasta [illegible] que [illegible]
[illegible] ninguna y [illegible]
[illegible] en esta villa publica y
fama [illegible] lo qual sabe porque [illegible]
[illegible] tiene [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible]

A la tercera pregunta dixo este testigo
17 que sabe que las [illegible] en el
memorial contenidas en el dicho capitulo que
en la pregunta dice y las contenidas en el
memorial presentado por el dicho [illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible] tiene [illegible]
del dicho diego de [illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible]
[illegible] contenidas en el memorial que
presento el dicho Juan [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Jorn bancaged [illegible] 165

diego martinez el viejo v.º dusta v.º como mejor lugar de derecho
aya parezco ante v.m. y digo que a mi noticia a venido que
diego sanz v.º de ella en nombre de sus hijas y una nieta hace proce
so de acreedores y en el memorial de bienes que tiene presentado
pone cinco tierras mias proprias que las tengo y poseo mucho
tiempo a con dos titulos de posesion y venta y son las tierras
una en la cabeça de miguel viejo de caber dos fanegas de trigo po
co mas o menos a ledaños juº hornero y melchor alº v.º dusta v.º y otra
en las maxadillas que cabe tres fanegas de cebada a ledaños heredero
de fran.co martin el viejo y juº coronado: y otra en la cabeça gorda que
cabe cinco fanegas de cebada a ledaños juº cabello y diego la torre: otra
en la gixosa cabe tres fanegas de trigo a ledaños aparicio garci
a y una tierra que de antes era mia: otra en la begilla cabe
fanega i media de cebada a ledaños p.º herranos el viejo todas las
quales dichas tierras sabiendo que a mas de quatro años que yo
las tengo y poseo como dicho tengo las puso en su memorial no pudi
endo lo hacer pues por titulos bastantes las tengo y poseo y no puedo ser
despoxado sin ser oydo antes amparado y defendido: por tanto a v.m.
pido y suplico que pues ante el presente escribano estan tomada la
posesion de ellas [illegible] la mayor parte y otras ante bartolome sanz los con
pela a que den fe i testimonio de las dichas posesiones [illegible] de manera que
haga fe en juicio y fuera del y dare la sumaria necesaria de como son
las contenidas en el memorial que tiene presentado el dicho diego san
chez y costando ser ansi como lo es mande dar v.m. su mandami
ento de amparo y compeler al dicho diego sanchez las quite o v.m.
las mande tildar o quitar: del dicho memorial pues no son sus bienes
lo contrario haciendo protesto lo que en tal caso conforme a derecho me con
biene y se examinen mis testigos al tenor de esta peticion justicia y costa [illegible]

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

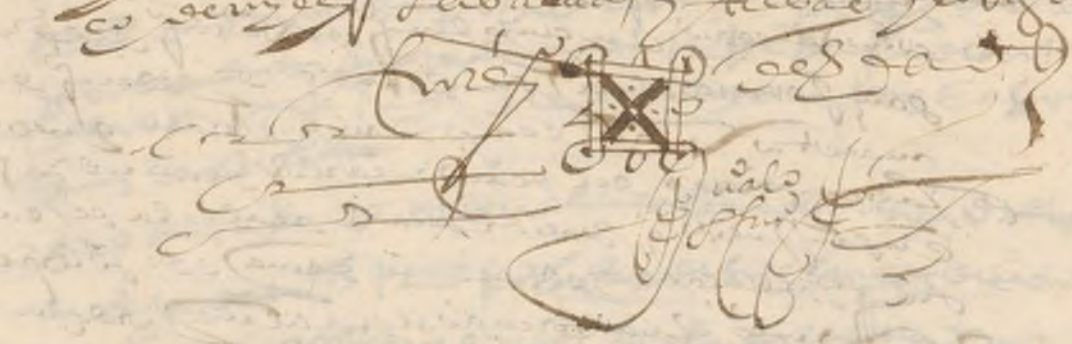

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Oliuos Ytem diez y ocho oliuas que estan en bal de colmenar tierra de la aueilla de torres que alinda con oliuas de andres gonçales vecino de la villa de torres

Ytem quarenta mill maravedis que la dha maria sanz lleuo al matrimonio y con el dicho pedro cicalrico en ropas y en aguar y en sabanas y alhonbra y entro y ençiuada — XLV maravedis

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

En la Villa de [illegible] Vezinos
[illegible] Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la dicha Villa
[illegible]

Diego Sanz Vezino desta Villa Antemi Pareze y digo que en
el pleito que trato con Diego Martinez Vezino desta dicha
Villa sobre los mas Alcances que pretende el dicho Diego pascual
Defunto de cuenta bienes Abto y Informacion de los q por mi fueron
fechos de los bienes que fueron de Diego pascual Rico y Lucrecia Cornaia
Sanz su muger quando contrajeron Matrimonio de los bienes que quedo de Diego Sanz
Cura padre de la dha Maria Sanz
muger del dho pascual Rico que son los contenidos en un
memorial que presento con el juramento necesario Por tanto a
V md pido y suplico mande abrir y Informacion fecha por
Parte que sean llamados y citados los que deben ser citados
Memorial de bienes y Alcances de esta Peticion contenidos
Los dos testigos que dio Diego Martinez al defensor
de los dhos bienes que digan y declaren debajo de juramento lo
que saben acerca de dho memorial de la dha Peticion con
Costas
Pido Justicia la q pido para ello Juro.

Diego Sanz

Por presentada con
el memorial que en el se refiere
Sanz Martinez Negrete Escribano
Real de Corte y Audiencia que reside en esta Villa
Escribano

Diego Sanz

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

177 178

Para los bienes de [illegible]
que dize

En las Puy.as Sy.tas fue examinados los testigos q̃ presentaron por q.te de Diego Sanz en nombre de Ynes y Fran.ca Sanz sus hijas y Fran.ca Muñz Juncta en el pleito de acreedores a los bienes de Pasqual Rico en lo que mas cumple y pide Diego el Rico.

1. Primeramente sea preg.do los testigos por el conocimy.to de las p.tes Lty.tas y si tiene noticia conozcan y sepan los bienes contenidos en el memorial q̃ el dho Diego el Rico presento en este proceso en treze de octubre del año pasado de mill y seiscientos y nueve q̃ consiste en treze partidas. Dyan sý.

Y tem si sabe q̃ el dho Diego el Rico no quiso aceptar la herencia de su padre Jû Rico aun q̃ la auia aceptado el dho Pasqual Rico. antes la Repudio y dejecho y no quiso ser heredero del dho Jû Rico su padre y por tal se trata de pues que sucedio la dha Repudiacio y esto es publica voz y fama en esta v.a y publico y notorio q̃ el dho Pasqual Rico acepto la herencia del dho Jû Rico su padre y el dho Diego el Rico la dejecho y Repudio. dyan lo q̃ saben.

Y tem si saben q̃ despues mucho tpo que Repudio la dha herencia el dho Diego el Rico de Jû Rico su padre. Compro de Jû Martinez de Trujo vz.o q̃ fue de esta v.a un Censo de quarenta y dos mill mrs que sobre los bienes del dho Jû Rico su padre auia cargado de la yglesia de San Justo y Pastor de la v.a de Alcala de Henares. El qual dho Diego el Rico al tpo del dho Censo que auia cargado sobre los bienes contenidos en las treze partidas del dho memorial y las a tenido y tiene y goza mas de veinte y ocho años excepto las casas y bodega y dos viñas q̃ dize q̃ se sentro en ellas por ser y por secas del dho Censo treze o catorze años. siempre entendiendo ser de por secas del dho Censo y por esta Razon las a gozado y posee y desfructa como dicho es. Dyan sý.

Y tem si saben q̃ los dhos bienes contenidos en el memorial mas de Juinta ducados cada un año. Dyan los testigos por cada partida de las treze los meresce de Renta y Valen y dize q̃ por ella se le arrendara como conuenia. y dyan lo que saben.

Y tem de fama y pub.ca voz. Fue se por posiciones y estas por.tas al dho Diego el Rico y al de fenecido de los bienes del dho Pasqual Rico y Maria Sanz su muger y conforme a dro fue la pronunciado. y para ello &c.

El Lic.do Juan Solodro

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

[illegible] Reyes [illegible] Reyes [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

de las de escritura que es de hedad de trey-
ta años poco mas o menos e que no le tocan
ninguna de las generales [illegible]
ni le tocan en [illegible] ninguna de las
generales de la ley e esto responde
a ella

ij° A la segunda pregunta dixo este testigo que
[illegible] de la [illegible] que sabe [illegible]
entre los vecinos [illegible]
[illegible] de la villa [illegible]
[illegible]
[illegible] por la qual [illegible]
[illegible] contenido en la pre-
gunta respondio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la pregunta y esto
responde a ella

iij° A la tercera pregunta dixo este testigo
que [illegible] sabe y esto responde a ella

iiij° A la quarta pregunta dixo este testigo que
sabe que las casas contenidas en el primer
capitulo de [illegible] memorial [illegible]
[illegible] cada un año
[illegible] reales y la [illegible]
[illegible] cada un año
[illegible] reales [illegible]
[illegible] cada un año quinze reales y la
[illegible]
cada un año [illegible]
[illegible] reales y la tierra de la [illegible]
[illegible]
[illegible] cada un año [illegible]
[illegible]
[illegible] y la tierra [illegible]
[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

y el escrivano [illegible] ni ninguna de las que
[illegible] de ellas [illegible] donde a ella

ij – A la segunda pregunta dixo este testigo
que a visto las cassas [illegible] rraizes
tierras [illegible] della

iij – A la tercera pregunta dixo este testigo que
se acuerda [illegible] de quin-
ze años a esta parte aber visto tener y poseer
[illegible] [illegible] dichos
[illegible] dos [illegible] real
[illegible] las cassas de Alinde de Francisco Serrano
[illegible] junto a la [illegible] que las cassas
de [illegible] la posee [illegible] en ella [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] porque
en ella [illegible] y que la [illegible]
[illegible] no sabe
[illegible] titulo [illegible] dicho
[illegible] tiene y posee las dichas cassas [illegible]
tierras [illegible] y corraliza
Valdemar [illegible] rraizes
[illegible]

iiij – A la quarta pregunta dixo este testigo que
[illegible] la cassa de [illegible] alinde de
Francisco Serrano [illegible]
[illegible] ducados y [illegible]
[illegible] de renta [illegible] ducados
dos ducados y el corral de [illegible]
[illegible] de renta [illegible]
[illegible] y el [illegible]
[illegible] valdra [illegible] ducados
ducados de renta – y la corraliza [illegible]
[illegible] de [illegible] ducados
[illegible] y la tierra de las [illegible]
cada [illegible] de renta [illegible]
[illegible] y la tierra [illegible] alinde

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

mento en forma de bida de dro de los mesanos
de esta villa de [illegible] de los bienes de los
dichos [illegible] cabiendo
jurado en forma y [illegible]
[illegible]

1 A la primera pregunta dixo que conoce a los
[illegible] y a cada uno de ellos y
lo demas contenido en la pregunta por que tiene
[illegible] en ella [illegible] y [illegible] donde

2 A la segunda pregunta dixo que conoce y sabe
que el dicho [illegible] que [illegible]
de los bienes de [illegible] su padre y que lo
demas no lo sabe [illegible] donde

3 A la tercera pregunta dixo que la conoce
como en ella se declara [illegible]
[illegible] lo dixo [illegible] donde [illegible]

4 A la quarta pregunta dixo que conoce
que las dichas heredades en cada un año valen
de renta mas de treinta ducados por
[illegible] de las [illegible] vale
de renta cada un año que se sienbra
[illegible] y la tra [illegible]
[illegible] cada un
año que se sienbra [illegible]
y la tra dello como la [illegible] vale
en cada un año que se sienbra quatro [illegible]
de [illegible] y la corralica y el [illegible]
[illegible] vale cada un año que se sienbra
renta quatro [illegible] y el [illegible]
cada un año vale de renta [illegible] ducados
y la [illegible] cada un año vale tres ducados de
renta y la casa [illegible]
[illegible] vale de renta cada un año
[illegible] y la [illegible] de las olivas de
[illegible] vale de renta cada un año
[illegible] y la [illegible] en
cada un año vale de renta quatro ducados

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

En el pleito de acreedores que se a tratado y trata entre diego sanz como padre y administrador legitimo de ynes y fran.ca sanz sus hijas legitimas. y como tutor y curador de fran.ca martinez su nieta y en su nombre de una parte. y de la otra los bienes de Pasqual rico y de Maria sanz su muger difuntos, y Bartolome sanz su defensor en su nombre vecinos todos de esta villa. y los hijos y herederos de doña Mariana de cordoba vecinos de la villa de yllescas. y la yglesia perochial de esta villa y su mayordomo. y Diego el rico. y Diego martinez. y los herederos de la dicha Maria sanz por su dote. y Diego sanz. y otros acreedores que fueron citados, y salieron y se opusieron a los dichos bienes.

Visto etc.

Fallo atentos los autos y meritos deste processo que devo demandar y mando que se bendan todos los bienes muebles y raices y derechos y acciones que eran y pertenecian y pertenecen al dicho Pasqual rico y Maria sanz su muger difuntos, en al moneda publica y por pregones. y que de su balor y precio sean pagados todos sus acreedores en la forma y manera siguiente.

Primeramente se a pagada la dicha Maria sanz muger del dicho Pasqual rico y sus herederos de su dote y erencias que pareciere aver llebado y metido al matrimonio con el dicho Pasqual rico su marido, como pareciere por la hijuela de la particion de los bienes que le cupieron. Los quales sean entregados a los herederos de la dicha Maria sanz en la misma especie, los q no estubieren bendidos y consumidos. y por los que se cubieren

Vendido ~~nro~~ y consumido durante el matrimonio, seles pague el ualor y precio en que pareciere y se aberiguare auerse uendido. y en quanto a esto sea preferida a todos los demas acreedores del dicho Pasqual rico.

Y luego en segundo lugar sea pagado de lo proce dido de la auenta de los dichos bienes Diego martinez vecino de stauilla como cesonario de Alonso laso de la bega y del licenciado baldes de los cien ducados de censo que se les restan debiendo por escriptura de censo de mayor summa otorgada en la uilla de madrid a beinte y un dias del mes de diciembre de quinientos y setenta y siete años ante bernardino de mercado escriuano, que esta en el processo dende la foxa nouenta y seis hasta ciento y beinte y una.. y si los bienes del dicho Pasqual rico no bastaren para la paga del dicho censo y los reditos corridos y que corieren del, se bendan los bienes de la dicha Maria sanz su muger obligada en el dicho censo, y se aga entero pago del principal y reditos. — con tanto que el dicho Diego martinez reciba en quenta los frutos y rentas de las tierras cassas y heredades que a gocado y llebado dende que tome la possesion dellas hasta en la concurrente cantidad. y pas de carta de pago y lasto contra los demas obligados en la escriptura y sus bienes.

Y luego en tercero lugar sean pagados los herederos de doña Mariana de cordoba como como cesonaria de Bernardina martinez v.ª de la

delavilla demadrid delos noveçientos ducados deçenso que
seles deben porescriptura otorgada enlavilla demadrid
Abiente ydos dias delmes deenero dequinientos ysetenta
yocho años antediego denao escriuano, questa enelpro
çesso afojas quarenta ytres conmas los reditos corridos
quese aberiguare deberse ylosque corieren asta la
real paga. ysi pareçiere auerse redimido alguna
parte deldicho censo. Tanto menos seadepagar del
principal yreditos. ysino bastaren los bienes del
dicho Pasqual rico para lapaga delosusodicho.
sebendan yrematen los bienes dela dicha Maria sanz
sumuger como obligada enel dicho çenso, yseaga entero pago
del principal yreditos del. — conque sereçiuan enquen
ta los frutos yrentas queancoçido yllebado delas cassas
tierras yheredades dende quetomaron laposseçion conpensan
dolos asta laconcurrente cantidad. yqueseles de carta depago
ylasto contra los otros obligados enel dicho çenso ysus bienes

Y luego enquarto lugar seapagado el dicho Diego mar
tinez detreinta ydos fanegas deçebada quepareçe
deberle el dicho Pasqual rico solo porescriptura
otorgada enlavilla dealcala atreçe dias delmes deno
uiembre delaño deochenta yçinco ante bartolome
sanz escriuano, questa afojas nouenta yquatro. y
seadepagar delos bienes deldicho Pasqual rico solo.
Jurando Primero eldicho Diego martinez quele
sendebidas ynopagadas.

Y luego enquinto lugar seapagado eldicho Diego
martinez deçinco fanegas detrigo quepareçe de

Verle el dicho Pasqual rico solo delo procedido de sus
bienes por escriptura otorgada a treinta de nobiembre
de ochenta y cinco años ante bartolome sanz escriua
no, questa a fojas nouenta y cinco; Jurando pri
mero serle deuidas y no pagadas.

Y luego sean pagados delo procedido delos dichos bie
nes a la yglesia perochial destauilla de loeches
y a su mayordomo treinta mil marauedis que se
le deben de principal de censo. — y a Diego el rico
cesionario delas capillas y memorias de Don Carlos
de mendoça quarenta y dos mil marauedis de princi
pal de censo que parece deuerseles por el memorial
delos acreedores presentado y confessado por el
dicho Diego sanz en nombre de sus partes con mas
los reditos que an corrido y corieren delos dichos
censos, con que reciban en quenta los frutos y ren
tas que an gozado y llebado delas cassas tierras
y heredades que an tenido y tienen delos suso dichos
dende que tomaron la possesion. y si presenta
ren las escripturas delos censos en este processo
seles pague conforme a su antelacion y a las
fechas delas dichas escripturas.

Y despues de bendidos todos los bienes del dicho
Pasqual rico (excepto las cassas) si quedaren
pagados los dichos acreedores delo procedido
de la uenta dellos, se le den y entreguen las
dichas cassas a Juan rico hijo de Diego el
rico por manda y herencia conforme al
testamento del dicho Pasqual rico. y no
auiendo bienes bastantes del dicho Pasqual

Ayuntamiento de Madrid

Rico para pagar a todos sus acreedores se vendan y re
mater las dichas cassas con los de demas bienes y se pague
a los dichos acreedores por ser primeras las deudas que no
las mandas.

Y para que todo lo suso dicho aya cumplido efeto conde
no a los bienes de los dichos Pasqual rico y de maria
sanz su muger y a su defensor a que de su valor y precio
hagan pago a los dichos acreedores de las cantidades
y por la forma y horden suso referida. — Y an
si mismo condeno a los dichos acreedores que tienen
los dichos bienes por execucion y sin titulo de venta
de los dichos Pasqual rico y su muger a que los dexen
vender y que se vendan los dichos bienes por pre
gones y en almoneda publica para que sean paga
dos en dineros de contado. Y que el precio en que se fue
ren vendiendo los dichos bienes se deposite en persona
abonada, para que de alli se aga el pago. Y si el acreedor
que tenia la heredad que se vende quisiere recivir el
precio della, se le de y entregue a buena quenta, dando
fianças que si paresciere otro acreedor que tenga me
jor derecho, o estando pagado y satisfecho, lo bolbera
y restituera a quien lo ubiere de aber. — Y no allan
dose comprador de los dichos bienes, condeno a los dichos
acreedores a que los tomen a tassacion, tassados por dos
personas puestas por ambas partes para que tasen
los dichos bienes, y se agan pagados de todo el prin
cipal y reditos que se les devieren y de sus deudas. Y
si las dos personas nombradas no se conformaren nom
bren un tercero. Y si no le nombraren ni se conformaren
en nombrar el tercero le nombrare yo. Y que los di
chos acreedores escojan cada uno de los bienes que tiene

Acordemos acreedores y parte presentaron sus escrip
turas y recaudos. bastantes. y lo q acordaren y tasaren los
dhos dos tasadores nombrados por las partes por cada vno el su
yo. o el vno dellos con el tercero en caso de discordia. aquello
se guarde y cumpla, y se adjudique en propiedad a cada vno
de los dhos acreedores en pago de su deuda como dho es de suso.
y por esta mi sentª difinitiua assi lo pronuncio y mando
con costas contra los dhos bienes.

Ldo
Hig. Ocaña
de gamboa

assessor

sentª cerrada y sellada.

Ayuntamiento de Madrid

diego el rrico vº de estabilla en el pleyto con dº sanz vº
della como padre administrador de ynes su yja y de
frca mi mjeta su nieta en el pleyto de acreedores
de pascual rrico y de maria sanz su muger difuntos vºs
que fueron de estabilla digo que por buesa md fue da
da sentençia contra mi y mis bienes por la qual
manda sean pagados las deudas de los susos dhos
con bienes mios propios que yo tengo con justos ti
tulos y otras cosas segun mas largamente se contie
ne en la dha sentençia a que me rresiero la qual
fue ynjusta y muy agrabiada contra mi parte por
que abiendo yo de ser anparado en la posesion de
mis bienes y aber me de pedir por nueba demanda
si algun drº tenia contra mi o contra mis bienes —
y asi sintiendome por agrabiado ablando con de
bido respeto salbo el drº de la nulidad apelo
de buesa md y de la dha sentençia para ante
el rrey nro señor y para alli y adonde biere que
me conbiene donde protesto alegar mas en
forma de mi justiçia y protesto lo atentado
y lo pido por testimonio y a los presentes me
sean testigos

Dr. rico

Ayuntamiento de Madrid

+

190

[illegible]

[illegible] Vz.º de Stavella como acreedor de los bienes de pas
cual [illegible] Vz.º de Stavella en el pleyto que tracto con D.º Ssanz como
padre lexitimo de ymes y Fran.ca sus hijas y como tutor y cu
rador de [illegible] sunicta y con Ermes Sanz Vz.º de la dha
villa de [illegible] de los dhos bienes sobre [illegible] de
censso y los corridos de ellos y costas que sean [illegible] y trein
ta y dos fanegas de cebada y zinco fanegas de trigo que
me debe Vmd con acuerdo de su asesor pronunció
sentencia en que les condenó en que me pagasen
en hacienda a tasacion y que yo dexase ciertas
heredades que poseo y pague las rentas de ellas
segun mas largamente la dha su sentencia se con
tiene a que me refiero de la q sintiendome por
agraviado dexando a sasalvo el dho de la nulidad ha
blando con el acatamiento y respeto
debido a ello de Vmd de la dha sentencia para
ante el Rey nuestro señor y para ante su real con
sejo y chancilleria que reside en la villa de
Mad de cangro y para alli y ante quien y con
derecho devo y puedo y pido a los a
postolos de esta mi apelacion con las y sitan
cias que devo y puedo y para lo q el [illegible]
[illegible] por testimonio

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

[illegible]

[illegible]

Bartholome Sanz V.º desta Villa digo
que es venido a mi noticia que se hare pleyto de acreedores a
los bienes de Maria sanz mug.r que fue de Pascual Rico
heredera suya y es assi que el dicho Pascual Rico se
obligo a cierto censo con Br.e sanchez mi padre de prin
cipal de cinco mill y trecientos y cinquenta maravedis
y por no pagar como no pago el dicho Pascual Rico en muchos
años el dicho mi padre pago todos los maravedis de las
cartas de pago que presento y juro y por ello, le quedo deudor
de la mitad, = Demas de lo qual yo soy s.r del dho censo
por cession de los administradores de las mem.as del Dean
don Carlos de Mendoça sittas en la collegial de Alcala
y se me deben ocho años decorridos a Razon de uno
por sattorce = y el dicho censo, es tan antiguo como pareze
del y por ello ha de ser pagado en el lugar de su
antellacion = Hago oppos.on en forma al dicho con
curso y pido ser pagado de todo ello con costas y cum
plimiento de just.a y en lo necess.o etc.a y pres.to
el dho censo.

[illegible] Vargas

Otrosi digo que el dicho mi padre reconocio este

Ayuntamiento de Madrid

si el censo cuyo traslado presento y juro q fun
por Diego sanchez y Catalina sanchez sus ascendien
por si y juan sanchez su hermano, y los redditos del los h
pagado el dicho mi padre todos los años q parezen delos
tas de pago y testim.os que presento y juro tocando la mit
dela dhas pagas al dicho ju.o sanchez y es ant q por
verte sobrevenido cierta enfermedad de que perdio el ju
la dha M.a sanchez y los demas sus herman
se entraron en la hacienda del dicho ju.o sanc
y actualm.te entre los bienes dela dha M.a sanch
ay vna aça de cauerseys hanegas de Ceuada en sen
ra donde dizen la messa de lueches camino del por
que era del dicho ju.o sanchez e, hypotheca special del di
y en ella, es mi derecho mejor q ninguno delos dem
dores por la hypoteca sobredha y por ser el censo dela a
dad que parere del y ant mismo por auerse entrad
dha M.a sanchez en parte delos bienes del sobredh
Por tanto hago oppos.on al dicho conuerso en la dha Ra
ser pagado y preferido conforme a la antiguedad de
scritura y justicia y costas y en lo necess.o etc.a

G. L. Vargas

Ayuntamiento de Madrid

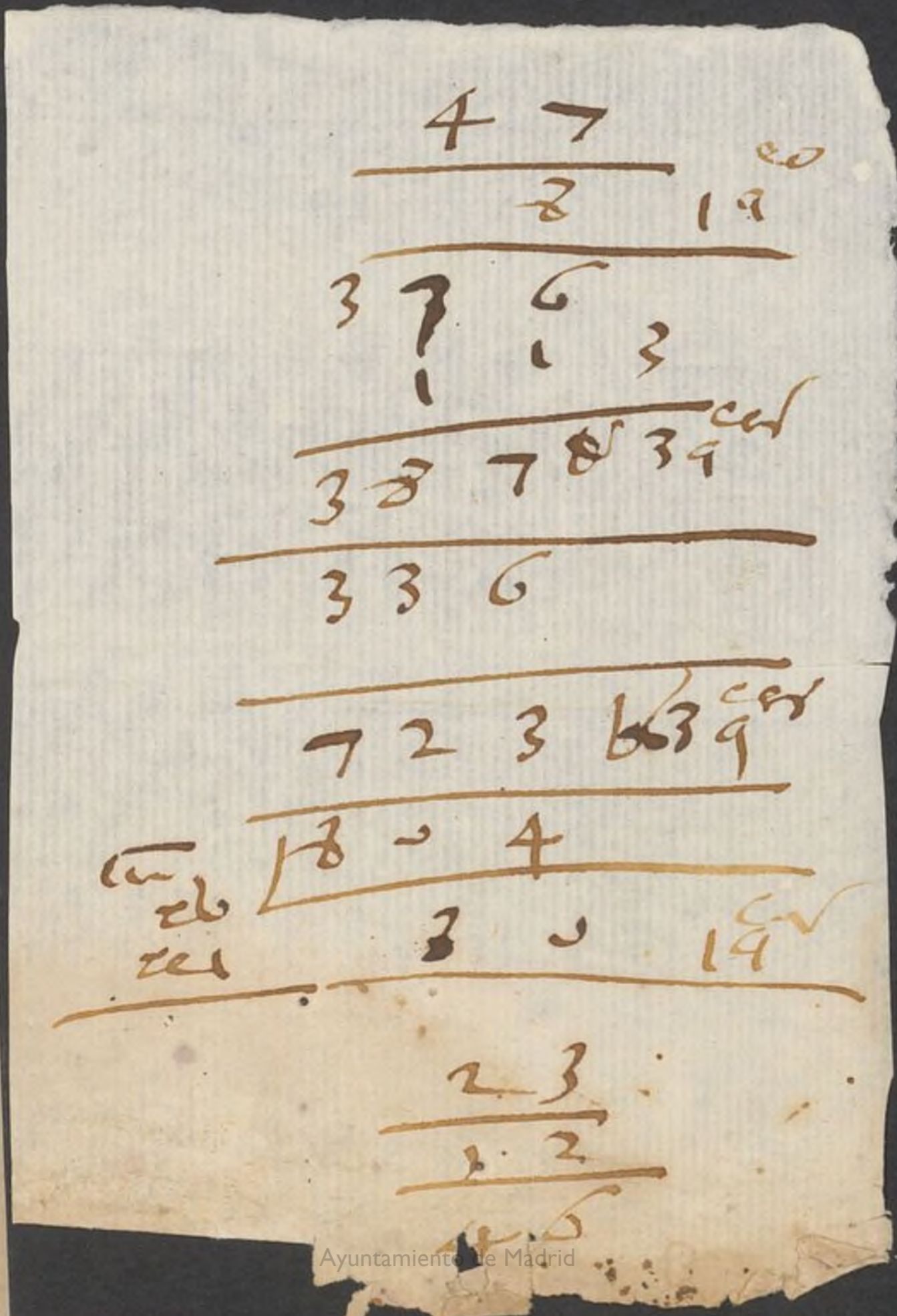

Ayuntamiento de Madrid

si el censo cuyo traslado presento y juro q fun
por Diego sanchez y Catalina sanchez sus ascendien
por si y juan sanchez su hermano, y los redditos del los
pagado el dicho mi padre todos los años q parezen delos
tas de pago y testim.os que presento y juro tocando la mit
dela dhas pagas al dicho ju.o sanchez y es ant q p
verte sobrevenido cierta enfermedad de que perdio el
la dha M.a sanchez y los demas sus herman
se entraron en la hacienda del dicho ju.o sanc
y actualm.te entre los bienes dela dha M.a san
Vay vna aça de cauerseys hanegas de Ceuada en sen
ra donde dizen la messa de lueches camino del po
quera del dicho Ju.o Sanchez e, hypotheca special del di
y en ella, es mi derecho mejor q ninguno delos dem
dores por la hypoteca sobredha y por ser el censo dela a
dad que parere del y ant mismo por auerse entrad
dha M.a sanchez en parte delos bienes del sobredh
Por tanto hago oppos.on al dicho conuerso en la dha Raz
ser pagado y preferido conforme ala antiguedad del
scritura y justicia y costas y en lo necess.o etc.a

G. L. Vargas

[illegible]

262
306
100

1606

r Las memorias del dean p.r Alcocer

r Con

r Ju.o Rico y consortes p.r torres
Vz. de la villa de lueches

S.o Vitoria

8 15
8 15
8 15
8 15
8 15
1650

1168

1500
149
802
302
816
1002
68
194
1185
814
6812

606
485
437
750
1278
1130
1130
0278

68
408
224
214
904
340
680
284
856619
348
34994

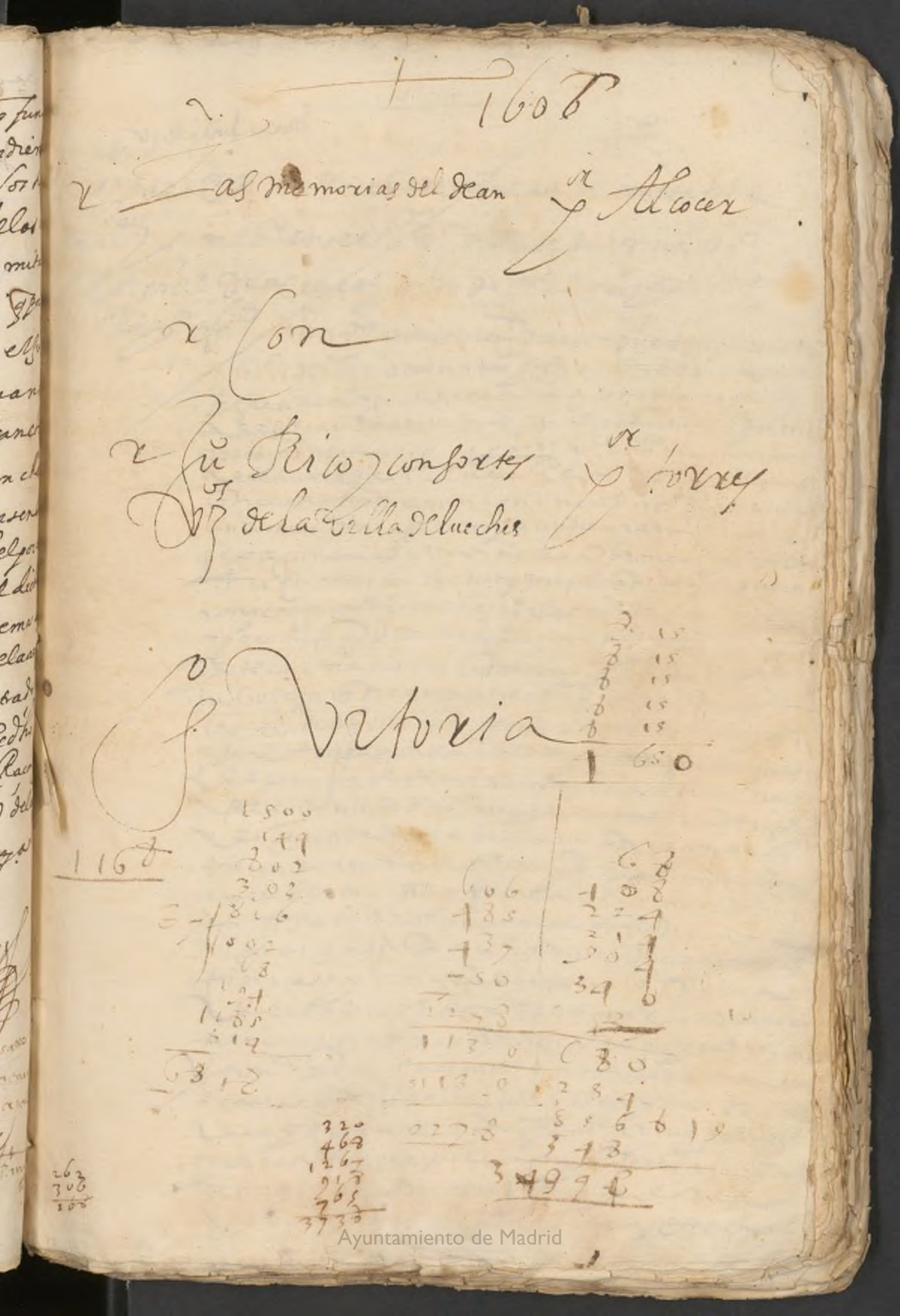

320
468
1267
918
765
3738

263
306
100

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

+

Sepan quantos esta carta de ynpusicion de caso viere como yo dº
sanchez vezino del lugar de luerches aldea e juridicion de la
villa de alcala de henares otorgo e conozco que devo e he a dar
e pagar a vos beltran alvarez e el bachiller luys alvarez vezinos
de la cibdad de guadalajara e a vros herederos e subcesores o a quien
por de vos o qualquier de vos oviere cinco hanegas de pan trigo
y cevada por mitad buen pan limpio enxuto de dar e de
tomar en cada un año para siempre jamas por razon que vos los
suso dhos me distes e pagastes cinco mill y trezientos e cinqu
enta maravedis de los quales me doy e otorgo por contento
e pagado a toda my voluntad por quanto los rrecibi de vos
e pase a mi parte e poder rreal mente e con efecto e en esta razon rreuº
las leyes del dº que sobre este caso hablan en todo segun que en ellas
y en cada una dellas se contiene e es el plazo a que me obligo de
vos dar y pagar las dhas cinco hanegas de trigo e cevada por mi
tad para el dia de santa maria de agosto de cada un año que sera
la primera paga el dia de santa maria de agosto primero que
verna deste presente año en que estamos dos hanegas y media
de pan por mitad trigo y cevada por que ansi cabe por rrata e la segun
da paga el dia de santa maria de agosto el año venidero de mill
y quis y treynta e un años las dhas cinco hanegas de pan por mitad
trigo e cevada e ansi dende adelante en cada un año perpetua
mente para siempre jamas y para seguridad del dho caso nonbro
e ynpongo e cargo las dichas cinco hanegas de trigo e cevada
por mitad en las heredades siguientes // en unas casas
que yo ove y herede de mi padre e madre con su bodega que son en el
dicho lugar que an por aledaños de la una parte casas de dº
sanchez y de las dos partes las calles publicas e de la otra
parte casas de mari sanchez muger que fue de juº gra de mejorada
e otras en que al presente moro en el dho lugar que an por
aledaños de la una parte casas de juº de san benito
e casas de los herederos de juan gonçales el viejo y la
calle publica e una tierra camino del monte a do dize
el pedernal que cabe quatro hanegas de cevada de senbra

Bodega

Juº martin

Juº gra

Juº gonçales

el pedernal

de cevada

sans

dura que an por aledaños tierra de andres de diego sanchez
y el camino que va a torre bermeja / e dela otra parte
tierra de juº rrodriguez el viejo e en otra tierra a
do dize la rretuerta que acbe dos hanegas de cavada
de senbradura que a por aledaños tierra de pero sanchez
del pozuelo e tierra del cabildo de nra señora y ansi mismo
cargo e ynpongo el dho caso sobre el utile dominio de
todos los otros bienes rrayzes que yo tengo al presente
sobre que tengo censo porque el directo es del señor del
caso en las quales dichas casas e heredades cargo e ynpongo
el dho caso delas dichas cinco hanegas de trigo y cavada
por mitad con las condiciones e penas e pactos e pos
turas e submisiones syguientes

primeramente con condicion que cada y quando yo e mis here
deros e subcesores diere e dieren a vos los dichos beltran
aluarez e el bachiller luis aluarez e a vros herederos e
subcesores los dichos cinco mill y trezientos y cinquenta mrs
las dhas heredades suso dichas e declaradas queden
libres e quitas del dicho caso e seays obligados a dar esta
carta por ninguna

Otrosy con condicion que sy pasare dos años uno en pos de
otro que no vos diere e pagare el dho caso yo e mis he
rederos e subcesores que por el mismo caso las dhas
heredades de suso dhas e declaradas acygan en comiso
e sean para vos los dhos beltran aluarez e el bachiller
luis aluarez e para vros herederos e subcesores e sean
vra escogencia de nos los tomar o dexar

Otrosy con condicion que yo e mis herederos e subcesores
no podamos ni puedan vender ny enpeñar las dichas he
redades ni el utile dominio delas que tengo caso syn
primera mente vos requiramos sy las quieres tanto

por tanto como otro por ellas me diere e no las quiere vo
dandonos licencia para ello e no de otra manera
las podamos vender pagando cos el dr del diezmo
e finte o sinco ventena que por ffazon dela tal venta
e enagenacion cos pertenecia e que si de otra manera
lo hiziere yo e mis herederos e subcesores ayga e comiso
e sean para vos los suso dichos e para vros herederos e sub
cesores e sea en vra escogencia e dellos de nos las tornar
e tomar

Otrosy con condicion que yo e mis herederos e subcesores no
pueda ni puedan vender ni enagenar las dichas hereda
des a monesterio ni a yglesia ni a abildo ni a vniversi
dad ni a cavallero ni escudero ni a dueña ni a donze
lla ni persona poderosa de orden ni de ffeligio salvo
de conbre llano e abonado e contioso e tal que dellano
en llano vos de e pague el dho caso e si de otra manera
lo hiziere o hiziere que ayga en comiso e sea en vra ele
cion de melas tornar e tomar

Otrosy con condicion que yo e mis herederos e subcesores
tengan e tengan siempre en pie las dichas cosas hereda
des como oy dia estan e si lo que dios no quiera alguna de
llas se ayere o pereciere por fuego o agua o por otro
caso fortituyto sia e sean obligado e obligados a
las tornar a hazer e ffehazer como oy estan so pena de
comisas e melas podays quitar e que no las pueda ni
puedan mandar mas de cuno solo de mis herederos e
subcesores so pena de comisos

Con las quales dichas condiciones e con cada una dellas
cargo el dho caso en las dichas casas e tierras de suso dhas
e declaradas e me obligo con mi persona e bienes

muebles e rayzes e con mis herederos e los suyos de pagar
a los dichos plazos en cada un año para sy en pd jamas
so pena que demas de las penas contenidas en las dichas
condiciones vos de e pague e mis herederos e sus cesores
vos den e pague todas las costas e daños que sobre ello
si vos recreciere para lo qual doy poder complido a todas
e qualesquier justicias e juezes que me lo hagan ansy
tener e guardar e complir e pagar haziendo e mandando
hazer entrega y execuçion en mi persona e bienes e
herederos que los vendan en publica almoneda e fuera
della e de los maravedis que valiere vos entregue e
hagan pago de principal e pena e costas e de todo
bien e complidamente bien ansy como si sobre ello en
uno e vieximos contendido e juizio e fuese dada
sentençia difinitiva por juez competente y por
mi consentida e pasada en cosa juzgada sobre lo qual
renunçio todas leyes e fueros e derechos ordenamientos
todas ferias de pa e vino coger e la ley e dr en
que dize que general renunçiaçion fecha non vala e
firmeza de lo qual otorgue esta carta de ynpusyçion
de caso ante el escrivano e notario publico e testigos
de yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la villa
de madrid estando en ella el consejo de su magestad
veynte dias del mes de febrero año del nasçimiento de
nro salvador ihu xpo de mill e quinientos e treynta años testigos
que fueron presentes dn gracia vecino de lueches que juro como
el otorgante e pedro del olmo vecino de guadalajara
e pedro hijo de mayor diaz estantes en la corte / dn sanchez
[illegible] fran.co lopez [illegible] de [illegible] mayor
en la [illegible] e [illegible] los [illegible]
[illegible]

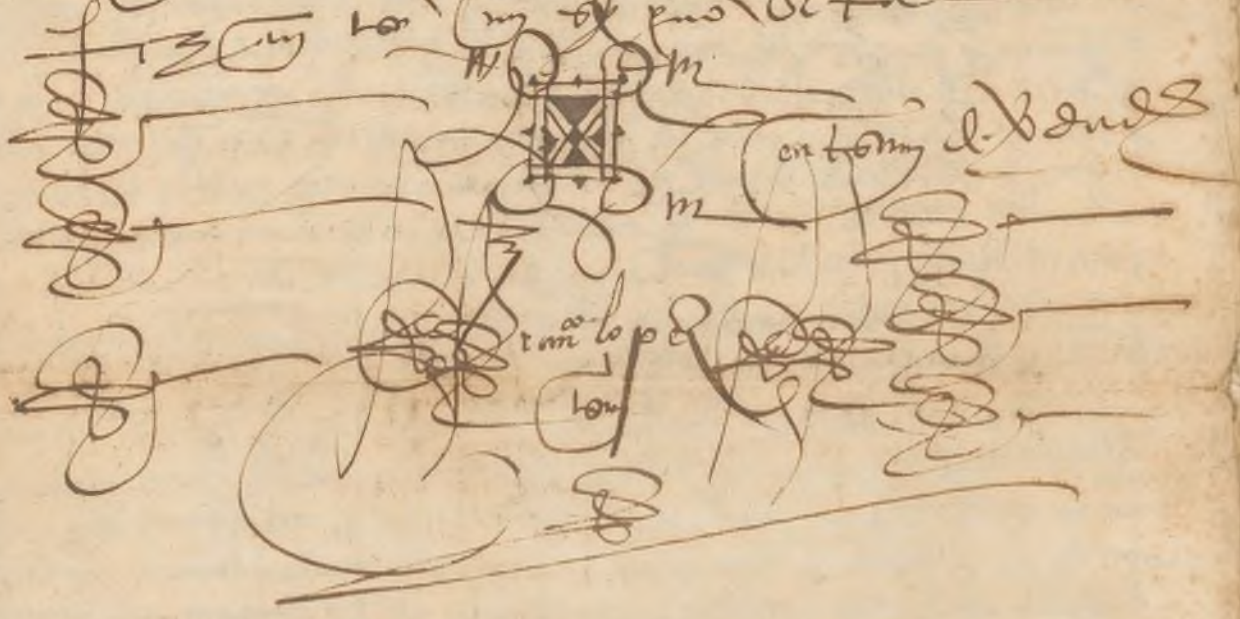

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

+

Sepan quantos esta carta de reconoçimiento de çenso vieren como yo diego sanchez vezº del ne[illegible] tierra de la villa de alcala de henares y yo mayor rrodriguez su muger con liçençia abtoridad y espreso consentimiento que pido e demando a vos el dicho diego sanchez mi marido questays presente para que por mi sola e con vos juntamente de mancomun pueda hazer e otorgar todo lo que de yuso en esta carta de reconoçimiento sera contenido y cada una cosa y parte dello y yo el dicho diego sanchez su marido digo que otorgo por esta presente carta que doy e otorgo la dicha liçençia e abtoridad y espreso consentimiento a vos la dicha mayor rrodriguez mi muger questays presente segun que por vos me es pedida e demandada e yo la dicha mayor rrodriguez su muger digo que otorgo por esta presente carta que tomo e açeto la dicha liçençia e abtoridad y espreso consentimiento de vos el dicho diego sanchez mi marido questays presente segun e como por mi es pedida y demandada e por vos me es dada e conçedida [illegible] renunçio las leyes de los [illegible] Justiniano e del senado consulto [illegible] que hablan en fabor e ayuda de las mugeres [illegible] como en ellas se contiene de las quales yo no [illegible] me fueron declaradas y dadas a entender por el escrivano de esta carta [illegible] [illegible]

[illegible]

a todo lo qual fue presente [illegible] fernando ximenez clerigo [illegible] de guadalajara questays presente como si fuese presente [illegible] mill y [illegible] [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

diego martin.

Ayuntamiento de Madrid

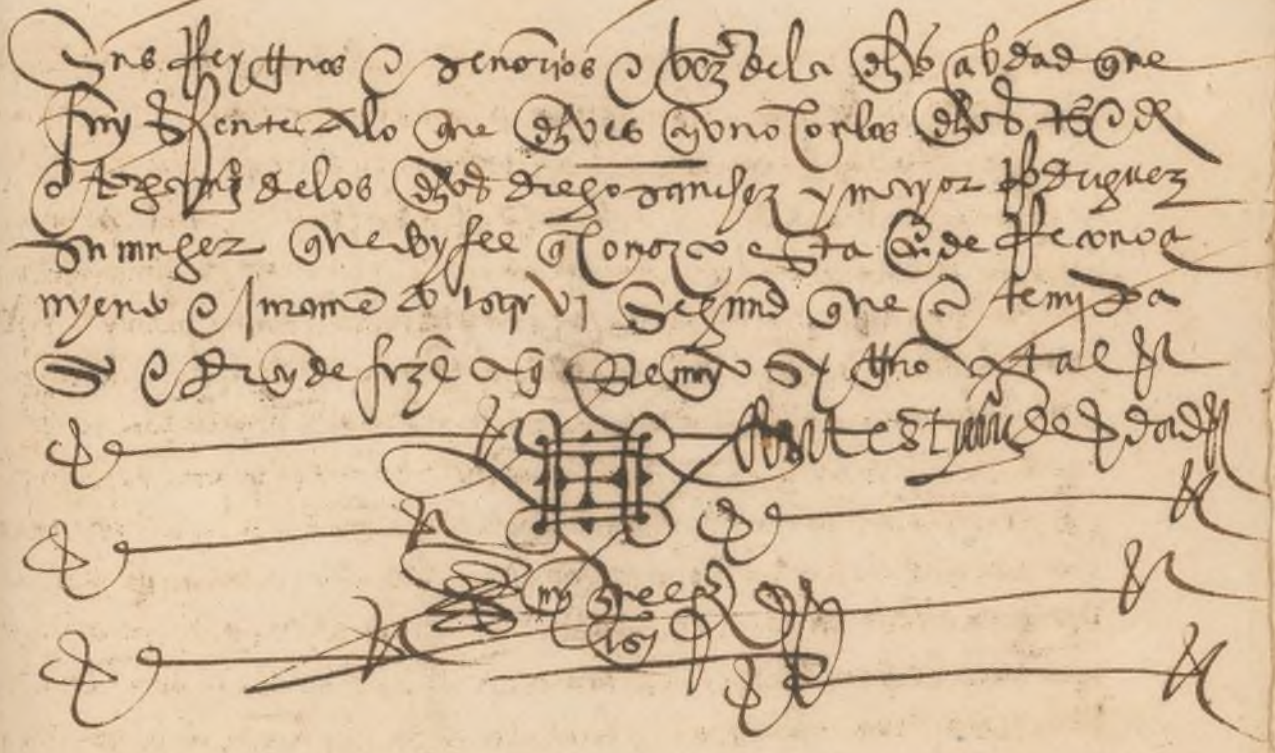

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Carta de censo para bellfina de varez y el br
luys de varez vs de g

Contra dº sanchez vº de lucenes
de contra de v fs de pan de mi v fs
tod tº ult cª de v ccm l
paga cada año — m lccc
estar el rrecono a fº del dho y de mayo
rodriguez su muger

Comprose esta carta del dotor ximenez vº de gua
dalajara · paga a nuestra s.ª de agosto

Ayuntamiento de Madrid

Sepan quantos esta carta de re-
conocimiento de censo vieren como yo pas-
qual rico e yo bar.e sanz v.os de la v.a de
Luches ambos a dos juntamente de mancomun
y a boz de uno e cada uno de nos por si e ynsolidum
e por ello renunciamos como renunciamos las leyes de la
mancomunidad y dibision y discursion de bos del
uno al otro y del otro al otro como en ellas se
contiene otorgamos e conoscemos por esta presente
carta que decimos que por quanto nos otros somos hijos y he-
rederos de diego sanchez el viejo difunto v.o que fue de la
villa de luches y como tales tenemos y poseemos
sus bienes sobre los quales la ca.a y capillas
fundo el ill.e s.r don carlos de mendoça en la
yglesia de santiyuste desta v.a tiene de censo o requi-
tar en cada un año trescientos y sesenta y un mrs
pagados por el dia de nra s.a de agosto de cada un año
segun se contiene en la carta de censo a que nos
remitimos por t.o e arg.os que reconoscemos como
dicho censo a las personas del dicho censo y tribu-
to a la dicha ca.a e capillas a la qual y a su mayordomo
en su nombre y a quien el poder de qualquier dellos
ubiere nos obligamos de les dar e pagar los dichos trescien-
tos y sesenta y un mrs en cada un año por el dicho dia
de nra s.a de agosto que era la pri.a paga el dia de santa
m.a de ag.o primero que viene del año de mill e quinientos
y setenta y tres años y ansi dende en adelante en
cada un año conforme a la carta de censo vieja y para

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

11

En la villa de Cuerpo a catorce dias del mes de oct.e de mill y seiscientos y ocho años yo Fran.co Lopez Sacristan en la yglesia de la dicha villa n.e y el mandamiento de esta otra parte contenido a dicho el Rico el viejo en su persona el qual pidio traslado y porque es verdad lo firme de mi n.e

Fran.co Lopez

Dis.o ey m.

El luego yncontinente dia mes e año suso dicho yo el dicho Fran.co Lopez Sacristan n.e el dicho mandamiento contenido a Catalina Alonso muger de Dn.o Martinez para que se lo diga a su marido porque no estava el en el lugar y porque es verdad lo firme de mi n.e

Fran.co Lopez

Ut supra

Dis.o ey m.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

5 Diez y nueve

En Alcala en dias del mes de Junio de
este año de mil y seiscientos y cinco
años ante el señor doctor Gutierre de
Cetina vicario general de Alcala y en todo
el arcobispado de Toledo se presento
la peticion siguiente

Fran.co de Torres en nombre de Diego Ricolebiexo
vezino de la villa de Loches respondiendo a un man
damiento de vmd. ganado a instancia y pedimiento de Ma
yordomo y capellanes del dicho don Carlos de Mendoza
por el qual pide a mi parte le de y pague ciertos mrs
de un censso y reconozca un censo de unas cassas
que dize mi parte posehee que estan y potecadas a un censo
de los dichos parjes contrarias a otras cossas segun
que todo mas largamente el dicho mandamiento se contiene que
me remito del qual jusd. mediante digo que mi parte
debe ser dado por libre y la parte contraria condenado
en costas por lo siguiente y general = Lo otro
porque niego mi parte deuer cossa ninguna
de lo que se le pide ni posehe las dichas casas
ni se hallara tal censso ni que estan y potecadas
pido ser dado por libre y jusd. y costas &a

Fran.co de Torres

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

y paguen los corridos y que corrieren hasta que se
quiten redimanse el dicho censo o dexen las dichas
casas y tierras a las dichas capillas para ser
pagadas del dicho censo sobre que pido justicia
y costas y juro &c. el doctor antequera y ortega
e presentada e por nos vista os mandamos dar
traslado della y la presente por la qual os le damos
y os la notificamos y hacemos saver y os mandamos
que dentro de tres dias siguientes de la n.on
la cumplais como en ella se contiene y en su cumpli
miento hagais reconocimiento en forma del dicho
censo a las dichas memorias del dicho de andon
carlos y le pagueis los corridos del fasta agora y los
que adelante corrieren fasta la real redencion
del dicho censo o en su defecto dexeis libres a las
dichas memorias las heredades y potecadas a el
para que como suyas las tenga goce y posea y administre
o si alguna razon teneis para no lo cumplir al dicho tr.no
la dad ante nos por vos o por vuestro procurador que
bos oyremos y guardaremos justicia en lo que la tubre
redes e no tra manera el dicho tr.no pasado en lo cum
pliendo la proveeremos sin vos mas citar ni llamar que
por la presente bos citamos y llamamos y señalamos los
estrados de nuestra audiencia adonde vos seran fechos y no
tificados los dichos autos fasta la sentencia difinitiva
inclusive y tasacion de costas si las ubiere y os parara el
perjuicio que de dr.o ubiere lugar y mandamos so pena de des
comunion mayor a qualquier escrivano o not.o clerigo
sacristan coronado bos lo n.e y de ello dese de la n.on ff.o en al
cala en treçe de otubre de mill y seiscientos y cinco a.s
el doctor çetina por su m.do pero fernandez [illegible] por vitoria

Nota x En la villa de lucrhes a catorce dias del mes de oct.e de mill
y seiscientos y cinco años yo fran.co lopez sacristan en la ygl.a de
la dicha villa n.e le m.to q.e a d.o certifico en su persona y porque es verdad
lo firme de mi n.e

fran.co lopez

traslado [illegible]

Nos El Dor gutierre de çetina Vicario general en la audiencia y
arçobispal desta villa de alcala de henares y en todo el arçobispado de tres &a a vos dn ce rrico y dn martinez vs de la villa
de luerhes saved que ante nos presento la peticion
Vrme de alcoçer en nonbre del mayordomo y la pellan
del de andon carlos de mendoça hago presentaçion
el juramento nesçesario destas escripturas de çen
y reconoçimientos por los quales se pagan y se deben
a las dichas capillas çinco mill y dosçientos y çinquenta
maravedis por los quales se pagan en cada vna
tresçientos y ochenta y un maravedis que los ce
el doctor fernando ximenez clerigo de la villa de gua
dala xara que es contra dn sanchez vs que fue de la
de luerhes ya difunto el qual çenso ynpuso y cargo
vnas casas y bodega en la dicha villa de luerhes
por vna parte casas de dn sanchez y de las dos partes
calles publicas y de las otras casas de maria sanchez
muger que fue de juan garçia de mejorada las quales al
presente tiene y posee diego martinez vs de luerhes
y sobre otras casas de su morada en la dicha villa de
rhes a el daños casas de juan de san benito y casas de
herederos de juan gonçalez el viejo la qual al presente
posee dn ce rrico y el dicho diego sanchez y su muger por
escripturas y potecaron al dicho çenso otra tierra
en termino de luerhes donde diçen los heriales de tres
de trigo de senbradura linde de tierra de pedro auad vs
campo y con el camino que va al poçuelo y con el car
cal que esta junto a la viña de dn colomo la qual tie
tiene y posee el dicho dn martinez y aunque muchas ve
e pedido e requerido a vos los dichos dn martinez y diego el
vs de luerhes hagan reconoscimiento de las dichas ca
llas no lo an querido ni quieren hacer por tanto
a vmd. pido y suplico que auida esta mi relaçion y
berdadera a la parte que baste al bençimiento de
causa les condene a que hagan reconoscimien
del dicho çenso y paguen los corridos y que co rreren
hasta que se quiten rediman el dicho çenso

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

La uuelta de luego a diez y ocho dias del mes de abril
mil y seiscientos y seis años yo Fran.co Lopez sacristan n.e
de esta otra parte contenido a juro fico en su persona porque es
lo firme de mi n.e

Fran.co Lopez

Dis ey mi

El luego y n.e dia mes e año suso dicho yo el dicho Fran.co Lopez sacristan
el dicho mi contenido a m.a fica en su persona porque es verdad
me de min.e ff.o ut supra

Fran.co Lopez

Dis ey

La dicha uilla de luego el dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho Fran.co
Lopez sacristan n.e el dicho mandamiento a Fran.co Ruiz en su perso
na el qual dixo que lo oya y porque es verdad lo firme ff.o ut supra

Fran.co Lopez

Dis ey

Luego

Juan Ruiz

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Por las preguntas sigientes, seran examinado los testigos que son y fueren presentados por parte de las Capillas de el dean Don Carlos de mendoza, situadas en la santa Iglesia colegial de esta villa de alcala, contra Joan Rico y mari Rica y fran.co Ruiz vez.o de la villa de Luecbes, en raçon de çierto, reconocimiento de censo =

1.a Primera mente sean preguntados por el conoçimiento de las partes litigantes noticia de este pleito y las demas generales de el derecho. etc.a

2.a Yten si saben etc.a que el dicho Joan Rico e Maria Rica su her.a tienen y posehen al presente ciertas cassas con su bodega que estan en el dicho lugar de Luecbes que an por aledaños cassas que fueron de diego sanchez y de las dos partes las calles publicas y de la otra cassas que son o fueron de mari sanchez muger que fue de Joan Garçia de mejorada, y anssi mesmo saben que los suso dichos tienen y posehen otras cassas en que moro mucho tiempo el dicho diego sanchez el viejo aledaños cassas de Joan de venito, e cassas de los herederos de Joan gonçalez el viejo y la calle publica, y saben que anssi mesmo tienen una tierra donde dicen la rrenuerta de caber de dos anegas de çebada de sembradura aledaños tierra de Pero sanchez de el poçuelo y tierra de el cabildo de nuestra S.ra Las quales dichas cassas e tierra saben oan oydo deçir por cossa muy cierta que el dicho Joan Rico y mari Rica ubieron de Pascual Rico e Bartolome sanchez vez.o de la dicha villa digan como y porque lo saben =

3.a Yten si saben etc.a que el dicho fran.co Ruiz tiene y posehe al presente una tierra camino de el monte donde diçen el pedernal su caber de quatro ffanegas de çebada de sembradura, aledaños tierra de diego sanchez y el camino que va a torre vermeja, y de la otra parte tierra de Joan Rodriguez el viejo. la qual dicha tierra saben oan oydo deçir por cossa çierta que el suso dicho ubo de Bartolome sanchez y Pascual rrico digan como y porque lo saben =

Ayuntamiento de Madrid

4ª Yten si saben etc.ª que el dicho Paschual Rico y Bart.e Sanchez
bieron e poseieron las dichas cassas e tierras, como herederos que fue
de diego Sanchez el viexo vez.º que fue de la dicha villa de Luches
que fue el primer imponedor de este censo, y assi mesmo saben que
dicho Paschual Rico e Bart.e Sanchez hicieron reconocimiento de
el dicho censo, a las dichas Capillas de el Dean Don Carlos de Mend
digan como y porque lo saben e lo que no remitanse a las cartas
censo y reconocimiento =

5ª Yten si saben que todo lo suso dicho es la verdad publica vo
fama, y comun opinion etc.

Joan Ruiz

El L.do Pedro de Montes

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

En 14 de Febrero 7

Lenge

Francisco de torres en nonbre de alonso el rrico
vecino de la villa de luecges en el pleyto
que ante vmd mi parte trata con las capi
llas del dean suplico a vmd me conceda
mincedias de mas terno pido justa y pa ello etc.

Fran.co de torres

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Bartholome Sanchez y consortes

Al Mr. fo 165.

Ayuntamiento de Madrid

Carthelome Sanchez. y consortes

Al Mr. fo 165.

Ayuntamiento de Madrid

Sepan quantos esta publica escriptura
de cesion y traspaso e poder en
causa propia vieren como nos el capellan
e capellanes de la capilla del dean
don Carlos de Mendoça sita en el coleg[io]
de esta villa de Alcala de Henares
estando juntos como lo tenemos de
costumbre y espeçial y nom-
bradamente los doctores Ximenez
Luis de Tapia de la Camara y
los maestros Montesa Agustin
... capellanes de la dicha
capilla y estando
ansi todos juntos de un acuerdo
y voluntad sin contradiçion ninguna
por nos e por nuestros subçesores
ausentes por quien prestamos cauçion
de rato manente pacto en forma
que estaran y pasaran por lo
que nosotros hizieremos so la dicha obligaçion
que para ello hazemos de la dicha
capilla e sus bienes e rentas
... dezimos que por quanto
la dicha capilla e memoria
del dean tienen un censo
de prinçipal de ... maravedis
... de que ...
... pagan en cada un año
... Diego Sanchez ... vezino
... que en

Ota dos de cens...
3U043 mrs
capl 15U834 mrs
8U56...

Ayuntamiento de Madrid

e otras personas que posen
las hipotecas del dho censo las dhas
capillas tienen derecho que la es
cryptura de fundacion del dho censo
se otorgo en la villa de madrid
en veinte dias del mes de febrº
de mill y quinientos e treinta
años por ante Franco Lopez escrivº
a que nos referimos = e porque
en la cobrança de los reditos a avido
y ay dificultad por estar las hipo
tecas en diferentes personas
e poseedores e ser todas
ellas terminos e aver otros cargos
mas anteriores y aunque se an
hecho muchas diligencias no se an
podido cobrar e por otras
causas e justos respectos que a ello
nos mueven estamos convenidos e
concertados con el Lmo Sanz vzº
de la dha villa de lo que es
presente en que ella ya mos
de ceder e traspasar el dho
censo e las actiones e derechos
que las dichas cappillas tienen
ansi al dho capital como a los
corridos de ocho años que se deben
Los quales montan tres mill quarenta
y ocho maravedis que juntos
con los dichos cinco mill trescientos
e treinta y quatro mrs del dho
principal todo ello viene a montar
ocho mill trescientos ochenta
y dos mrs. Los quales el dho Lmo Sanz

corridos de ocho años
3U048 mrs

capl 5U334 mrs

8U382

Ayuntamiento de Madrid

se ofrece a nos dar en dinero
de cartado e otorgando
en su fauor scriptura de cesion
e traspaso compo de v
en causa propria en forma
para los hauer y cobrar de los
bienes y hacienda del dho
diego sanchez y en particular
de los hipotecados en el dho
censo en cuya conformidad
otorgamos por esta carta que
renunciamos cedemos e
traspasamos en el dho
Ermesan que esta presente
todas las actiones reales
personales hutiles
mistos directos y executiuos
que al dho censo tenemos
e nos compete como tales
capellanes e receptores de las
dhas capillas e puede
competer en qualquier manera
ansi a los dichos cinco mil e
trescientos ochenta y dos
marauedis del dho principal
y a los dichos corridos de los dichos
ocho años que se deben y fuere por
cobrar como a las hipotecas
del dho censo para que
todo ello el y sus herederos y
subcesores lo ayan y cobren
de las personas o personas
a cuyo cargo es o fuere la paga
de los como tenedores e po
sehedores de los dichos bienes

Ayuntamiento de Madrid

con quien pueda liquidar y averiguar
quenta de lo que resultare
de su carta o cartas de pago
y de ffiniquito y las rrs sobre
la cobranza siendo nesçesario
parezca e se qualesquier juezes
e juezes de rreynos eclesiasticos
o seglares y ante ellas o qualquiera
de ellas ponga demandas e haga
pedimientos requerimientos
protestaçiones citaçiones y em
plaçamientos e pida e reçiba
las juras y lleuar a deuido efecto
e tomar posesion de bienes
con las solegnidades nesçesarias
y finalmente haga los demas autos
e diligençias que judicial o extra
judicialmente conuengan
aunque aqui no se declaren
que para lo rrefendo y lo a ello
anexo e dependiente le dan
poder en causa propria a este
le subrrogamos en nuestro
mesmo derecho e lugar = e to por
razon que por cesion del dho
censo el dho Ldo Sanz nos dio
e pago los dichos ocho mill tres
ochenta y dos marauedis de los
dhos capitales corridos de
ocho años que como dho es lo montaron
de que somos e nos otorgamos
por bien contentos y entera
mente pagados a nra voluntad e porque
la paga de presente no paresçe rrenunçiamos

la acception de la non numerata
pecunia e las demas leyes
de la prueua y paga como en
ellas se contiene y dende oy dia
de la fecha e otorgacion desta
escriptura en adelante e para
siempre xamas nos des
apoderamos y las dichas capillas
de las actiones e derechos
reales e personales que como
dicho es tenemos e nos
competen al dicho censo capital
e corridos y que adelante
corrieren e a las hipotecas y obligaciones
para que dellos como dicho es
lo cobre e rresciua para si
le damos poder en cumplida
forma para tomar la posesion
deste dicho censo e hipotecas
del todo ello lo tenga
goce y posea con facultad de lo
poder vender dar donar
trocar y canuiar y disponer
de todo a su tiere volun
tad asi como de hacienda propria
e en el ynterin que por el
es aprehendida la dicha
posesion nos en su nombre
nos constituymos por su ynqui
lenos e precarios tenedores
e posehedores y en señal
de la con esta escriptura
le entregamos la del dicho
censo original con el

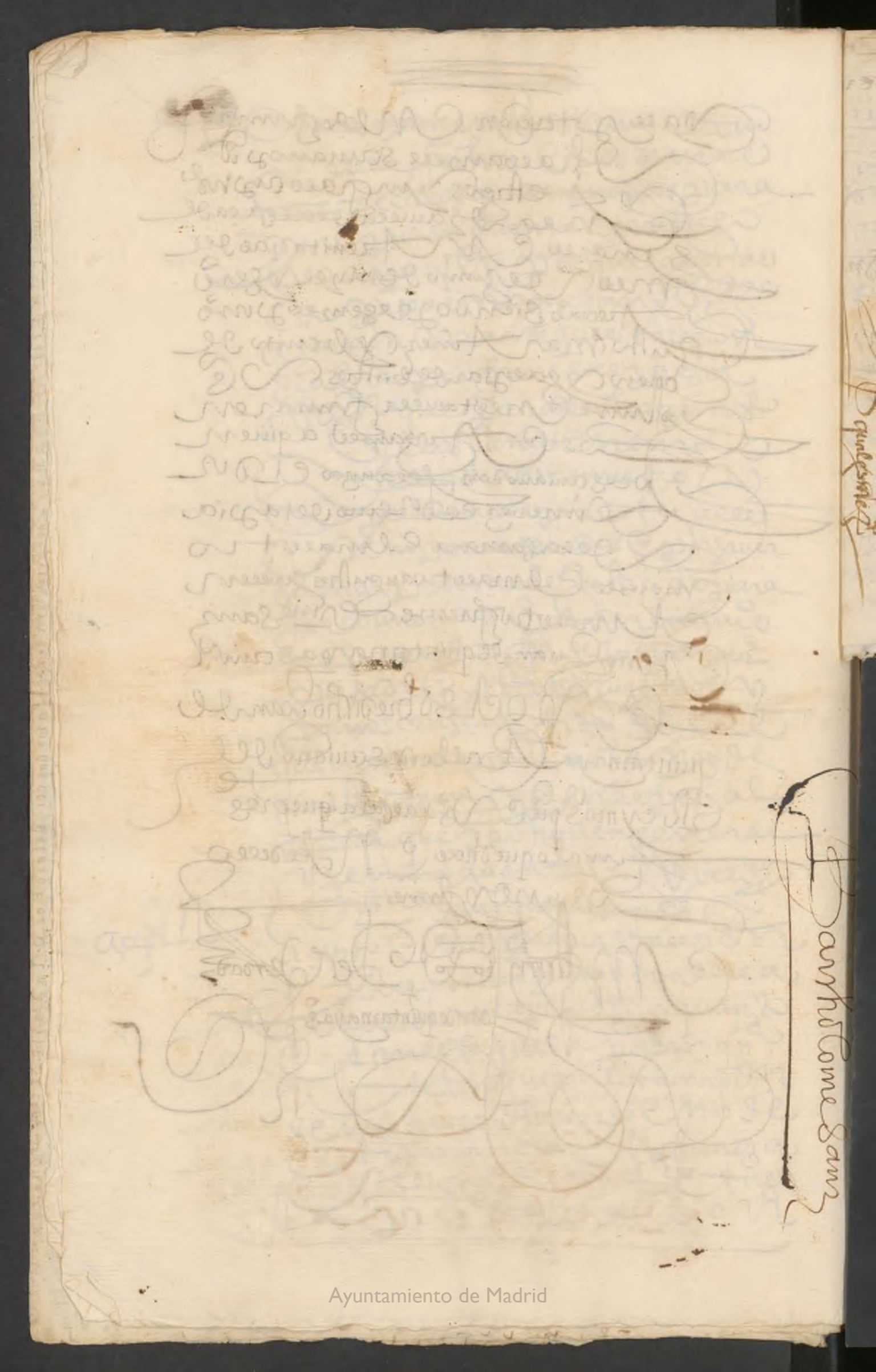

Ayuntamiento de Madrid

+

Rescebi del sr. pasqual rrico vez. dela v.a
de lueches trecientos y ochenta y un mrs. del censo
q. paga alas capillas del dia dela paga de nra.
señora de agosto q. paso y lo firme de mi nonbre
en dezisiete de dez.e del año de 1581 as.

Pedro el maestro pas.
qual gomez

Rescebi mrs. delas costas hechas quarenta y siete mrs.

Pagose esta partida por yerro de bartolome
sanz y tonbie de pasqual rrico vez.o dela v.a de
lueches digo por esta firmada de mi
nonbre q. quedara pagado para la paga
del año q. viene de ochenta y dos as. para nra.
s.a de agosto primera q. vendra y lo firme
de mi nonbre en veinte y dos dias del mes
de marco del año de 1582 as.

Pedro el maestro pas.
qual gomez

Pasqual rrico

a Juº de benito sanz q̃ de alsª pasqual
rrico los dos rrs q̃ me dete pues sabe
q̃ me dio quarenta rrs y era quarenta
y dos y en verdad q̃ esta sacada carta
de excomunion y por ser tan poca
cosa por dos frales no la e q̃rido
executar

Ayuntamiento de Madrid

[illegible] el m.º Herenaga como mayordomo y capellan
[illegible] de las capillas de Dean don Carlos de Mendoça
[illegible] Bartholome Sanchez v.º de Suiches, trecientos y ochenta
[illegible] mrs que deue cada año de zenso a las dichas capi
[illegible] y es de la paga pasada de mrs [illegible] de este
[illegible] año de 83 años. fecha a quinze de septiem
[illegible] dichos años quitaron a los [illegible]

El m.º Herenaga

[illegible]

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

vnas veces ...

en El pueblo aoc...

Segun me dixeron

do la hazienda h...

viña q a seis o siet...

perdida y vna casa

procurando poner q...

a querido nadie acepta...

y hazienda tan q...

ga della como le pare...

se porq yo estoy aqui...

... ellas miss...

Ayuntamiento de Madrid

+

Rescebi de pasqual Rico y bar.me saz digo de br.me saz v.o de luches
el Redito de censo que paga cada año a las capillas del dean
y es trescientos y ochenta y un mrs de la paga que se cumplio
en nra s.a de agosto de ochenta y ocho años y es fecha en
19 de s.bre de 1577 años

El m.o Rello

Ayuntamiento de Madrid

alcala

Ayuntamiento de Madrid

pago bar.me sanz v.o de lueches trescientos
y ochenta y un mrs del Redito de censo que pa
ga cada año a las capillas del dean y es
de la paga de agosto de nobenta y un años
y ff.a en 5 de sabienbre del dicho año

Ldo. Rello

Ayuntamiento de Madrid

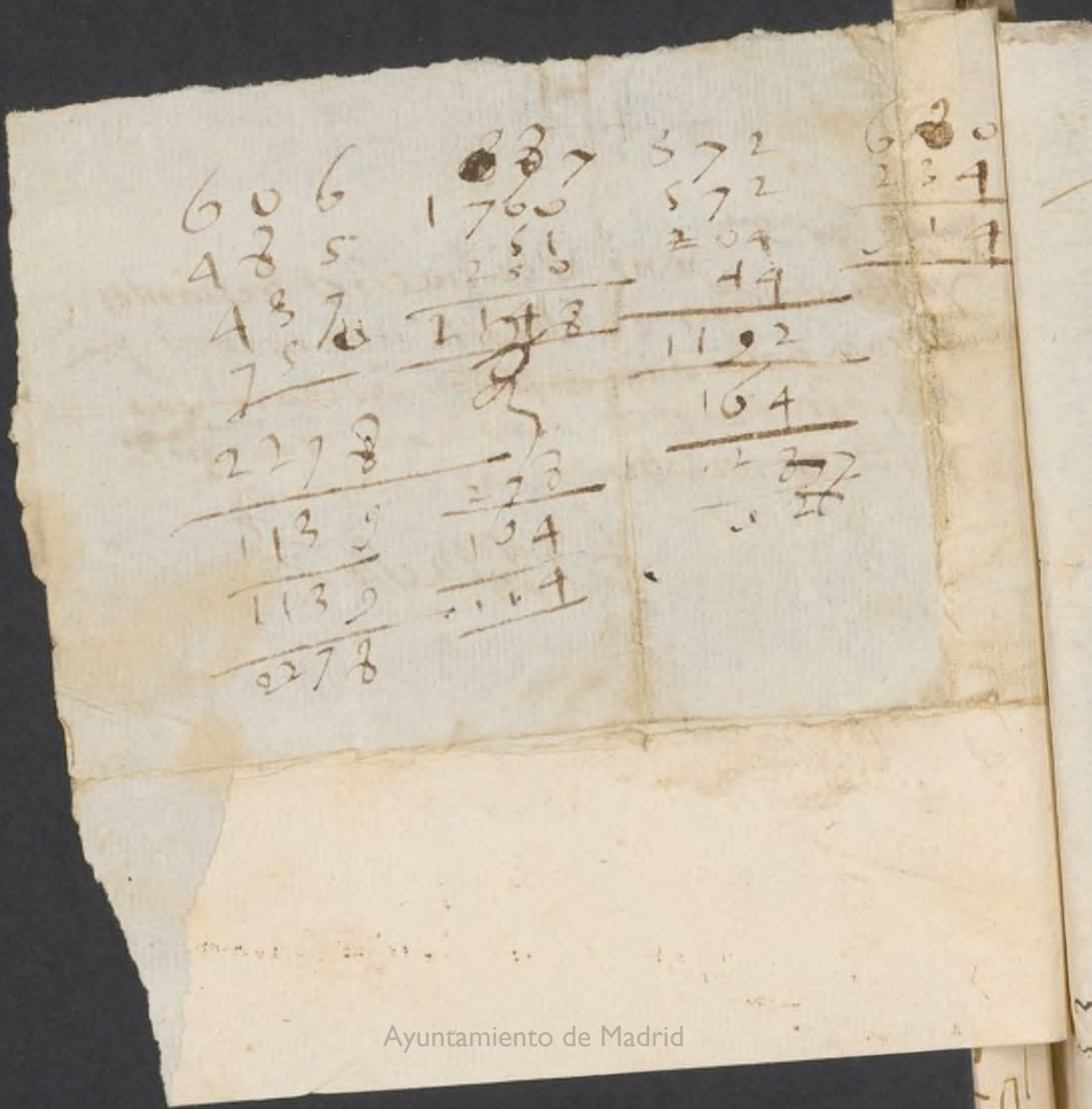

Ayuntamiento de Madrid

— t

Rescebi de bar.me sanz v.o de lueches el Redito que paga
cada año a las capillas del dean y es de la poga de noben
ta y es ffa. en 24 de agosto del dicho año de mil y q.tos
y nobenta

El m.o Rello

Ayuntamiento de Madrid

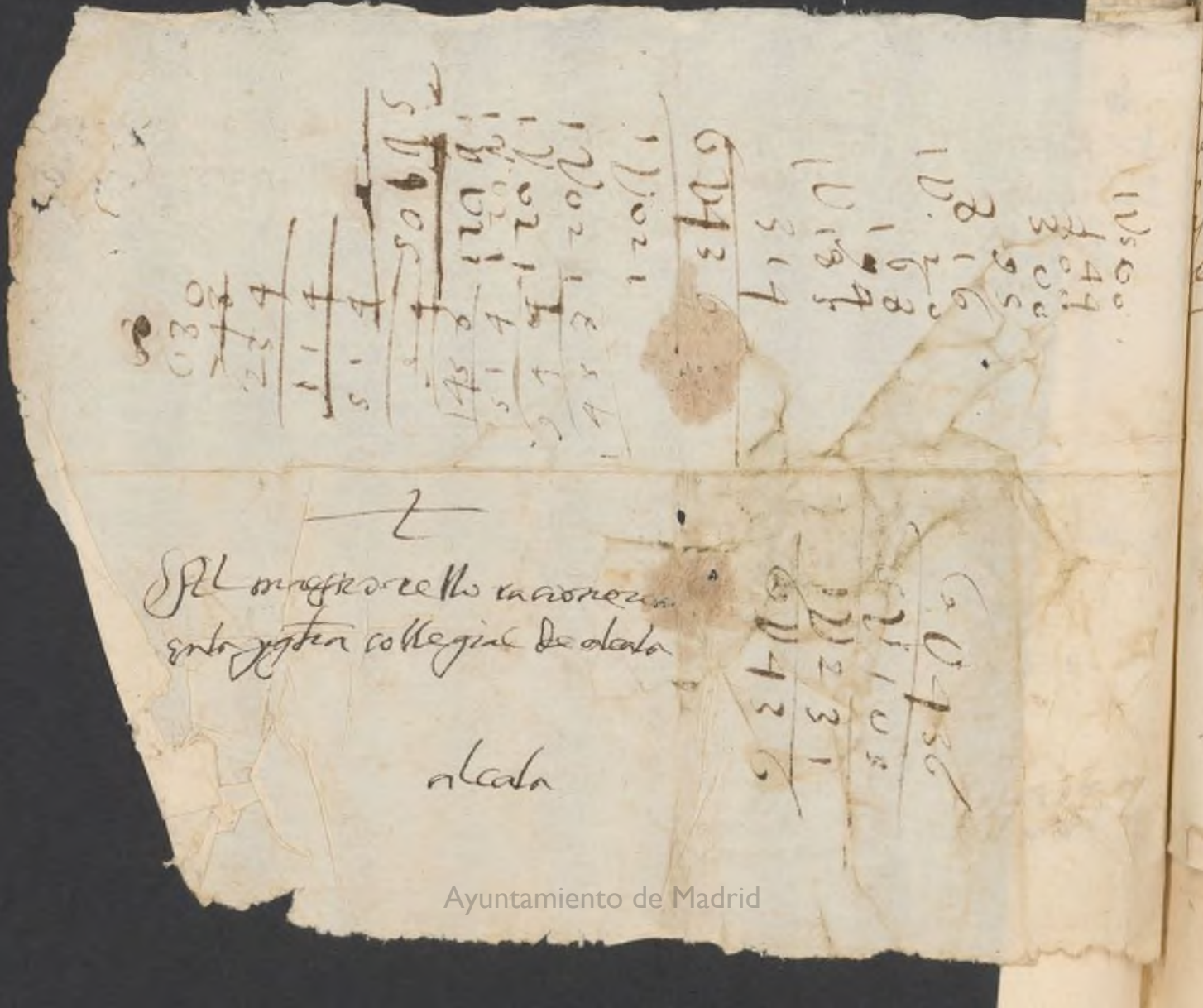

Ayuntamiento de Madrid

recebi de p.º gonzalez getar en nombre de barto lome
nz y mari sanz, viuda de pasqual rico v.os de lueches
cuentos y ochenta y vn mrs del censo q pagan cada
vn año a las capillas del dear. y mas quarenta
y seis mrs a costas y son de la paga deste año
de nobenta y dos fecha 4 de otubre del dicho año

Por
Ximenez

1 D 23
164
164
164
82
2100
1974
126

2 D 40
1 D 20
240
300
270
264
514
393
314

Carta de pago

Diego

Rodrigo Ximenez

fran.co ximenez cap.o de la g.a
en la calle del ~~dor~~ leon.

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

+

recebi de juº gordo vzº dela villa del lueches. trecientos y ochenta
un mrs. q deve de censo bartolome sanchez y la de pascual ~~[illegible]~~
rico vzs del dicha v. de lueches y mas quarenta mrs de costas lo
qual deve de censo alas capillas del dean dela paga de mrs. S. de
agosto proxima passada del año passado de mill y qs. y noventa
y quattro años. y por xdad diesta firmada de mi nonbre fº a
veinte y ocho dias del mes de henero deste año de 1595. años
y digo q si en alguna excomunion estan los susodichos les absuel
van llanamente

El maestro
victoria

mrs lece 1 mrs.

1 V d
c el uij
dtu
tu cc uij
dtu e vj
1 V lecº vij
1 V c cc uij
c lecº v
tu e uij
vj V tu ce uij
dtu cc uij

1 V d c el y
7 2 7
7 2 7
7 2 7
7 2 7
7 2 7
3 6 3 5

1 V 0 2 10
2 10
V 7 2 10

e vj dtu
1 V 0 2 1
1 V 2 8 uij
1 V 7 2 7
c V 0 2 1
uij

1 V c ee v
1 V cc ee v uij
1 V cc ee v uij
1 V cc ee v uij
1 V cc ee v uij
1 V cc ee v uij
5 c le uij
1 V c ee

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

| | |
|---|---|
| munitoria | te |
| notyficaçion | e ij |
| camino | e ij |
| demunitoria | vj |

IV 21
164
IV 175

[illegible]

yo el
e cebi
la de p
intos y
fias cap
de no
mis
bonta

siento
Maria
que
del

Ayuntamiento de Madrid

Carta de pago de las capillas del dean

yo el Mº vitoria receptor delas capillas del dean
recebi de bartholome sanz y Maria sanz su hermana
viuda de pasqual rico vº de lueches por mano de Juº colomo
cientos y ochenta y un mrs que pagan de censo a las
dichas capillas y son dela paga de nra señora de agos
de nobenta y cinco. y mas me pago setenta y
mrs delas costas fecha en trece de henero de
nobenta y seis Años El Mº vitoria

Mandamiento sean absueltos llanamente bartholome sanz
y Maria sanz viuda de pasqual rico dela descomunion
que estan A mi pedimiento en nombre delas capi
llas del dean. fecha en 17 de henero 1596 Años
El Mº vitoria

Sueches Ma.
Maria sanz y bar
Come sanz.

| | |
|---|---|
| 10 | 12 |
| 12 | 12 |
| 12 | 13 |
| 12 | 12 |
| 12 | 12 |
| 10 | 12 |

| | |
|---|---|
| 457 | 381 |
| 96 | 76 |
| 453 | 1 |

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

...yo el maestro. mm de montes Receptor y capellan de las capillas
...de andoncar los de mendoça que Resçebi de bartolome sanz. V.º de
...ches trescientos y ochenta y un marabedis del tributo que debe ...
...tar en cada un año. A las dichas capillas y se cumplio a nuestra ...
...ra de agosto que paso de este año de la ffa. ffa. a tres dias de se...
...nbre de mil y quinientos y nobenta y seis años. El mtro. mm
de montes

ttt leee, m s.

60
40
15
750

2272
1168
1139
2278

Ayuntamiento de Madrid

Carta del paso de los
Capitanes de [illegible]

4641

5402
6502
4221
3372
16498

62
2799
1

2 3
3 3
4 3
5 3
6
7
8
9
10

Ayuntamiento de Madrid

digo yo el Mº vitoria recetor delas capillas
del dean que recebi de bartholome sanz. vº de
lueches trecientos y ochenta y vn mrs que
paga de censo en cada vn Año alas dichas
capillas y son dela paga de nra señora de
agosto deste año de nobenta y siete.
fecha en veinte y quatro de agosto
del dicho Año

El Mº vitoria

| | |
|---|---|
| 2 | 4 |
| 4 | 2 |
| 2 | 4 |
| 2 | 4 |
| 3 | 6 |
| 6 | 8 |
| 3 | 4 |
| 5 | 6 |
| 4 | 8 |
| 6 | 2 |

88
27
1
116

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Spo dre decir con ver dad que no tengo queja
del maestro Geronimo que al fin i so sane o ocio sino
con v. m. que dijo que mui bien po diaio fi
arle a mi me ma tan por ese dinero y si
yo la tu liera lo uliera paga do por que no
uiese a saber lo el dotor que yo uliese si a do a
Geronimo en tan ta canti dad y ia v. m. sabe
si v. m. no me di jera bien po dia
Sino no lo i giera an me dicho

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Lucas martinez vecino de esta villa ante vuesamerced parez
co y digo que los dias pasados vuesamerced con aquer
do de su alcalde el doctor angiano proveyo un
auto en que mando se pusiese en deposito una
administracion todos los vienes de pasqual rico
y de maria sanz su muxer y vuesamerced lo hico y nom
bro por depositario y defensor dellos a Dº colomo
y caso que aya lugar sin embargo de la apelacion
que tengo hecha a vuesamerced de nueva deposito
en otra persona o en quien esta lo demas pues es jus
ticia la qual pido y para ello ut supra

Lucas mare(n)

Por [illegible] y [illegible] remo[illegible] [illegible]
deposito en [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

lucas martinez vº desta villa ante vmd parezco
en la mexor biaiforma que mas a mi derecho conbiene
en el pleito de acreedores que yo trato sobre y en
razon de la aciendai bieres que dexo pas cual rrico
al tiempo de su fin y muerte y digo que a mi derecho
conbiene nonbrar una persona para que se ajun
te con otra que los acreedores nonbren para que tasen
los dichos bieres para que se pasen los dichos acree
edores la cual dicha persona que de mi parte nonbro
es pedro bellon vº desta dicha villa por tanto a
vmd pido y suplico le mande acetar el dicho
cargo de tasador y acetado a su oficio conforme
a derecho pues es justicia la cual pido con el entero
cumplimiento de ella &c

Otro si pido a buesa merced mande dar su carta de
quisitoria para los acreedores de fuera desta villa
para que nonbren tasador con el que yo nonbrare den
tro de un breve termino para acerles pago la qual se de
conseña lanz. de estados

lucas martinez

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

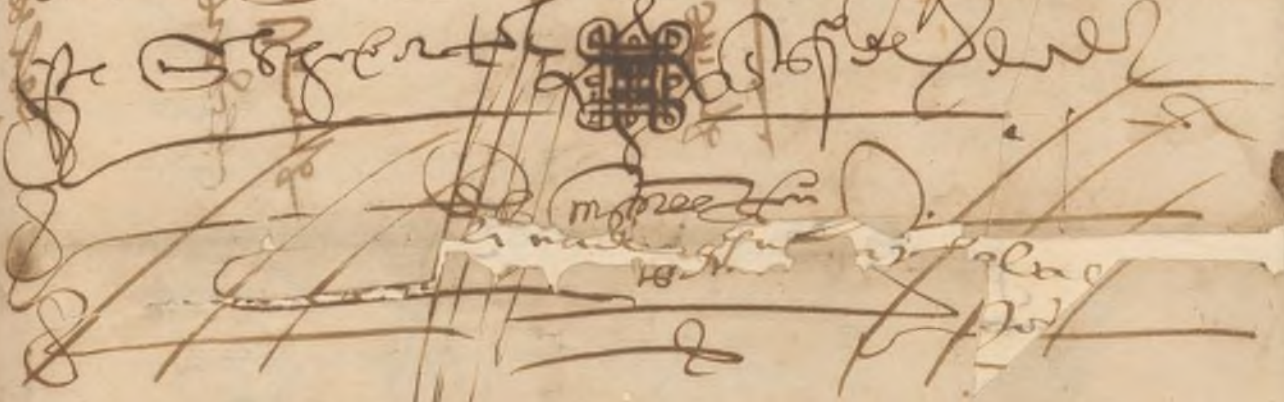

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Dn. don Po. de Alava

Illmo. don Ant. de Arnesqueta

por el Sor. Lic. don Miguel de Cardenas

Ldo. don Lic. de Cardenas

Fernandez

Rs. Ill. mill y cinqta. mrs. Rs. Xs. xviij. tt. para el Rs. que yd. es mrs.

Exx. En forma a pedimiento de diego sanz como curador de Franca. Ines sanz su hija y de Franca. Mrz. su nieta de el Pro. que a tratado con Dn. Eluiro Vecino de la villa de Luecheses

Corregda.

don Dn. Alava

Ayuntamiento de Madrid

Don Phelipe
Por la gracia de dios rrey
de castilla de leon de ara
gon de las dos seçilias de
Jerusalen de portugal
de nauarra de granada de
toledo de ualençia de ga
liçia de mallorcas de se
uilla de çerdeña de cordo
ua de corçega de murçia de
Raen de los algarues de
algeçira de zibraltar
de las yndias de canaria
de las yndias y la se tierra
firme del mar oçeano
archiduque de austria
duque de borgoña de bra
uante y milan conde de al
burg de flandes y de tirol
y de barçelona señor de
vizcaya y de molina etc.

A nuestro justiçia ma
yor y a los del nuestro conse
ro presidentes y oydores
de las nuestras audien
çias alcaldes alguaçiles
de la nuestra casa corte
y chançilleria y a to
dos los corregidores asisten
tes gobernadores alcaldes
mayores e hordinarios
y otros jueçes e justiçias
qualesquier de todas
las çiudades villas e lu
gares destos nuestros
reinos e señorios anssi
a los que agora son como
a los que seran de aqui a
delante y a cada uno e
qualquier de vos en nues
tros lugares e juris
diçiones a quien esta nu
estra carta e recutoria

Ayuntamiento de Madrid

o su traslado signado de es
Criuano publico en pu
blica forma y en manera
que aga fee fuere mostra
da salud e graçia se pa de es
que pleito paso e se trato
en la nuestra corte e chan
cilleria ante el pressidente
y oidores de la nuestra au
diençia entre diego el rrico
vezino de la uilla de luches
e franciscos illestres su
procurador de la una parte
y diego sanz como padre
e legitimo administra
dor de franciscoe ynes sanz
sus hijos e de françisca
martinez su nieta uecinos
de la dicha uilla y antonio
de Perlinez su procurador
de la otra el qual ante
llo su uino en grado de apela

Cion de ante Alonso sanz
Alcalde ordinario de la
dha villa de Lueches y se
començo sobre rraçon que
pareçe que en la dicha vi
lla de Lueches a prime
ro dia del mes de setiembre
del año passado de mill e
seisçientos y un años an
te el dicho alonso nez al
calde mayor en ella pare
çio el dicho diego ssanz
vezino de la dicha villa
como padre legitimo ad
ministrador de las per
ssonas e vienes de ines
sanz e françisca sanz
sus hijas y como tutor
y curador de françisca
martinez su nieta e pre
sento ante Lunes escripto
e pedimiento en que dixo

que Pasqual rrico difun
to ueçino que auia sido de
la dicha uilla auia sido he
redero a beneficio de yn
uentario de Juan rrico su
padre ueçino que auia si
do de la dicha uilla e como
tal auia suçedido en sus
bienes y derechos e despues
por su testamento e ul
tima uoluntad de sazo
de cuya disposiçion murio
y auia nonbrado e dexado
por su heredera uniuersal
a maria sanz su muger la
qual en este testamento
con que auia pasado des
ta pressente uida a la o
tra auia ynstituido e
señalado por sus here
deras uniuersales a las
dichas ynes sanz e fran

Sanz e Françisca mar
tinez como parece de los
testamentos del uno y del
otro de que abia presen
taçion con la solenidad e
juramento necessario
y hera ansi que los dichos
Juan rrico e pasqual
rrico e maria san Bauian
de Rado por suyo de como
suyo e todos los suienes
con thenidos e declarados
en este memorial que
presento e juro en forma
y ansi mesmo declaron
todas las deudas decla
radas e referidas en
este memorial de que an
si mesmo ago presentaçi
on para que se agauien
de las animas de los
dichos difuntos y se pa

Guen las dichas deudas con
quenta e Raçon conuie
ne y es neçessario que se for
me y aga proçesso de acrehe
dores de los dichos Juan Ri
co e Pasqual Rico e Maria
San Bsu muger por tanto al
dicho alcalde pedia e su
plicaua y en caso neçesa
rio deuidamente requeria
mandase a çerehiçiese pleito
de acrehedores a los dichos
Vienes y que para ello se
criase y administrase de
fensor para que los gouer
nasse y administrasse y de
ffendiesse y seçitasen e lla
masen los acrehedores re
feridos en el dicho memo
rial para que exsiuie
sen e Pressentasen los
titulos y derechos e rre

Caudos que tenian con
tra los dichos vienes
e mandase que a los dichos
acrehedores se les pagase
conforme a la antigue
dad e previlegio que cada
uno tuviese en vienes
de tassaçion y si despues
de pagados los dichos acre
hedores en la manera asso
bredicha sobrare algunos
vienes los adjudique
y entregue a las dichas
sus hijas e nietas siendo
nesessario de ser tauia
de beneficio de ynuen
tario las herençias de
los dichos Juan rrico e
Pasqual rrico e maria
sanz su muger en nonbre
de las dichas sus hijas
e nietas pidio justiçia

y Costas = Ezuntamente con
el dicho pedimiento pre
sento lo ste testamento se me
morial es de que en el se aze
minçion que su tenor del di
cho memorial de uien es
de que en el se açeminçiones
X Como se sigue = memorial
de los uienes de pasqual
rrico uecino de esta uilla de
lueches = primeramente
Vna casa de morada con
que ua y corrallal inde
de casas de françisco ferranz
y herederos de juan gonçalez
notario tras la iglessia =
Vn solar detras de la torre
vieza de la iglesia fron
tero de la iglesia del hes
pital linde de las calles
publicas y herederos de
pedro garçia = Vna que ua y

Memorial de bienes de Pasqual.

Vodega frontero de la y
glesia de esta villa linde
de casas de herederos de ju
an de alonso sanz y la
calle que va de la iglessia
a la plaça = Una tierra
donde dizen la guizossa
cavida de tres fanegas
de trigo en senbradura
al linde de diego martinez
y a pariçio garçia vezinos
de esta villa = otra en los
alamillos linde de here
deros de a pariçio garçia
y linde herederos de juli
an de torres cavel fa
nega y media de çevada
= otra en palomarejo
a la arquilla de cavez
dos fanegas de zevada
al linde de juan alvarez

Jos de Juan alonso Reta=
otra tierra en los herrales
de cauer dos fanegas e me
dia de trigo a linde de Barto
lomesanz y diego martinez
=otra tierra en la uilaneza
Camino del orado de cauida
dos fanegas de trigo linde
del Camino e martin sanz
=otra en la otra parte del ca
mino que la parte que el ca
mino la açe tres pedaços
Linde de herederos de fran
cisco Morar y herederos
de Juan de Roa en la uila
neza=otra en el dicho pago
de Una fanega de caui
dura linde de francisco
notario=otra que es alcacer
de anega y media de Zeuada
Junto a lumilla de rolinde

de diego martin y de mar
tin ssanz y el camino de
alcala = y ten otra aza en
la aueguilla de cauerdo e
fanegas de çeuada que la
cerca por todas partes
pedro hernanz el viejo
y el camino de san llorente
= y otra tierra en las pe
nuelas camino de alcala
de cauerdos fanegas de ze
vada a linde de alonso sanz
leta y el camino = otra
mas aua ro en el dicho pa
go linde de tierra de la capel
lania e martin ssanz
cauetres fanegas de ze
vada = otra tierra ro el
prado de cauer fanega e
media de zeuada linde de
alonso hornero e fran
çisco hornero = otra en el

Lomo de la fuente amarga
de cauida de quatro fane
gas de çeuada a linde de pe
dro herranz el viezo = otra
en la caueça gorda de cauer
seis fanegas de çeuada a lin
de de herederos de pedro rre
dondo = otra en las maxa
dillas de cauer quatro
fanegas de çeuada a linde
de herederos de françisco
martinez el viezo y here
deros de anton sanz = otra
en el sendero los pontones
de cauer quatro fanegas
de zeuada a linde de mar
tin de anuite = otra a san
llorente en el sendero de la
uega el soto de cauer fane
ga y media de trigo linde
de herederos de diego sanz
el viezo que son bartolome

Sanz e Juan Sanz = otra
en la mazada la cauesa
miguel viezo de cauer seis
fanegas de ceuada a linde
de melchor alonso y Juan
hornero = otra alli cerca en
el lomo de el sendero la
pazarillas de cauer dos fa
negas de trigo linde de pe
dro hernandez el viezo =
otra en val de la mora de
na fanega de ceuada a lin
de esteuan martin = otra
en el dicho pago de cauer
tres fanegas de ceuada
a linde del camino de la
uega al soto de torres e Juan
Sanz = otra a ozoua i cuella
de tres fanegas de ceuada
a linde de bartolome sanz
= otra en el limete de arri
ua de cauida fanega e me

Ayuntamiento de Madrid

dia de trigo al linde de Juan
alonso Leta = otra tierra
en Val de la Vieja de qua
tro fanegas de çeuada al
linde herederos de fran
çisco notario = otra tierra
en el poço de trassanllo
rente de cauer quatro fa
negas de çeuada al linde de Ju
an antonio alonsso y el exido
y el camino = otra en el dho
pago en el limite de arriua
de cauer fanegas media de
trigo al linde de herederos
de Juan de Venito sanz = otra
en el berrolas vacas de
cauer fanegas media de
trigo al linde de Juan de Ve
nito sanz = otra en la sar
ten termino de torres
de cauer fanegas media
de trigo al linde don alonso

de Riuera = Yten U
nas casas en que al pre
ssente uiue diego el rrico
= Yten la quinta parte
de diego sanz el viejo en
el barrio del cura linde
de casas de diego el rrico =
Viñas = Una uiña en
los rralillos de mill vides
lindes de diego el rrico y he
zederos de françisco mar
tin otra uiña en el mis
mo pago de las mismas
çepas a linde de balta
sargonçalez de juan de ue
lilla = otra en las oliuas
de juan de rroa de duçien
tas çepas a linde del
camino y andres colomo
= otra camino del poçuelo
de tresçientas çepas
linde de bernardino mar

tinez y el camino = otra en los
herrales de cauer quatro
çientas uides a lindes diego
el rrico y diego sanz = otra
en val de suinconde quini
entas uides a ledanos mar
tin sanz y del camino de l
Poçuelo = otra en los cerros
linde de doña juana y los de
alonso de anuite que caue
treçientas cepas = oliuas
= y tendiez y ocho pies de
oliuas en val de colmenar
linde de alonsso de galisan
cho en el termino de to
rres = vna tierra en las can
troneras en la uega de ca
uerdos fanegas de çeuada a
linde de tierra de françis
co de anuite e pedro diaz
de yela = otra tierra camin
o de mexorada de cauez

Ayuntamiento de Madrid

de dos fanegas de çeuada
a linde de alonso sanz
Reta y el camino de mezo
zada z otra tierra en el lo
mo de la fuente amarga
de Cauerçinco fanegas
de beuada linde de tierra
de Juan hernanz y el ezido
de junto a las Guertas
de la fuente amarga =
Una corraliça en un pa
lomar en el barrio de la
fuente amarga a linde de
Casas de Juan lorenzo
y Casas de Juan hornero
y la calle = Un guerto en
la fuente buena de una
fanega de beuada çercado
con sus arboles linde
de la de Juan de gonçalo e
Tranzelos de alonso de
anuite diego ssanz =

Ayuntamiento de Madrid

todo lo qual visto por el
dicho alcalde mayor lo uso
por presentado e mando de
llo dar traslado a las par
tes ynteressadas e nonbro
por defensor de los dichos
vienes a bartolome sanz
vezino de la dicha villa de
Luches el qual lo azepto
= E por el dicho alcalde fue
librada carta requisitoria
para çitar a algunos de los
dichos acrehedores que es
tauan ausentes la qual
fue notificada a juan ruiz
de que era vezino de la vi
lla de ylles castutor y cura
dor de las personas e vie
nes de los hijos de rodrigo
de figueroa = y a diego mar
tinez y a diego sanz y el ba
chiller andres martinez

el rigo mayordomo de
la iglesia de la dicha uilla
de lueches y a diego sanz
y diego el rrico el viexo todos
vesinos de la dicha uilla
de lueches = e Pedro alon
so vecino de la dicha uil
la de yllescas en nonbre
e por uirtud de poder
que tenia del dicho Juan
Ruiz de cuellar curador de
francisco escuastian y do
ña catalina de figue
ro a hijos de rrodrigo de fi
guero a y doña ana de cor
dova su muger salio esse
opuso al dicho pleito
como acrehedor de los
dichos uienes e presento
ante el dicho alcalde mayor
un escripto en que di
xo = que doña mariana

de Cordoua difunta madre
que auia assido de la dicha
doña ana aguela de los di-
chos menores auia cor-
rado de diego sanbuecino
de la dicha uilla de lueches
vn censo redimible de nous
çientos ducados a rrazon
de a catorçe mill marauedis
el millar el qual los a-
uia cargado sobre çiertos
bienes contenidos en la
escriptura de bensso por
cuyos reditos se auia pe-
dido execuçion ante el li-
çençiado arbe de ola loza
nuestro alcalde de casa
corte e se auia proçedido
en la execuçion a la
que se auia tomado la
real y autual posesion
de los dichos bienes como

Constaua de los rreca
dos que presentaua e
juraua y el dicho censso
se auia adjudicado a los
dichos menores en la par
tizion que de la dicha su
abuela y de sus padres
se auia echo y como seño
res del dicho censo auian
sido gratos para el dicho
pleito se acrehedores
que el dicho diego ssanz
pretendia hazer e
mediante justiçia en
fauor de los dichos me
nores se dezia y alegaua lo
siguiente lo uno que como
pareçia de los dichos rre
cados que tenia pre
sentados la dicha rre
al y actual possesion
de los dichos quienes se

auia tomado y aprendido en dos dias del mes de
octubre del año passado de
noventa e cinco y desde el dicho
tiempo los dichos menores
es sus padres y abuelos
como suyos auian tenido
el dicho tiquio el buena
fee y siendo como lo suso di
cho hera ansi puesto que
el dicho diego ssanz hiciese
el dicho pleito de acrehedo
res los dichos sus menores no
podian ni deuian entrar
en el pues no heran suyos
sino de los dichos menores
y ansi deuian ser ampa
rados en la dicha posse
ssion que de ellos tenian
y ansi lo pedia en la forma
y con las protestaciones
que hera obligado = Por

que casso que uviera que
no auia lugar los dichos
Vienes entrar en el dicho
pleito de acrehedores
los dichos menores de
Vian y auian de ser pre
feridos y antepuestos
a todos los demas pre
tenssos acrehedores del
dicho diego ssanz porque
como de la dicha escrip
tura de inpossiçion de
censso constaua tenian
antiguedad desde el dia
de su fecha que auia sido
desde veinte y dos de gene
ro del año passado de se
tenta y ocho años y anssi
en casso nesessario eno
de otra manera pedia la
dicha prelaçion y ante
laçion por prençipal

y ciento e setenta y un mill
maravedis que se devian
de reditos del dicho censso
por lo qual el dicho alcal
de mayor pedia lo que en
el discursso de la dicha pe
ticion pedido tenia el pri
dizu esticia el costas = del
qual dicho escripto de/o
possicion por el dicho
alcalde mayor fue man
dado dar traslado a la/otra
parte y diego el rrico vezino
de la dicha villa parescio
ante el dicho alcalde mayor
e pressento ante el un escri
pto de/o pussicion en que
dixo = que oponiendose
al processo de acrehedores
que diego sanz beçino de
la dicha villa pretendia
xber de los vienes que

oppon de diego el Rico

Avian quedado y dexado
Pasqual rrico e maria sanz
su muger vecinos que
fueron de la dicha villa co
mo padre legitimo admini
strador que dice ser de sus hi
jas en ietas para ello pre
ssenta cierto testamen
to se memoriales de vie
nes y deudas que debian
avia dexado los dichos
Pasqual rrico e su muger
al tiempo que avian
fallecido y hera ansi que
los memoriales que el di
cho diego ssanz pressen
tava de los dichos vie
nes no heran suyos ni lo
avian ssido antes avian
ssido de su parte propios
que los avia avido y here
dado de juan rrico su padre
que es tubiese en gloria

En especial y señaladamen
te las tres heredades con
tenidas en el memorial
que pressentaua que
juraua ser çierto y ver
dadero y anssi el dicho alcal
de auida su relaçion por
verdadera ajola parte que
para ello uastasse las de
via mandar quitar erre
pelerdel dicho memorial
proçesso de acrehedores
para que no se yçiese pago
a los dichos acrehedores
con su propia abienda co
mo el dicho diego ssanz
pretendia aber sobre
que pedia al dicho alcal
de sobre el dicho articu
lo de uido pronunçiami
ento antes que pasa
sse adelante el dicho pro
çesso de acrehedores

Ayuntamiento de Madrid

Porque el no fuese dani
ficado de su propia açi
enda sin causa ni razon
como alguna que zueta fue
sse sobre que pidio entero
cumplimiento de jus
tiçia e costas = del qual
dicho escripto por el dho
alcalde mayor fue man
dado dar traslado a la otra
parte = y diego martinez
vezino de la dicha villa
de luego se paresçio an
te el dicho alcalde mayor
e presento ante el un es
cripto de lo pussiçion
en que dixo = que a su no
tiçia hera venido que die
go ssanbueçino de la dha
villa ante el dicho alcal
de mayor en nonbre de una
nieta y dos hijas suyas

Abia pleito de acrehedo
res de los uienes que auia
an quedado pas qual rrico
y maria sanz su muger al
tiempo que auian falle
çido a quien en los tes la
mentos con que murie
ron auian dexado por
sus herederas uniuersa
les segun mas largamen
tte en su pedimiento se
contenia e para ello a
uia pressentado los dhos
testamentos e memoria
les de uienes y deudas
que tenian e le auian no
tificado se o pussiese
al dicho processo por çi
en ducados que deçia de
ver ley hera anssi que le se
oponia al dicho proceso
como mejor podia por
los dichos çien ducados

que se le deuian de la
mitad de un çenso que a
uia comprado de alonso
lasso del aulega ueçino
e regidor de la uilla de
madrid de quantia de
duçientos ducados de
prençipal en el qual es
tauan acomunados
el dicho pasqual rrico
e su muger con juan rro
driguez rroldan uezino de
la dicha uilla que con los
çenssos corridos que esta
uan caidos e costas y dezi
mas del que auia paga
do que de todo el dho çenso
montauan mas de çien
to e veinte e cinco mill
marauedis con mas los
corridos desde deuein
te e cinco dias del
mes de junio del año pasa

do de mill y quinientos e
nouenta y seis a esta la real
paga que protestaua co
brar y ansi lo pedia el de
mas de los usos dichos e le
pagassen treinta e cinco
fanegas de çeuada y nueue
fanegas y media de trigo
que el dicho pas qual rrico
le deuia por dos obligacio
nes que contra el tenia
que las tenia dadas a exe
cutar ante Juan alonso
escriuano de la caussa
otrosi pedia fuese paga
do de mill y duçientos reales
o mas que tenia pagados
al maestro uitoria admi
nistrador de las capillas
del de andon carlos de mendo
casitas en la colesial de la
villa de alcala por el capi
tal y rreditos de un censo que

Ayuntamiento de Madrid

Las dichas capillas
tenian contra el dicho pas
qual rrico de mas de lo qu
al pedia al dicho alcal
de mayor mandase luego
al dicho diego ssanz qui
tase luego del dicho me
moria de uienes que te
nia puesto en el dho
pleito çinco tierras ssu
yas propias y ansi lo pe
dia y sobre el dicho articulo
deuido pronunçiamiento
e pidio justiçia a costas
= e visto por el dicho al
cal de mayor lo mando po
ner en el processo e que
se le llevasen los autos
para proueer justiçia
y el dicho diego ssanz en non
bre de las dichas y nes
francisca sanz sus hijas

Françisca martinez
ssunieta pressento an
te el dicho alcalde mayor
vn escrito en que dixo que
respondiendo a lo que
alegaua en el dicho pro
cesso de acreedores de el dho
Pasqual rrico diego el rri
co en que deçia çiertos bie
nes contenidos contenidos
en el memorial por su par
te pressentados ser suyos
segun en su peticion e me
morial con ella pressen
tados se contenia debia
que mediante justiçia se
auia de rrepeler y dar por
ninguna su pretenssion
por lo general e sin estra
rrelaçion porque el dho
diego el rrico no auia sido
heredero de Juan rrico su

Padre antes auia re
pudiado su herençia e
no la auia querido por
estar cargado de deudas
y despues auia usado
de bierta maña con pran
do un bensso de cantidad
de quarenta y dos mill ma
rauedis de prinçipal
de Juan martinez Celeri
Glouecino que auia sido
de la dicha uilla que le a
uia auido de la iglessia de
san Justo e pastor de la
villa de alcala y a titulo
de este bensso de echo se auia
metido en los uienes
de Juan rrico su padre
que eran los contenidos
en su memorial que auia
presentado e no solo
no auia adquerido derecho

Contra los vienes del dho
Pas qual rrico heredero
del dho Juan rrico pero ningun
derecho tan poco a
uia adquerido en los vie
nes en que ansi se auia en
trado por rrazon de ser
y potecas de los bienes que
auia comprado y auer
se en ellos entrado por la
dicha rraçon conforme
a derecho y a la ley quar
ta del titulo quinze
del quarto libro de la nue
va recopilaçion que pro
ybia prescripçion ni otro
Recurso alguno en el dho
Casso aunque auia m.o ff
de veinte y ocho años que
se auia entrado en la po
ssesion de las dichas ipo
tecas con suma la fee

E las auia gozado e
se fue tado todo el dicho ti
empo antes de derecho a
uia de conpenssar los
fuetos que de las dichas
y potecas auia gozado con
el dho principal e lo de
mas uolberlo a los uienes
del dho pasqual rrico
y a su parte como sus he
rederos ansi de los uienes
e y potecas ansi del dicho
tiempo que auia poseido
como los que cada dia se
ybaentrando despues
que el dicho pasqual rri
co hera muerto como he
ran las casas entran
vos pares solares que
va que cada año auian
rrentado e podido rren
tar mas de treinta duca
dos cada año en lo qual

Ayuntamiento de Madrid

de necessidad deuia ser
condenado e sobre todo pi
dio cumplimiento de
justiçia e costas = de lo
qual por el dicho alcal
de mayor fue mandado
dar traslado a la otra
parte = y diego martinez
vezino de la dicha villa
de luego se paresçio an
te el dicho alcalde mayor e
pressento ante el un es
cripto de oposiçion en
que dixo = que el tenia pre
ssentadas escripturas
guarentizias e fidegdinas
que traya aparexadas
xecuçion y executadas
las obligaçiones como
dellas constaua e puesto
primero en tiempo
hera preuilegiado en de
recho y ansi deuia de ser pagado

Primero que los demas
Xerehesores e pues no
padeçian tachas sus es
cripturas no tenian ne
çessidad de mas prueua
ni estauan contradichas
ni podian por tanto al di
cho alcalde pedia el supli
cauia fuese pagado en
primer lugar y atento
que tenia presentada
vna carta de benso o zi
xinal e tenia derecho
y açion contra otras per
ssonas fuera de lo que
le deuia la abienda del di
cho pasqual rrico e su
muger y ansi al dicho al
calde pedia el suplicaua
le mandase dar el original
y que se quedase un tanto
en el dicho proçeso para
que cobrase lo que le deuia

Ayuntamiento de Madrid

mas juan rrodriguez rrol
dan es su muger vecinos
de la dicha villa pues se
ra justo y conforme a jus
ticia e todo derecho de jus
ticia a costas = del qual
dicho escripto por el dho
alcalde mayor fue man
dado dar traslado a las
otras partes y por parte
del dicho diego sanz en non
bre y como curador de las
dichas menores se presento
vn memorial de vienes de la
dicha maria sanz del tenor
siguiente = memorial de los
vienes que maria sanz
muger que fue de pas
qual rrico su marido anssi
muelles como raices de
los vienes que heredo la dha
maria sanz de diego sanz el
viejo su padre que son los

siguientes = primera
mente unas casas de çin
co partes una de las ca
sas principales que
fueron del dicho diego sanz
el viejo padre de la dicha
maria sanz que se vendie
ron en veinte mill maza
vedis = y ten una tierra de
pan llevar que esta en ter
mino de estavillado dicen
val de rrey su cavel de sis
te fanegas de çevada de
senbradura que alinda
por la una parte con tie
rra de herederos de juan de
gonzalo herranz por
la otra parte con tierra
de la de françisco martinez
vecinos de estavilla y ten
otra tierra en los herrales
en el dicho termino su ca
ver de çinco fanegas de çe

vada de sen bradura poco
mas o menos que alinda
por la una parte con tierra
de bartolome sanz por
otra parte con tierra de dis
go martinez vecinos de es
tavilla = yten otra tierra
a oxoua y çulla que dicen
la colomá su cauer de tres
fanegas de ceuada de sen
bradura que alinda por
una parte con tierra de
juan de miguel herranz e
por la otra tierra de here
deros de aparicio sanz
vezinos de estavilla = yten
otra tierra en el limite de
arriua en el dho termino su
cauer de tres fanegas de
ceuada de sen bradura po
co mas o menos que linda
por una parte con tierra
de herederos de juan gonça

Ayuntamiento de Madrid

Lezno tario Por la otra
parte con pedro luis
vezino de estauilla = y
ten otro termino en el de
la moza termino de la uil
la de torres de cauertes
fanegas de çeuada de sen
bradura que al inda por
una parte con tierra
de diego sanz y el camino
que va de de torres al rio
= con mas otra tierra alli
junto mas a uaxo de cauer
una fanega de çeuada de
sen bradura poco mas
o menos que al inda con
tierra del dicho diego sanz
y diego el rrico vecinos de es
tauilla = y ten otra tie
rra al camino orado en ter
mino de la dicha uilla de
luego es su cauer de tres
fanegas de çeuada de sen

Ayuntamiento de Madrid

Tradura poco mas o me
nos que a linda por una par
te con tierra que fue de
Juan Rodriguez Roldan
e por la otra parte con
tierra de herederos de Ju
an de Villarrubia vecinos
de esta villa = y ten otra
tierra do dicen tras san llo
rente termino de esta vi
lla a do dicen el sendero de
la Varca su cauer de tres
fanegas de ceuada de sen
tradura poco mas o me
nos a los daños de la una par
te y de la otra con tierra de
Vartolome san Bueçino
de torres = Viñas = Y ten
otra viña con dos oliuas
en termino de la villa de
torres do dicen la rrall po
çullo a la que esta la cabra
al inde de la una parte

Conuiña de la de Juan de
la Caua vezina de to
rres que tendra quini
entas uides poco mas
o menos = con mas otra
Viña do dizen la fontani
lla termino de esta uilla
de luegues que tendra
quatrocientas e cinquen
ta çepas que a linda con
Viña de diego sanz y con
Viña de diego el rrico vezi
no de esta uilla = y ten otra
tierra en Val de marin
su cauer de dos fanegas de
Ceuada a ledanos de la
Vna parte con tierra de
Vartolome sanz y con to
mill a tierra ya de la uilla
del campo = y ten diez y ocho
oliuas que estan en Val
de Colmenar termino de

La uilla de torres que lin
da con oliuas de andres
Gonçales Bueçino de la uil
la de torres = y tenquaren
ta mill marauedis que
la dicha maria sanz lle
uo al matrimonio con el
dicho pas qual rrico en
rropas y en azuar y en sa
vanas y a lonbra el trigo
e Beuada = de todo lo qual
por el dicho alcalde mayor
fue mandado dar traslado
a las otras partes e
sobre ello el dicho pleito
fue concluso e las dichas
partes fueron rreçiuidas
a prueua en forma
e conçierto termino dentro
del qual por las dichas
partes fueron echas çier
tas prouanças por tes

tigos y escripturas de
que se pidio e hiço publi
caçion e concluso el dho
pleito e visto por el dho
alcalde mayor dio e pro
nunçio en el sentençia di
finitiua del tenor siguie
X ss ente = En el pleito
de acrehedores que se tra
ta entre diego ssanz como
padre e legitimo administ
rador de ynes e fran
çisca sanz sus hijas legi
timas e como tutor e cu
rador de françisca mar
tinez su nieta y en su nom
bre de una parte y de la
otra los vienes de pas
qual rrico e maria ssanz
su muger difuntos e bar
tolome sanz su defen
ssor en su nombre e vezi

nos todos de la dicha vi
lla a los hijos y herede
ros de doña mariana de
Cordoua veçinos de la
villa de illescas e la igle
ssia parroquial desta
villa e su mayordomo e
diego el rriço y diego mar
tinez e los herederos de
la dicha maria ssanz
por su dote y diego sanz y o
tros acrehedores que fue
ron citados e saçieron e se
opusieron a los dichos
vienes visto e ttª = ffallo
Atento los autos e meri
tos deste proçeso que de
vo de mandar y mando que
se vendan todos los vienes
muebles e rraiçes y dere
chos y açiones que heran
e pertenecian e pertenecen

ff e/c

Ayuntamiento de Madrid

Al dicho pasqual rri
co y maria sanz su muger
difuntos en la moneda
publica por pregones
y que de su valor e pre
cio sean pagados sus
acreedores en la for
ma y manera siguiente
maria sanz = Primeramente se apa
gada la dicha maria sanz
muger del dicho pasqual
rrico e sus herederos de
su dote y herencias que
pareziere auer lleuado
y metido al matrimonio
con el dho pasqual rri
co su marido como pare
ciere por la hijuela de la
partizion de los bienes
que le cupieron los qua
les se an entregados a los
herederos de la dicha ma
ria sanz en la misma espe

Ayuntamiento de Madrid

Cielos que no estuvieren
vendidos e consumidos
e por los que se uvieren
vendido y consumido du
rante el matrimonio se
les pague el valor e pre
cio en que pareçiere se
averiguare aver se vendido
y en quanto a esto se apre
ferida a todos los demas
Acrehedores del dicho pas
2.º qual rrico y luego en se
gundo lugar se a pagado
de lo proçedido de la ven
diego [illegible] ta de los dichos bienes
diego martinez vezino
de esta villa como çesona
rio de alonso lasso de la ve
ga y del liçençiado val
des de los çienducados de
dezenso que se le rrestan
deviendo por escriptu
ra de zenssso de mayor suma

Ayuntamiento de Madrid

otorgada en la villa de ma
drid a veinte y un dias del
mes de diciembre de quini
entos e setenta e siete
años ante Bernardino de
mercado escrivano que es
ta en el proceso de nueva fo
ra noventa e seis a esta ci
ento e veinte y una e si los
vienes del dicho pasqual
tricono vastaren para
la paga del dicho censo
e los reditos corridos y que
corrieren de el se vendan los
vienes de la dicha maria
sanz summger obligada
en el dicho censo e se aga en
tero pago de principal
y reditos con tanto que el
dho diego martinez reciva
en quenta los frutos de tren

tas de las tierras casas
y heredades que a goçado
Ueuado den de que tomo la
posesion dellas hasta
en la concurrente cantidad
el es de carta de pago las
to contra los demas/o
bligados en la escriptu
ra sus bienes = E luego
3º
doña maria de cordoba
en terçero lugar se an pa
gados los herederos de do
ña maria na de cordoba co
mo çessonaria de bernar
dina martinez bueçina
de la uilla de madrid de
los nouecientos ducados
del censo que se les deuen
por escriptura/otorgada
en la uilla de madrid
veinte e dos dias del mes
de henero de quinientos

y ocho años ante diego de
Enao escriuano que esta
en el proceso a fojas
quarenta e tres con mas
los rreditos corridos que
se aviguare deverse
e los que corrieren
hasta la real paga e si pa
rezieren averse rredimi
do alguna parte del dho
censo tanto menos se a de
pagar del principal de
rreditos e si no ua estaren
los bienes del dicho pal
quaerrico para la paga
de lo suso dicho se ven
dan en rrematen los bie
nes de ladhamari sanz
su muger como obligada
en el dho censo e se aga
entero pago del prin
cipal e rreditos del con

que se reçiuan en quenta
los frutos serrentas que
an coxido el llevado de las
Cassas tierras y hereda
des dende que tomaron
la possesion con pensan
do los gastos a concurren
te cantidad y que se les
de carta de pago el asto con
tra los otros obligados
en este dicho bensso es sus
4º. Vienes = el luego en quar
to lugar se a pagado el dho
diego martinez de trein
ta e dos fanegas de zeuada
que pareze deuerle el dho
pas quarrico solo por
escriptura otorgada en
la villa de alcala a treze
dias del mes de nouiem
bre del año de ochenta e
çinco ante bartolome

sanbe escrivano que esta
a fojas noventa e quatro
e se a de pagar de los vie
nes del dho pas qual cri
co solo juramento primero
el dho diego martinez
son devidas e no pagadas =
5 e luego en quinto lugar
se a pagado el dho diego
8º martinez de bincofa
nega de trigo que pare
ce de verle el dicho pas
qual cri co solo de lo pro
el dido de su vienes por
escriptura otorgada a
treinta de noviembre
de ochenta e bincoaños
ante Bartolome sanbe
escrivano que esta a fo
jas noventa e bincojuran
do primero se le devidas
6 e no pagadas = e luego

Ayuntamiento de Madrid

la yglesia Sea Pagado de lo proceda
do de los dichos vienes a la
iglessia parroquial de es
tavilla de lucches y a su ma
yordomo de treinta mill ma
ravedis que se le deuen del
principal de bensso y a die
go el rico cessonario de las
q° el rico capillas e memorias
de don carlos de mendoza qua
renta y dos mill maravedis
de principal de benso
que pareze deuerselles por
el memorial de los acre
hedores presentado e con
fesado por el dicho diego
sanbenno mere de sus par
tes con mas los reditos
que an corrido e corrieren
de los dichos censos con que
rreziuan en quenta
los fruitos e rrentas que an

y aviendo lleuado de la
casa e tierra e y herez
dad que an tenido e tie
nen de los susodichos desde
que tomaron la posesion
e si presentan la es
criptura de censo en la
tes dichas solo para que con
forme a su antecedencia y a
la fuerza de la dicha
escriptura = e despues
de aver notado todos los bie
nes dichos a que a z
ureo excepto la casa
si quedaren pagados los
dichos a nchos doze de z o
Rebedido de la quenta de
llos se le de y entreguen
la dicha casa a Juan
Rico hijo de diego el Rico
do mandazgo ciencia con
forme al testamento

Ayuntamiento de Madrid

Del dicho pas qualrrico e
no auiendo bienes bastan
tes del dicho pas qualrrico
para pagar a todos sus
acreedores se vendan e
rrematen las dichas casas
con los demas bienes ese
paguen a los dichos acrehe
dores por ser primeras las
deudas que no las mandas
= e para que todo lo suso dicho
y a cumplido efeto con
deno a los bienes de los dichos
pas qualrrico e maria sanz
su muger y a su defensor
a que de su valor e prezio
agan pago a los dichos
acreedores de las canti
dades por la forma y hor
den referida = y ansimis
mo condeno a los dichos
acreedores que tienen los

Ayuntamiento de Madrid

dichos uienes por ex-
cuçion o sin titulo de
venta de los dichos pa-
ra el rico e su muger a que
los dezen uender e que se
uendan e os dichos uienes
por pregones y en almo-
neda publica para que
se an pagado sendineros
de contado e que el pre-
çio en que se fueren uen-
diendo los dichos uienes
se deposite en persona
abonada para que de a-
llí se aga el pago y si el acre-
hedor que tiene la heredad
que se uende quiere el
çiuir el preçio de ella se le
de y entregue al uen aqui
entadando fiança que
si pareçiere otro acrehedor
que tenga mejor derecho

/o estando pagado/ o satis
fecho lo uolbera a restitui
ra a quien lo uviere de auer
e no alcandose conprador
de los dichos uienes con
de no a los dichos acrehe
dores a que los tomen a ta
ssaßion tassados por
dos personas puestos
por ambas partes para
que tasen los dichos uienes
e sean pagados de todo
el principal y reditos
que se les deuieren de sus
deudas e si las dos perso
nas no ouieren de nos ssi
conformaren en nonbrar
de terßero le nonbraze
Yo y que los dichos acrehe
dores escoxa cada uno de
los uienes que tienen lo
que mejor les pusiezen

Ayuntamiento de Madrid

y ansi tassados se aga la
quenta e liquidaçion de los
reditos e de los frutos e rren
tas e lo que pareçiere de
verles e rrestarles de li
endo se le aga pago en
los dichos bienes dosados
e se les den y adjudiquen
en propiedad de dezen
e rrestituyan los demas
bienes que estubieren
entrados para los po
tros acrehedores e para
quien lo ubiere de aver
e lo mismo se entien
da en quanto a las casas
e bodega y heredades que
pretende tener el dho
diego el rrico portillo
de herençia de juan rrico
ssu padre atento a que
pareze tener rrepu
diada su herençia por

Escriptura que refie
rendo testigos de su te
nor y aquellos dichos bie
nes los tenia e poseya el di
cho pasquaerrico como pa
rece por informacion de
+ testigos e por las cartas
de censso de lizençia do
valdes que tiene diego mar
tinez e por la carta de
censso de los herederos de
doña mariana de cordova
a donde estan obligados e
potecados los dichos bienes
o la mayor parte dellos
con informacion de auono
y de que eran suyos de los
pasquaerrico y aquella
vodega la mande restitu
ir e restituya a juan
alonso sanz por su tes
tamento y al suelo a los
dichos pasquaerrico e su

muger y a sus bienes y
al defenssor de los de las
tres partidas ultimas
pedidas por el dicho di-
go sanz en el memorial
de los acrehedores el rresor
vo en mi de declarar las
dubdas que resultaren
en el las no declaradas
y de nonbrar tasadores
de sus bienes por el que
no nonbrare el tercero
en casso de discordia en
nombrar estas par-
tes y de admitir a los de-
mas acrehedores que sa-
lieren e presentaren
sus escripturas e tres
caudos vastantes e lo
que acordaren e tasaren
los dichos tassadores
nombrados por las partes

Por cada una el su yo/o el
vno dellos con el terze
ro en caso de discordia
a que ello se guarde e cunpla
y se adjudique en propiedad
a cada uno de los dichos
acreedores en pago de su
deuda como dicho es de suso
e por esta mi sentençia di
finitiua ansi lo pronun
çio e mando con costas con
tra los dichos vienes = A
lonso sanz = el liçençiado/o
Caña de ganso a asesor = la
qual dicha sentençia que
dessuso va incorporada
por el dicho alcalde ma
yor fue dada e pronun
çiada en la dicha uilla de
Lucches a veinte e nueue dias
del mes de agosto del año
pasado de mill e seiscientos

e tres años e fue noti
ficada a las dichas par
tes en sus perssonas
y della por parte del dicho
diego el rrico fue apelado
para ante nos e para an
te quien e con derecho de
via y en prosecuçion de la
dicha apelaçion el proce
sso y autos del dicho pleito
fue traido e presentado
en la dicha nuestra au
diençia ante los dichos
nuestro pressidente y oi
dores della ante los quales
antonio de perlines en
nombre del dicho sanz
e de françisca lines sanz
su hija e de françis
ca martinez en virtud del
poder que de los susodichos
tenia signado de diego sanz

Ayuntamiento de Madrid

escriuano del numero de
la dicha uilla de lueches
presento una peticion
en que dixo = que la senten
çia difinitiua en este dho
pleito dada es pronunçia
da por la justiçia de la dha
uilla de lueches en todo lo
que açia en fauor de su par
te hera buena de confir
mar pero otrosi en lo que era
en su perjuiçio e daño de
anular e rreuocar por
las causas e rrazones
que del processo y autos
rresultauan e por lo sigui
ente lo primero por lo
general e porque por
los titulos e testamentos
en este pleito presentados
constaua que sus partes
heran herederos conuenes

ffizio de inventario de
la dicha maria sanz e
porque por las prouan
ças autos e testimonios
del consta aquellos viu
nes muebles e raizes con
tenidos en el memorial
de sus partes auian sido
propios del dicho pas
qual rrico e maria sanz su
muger y que los dichos
diego el rrico e diego mar
tinez ningun derecho
tenia a ellos e porque
y quenta de las escrip
turas e bensos en es
te dicho pleito presenta
dos por los dichos acre
hedores estauan pagados
muchos marauedis y en las
execuçiones que y cie
ron e posesion de vie

neo que auian tomado A
uia auido y normisima ale
ssion contra sus partes
y quando la deuda fuera
verdadera cumplian con
pagarsela conpensando
los frutos de los dichos bie
nes en la concurrente can
tidad por tanto nos pidio
e suplico confirmase
mos la dicha sentençia en
lo que hera en fauor de sus
partes y en todo lo que hera
en su perjuiçio la rre
vocasemos açiendoles sso
bre ello entero cumplimi
ento de justiçia e costas
= de la qual dicha peticion
por los dichos nuestro
presidente y oidores fue
mandado dar traslado
a la otra parte e françis

Cosa de estreenno mes de
del dicho diego el rico y en
virtud del poder que del
suso dicho auia e tenia o
torgado ante pedro carrasco
escriuano de la dicha uilla
pressento ante los diegos
nuestro pressidente y oido
res vna peticion en que
dixo = que la sentençiada
da e pronunçiada por
el alcalde mayor de la di
cha uilla por la qual en
tre otras cosas auia man
dado que se hiçiese pago
a los acreedores de pas
qual rico difunto en
las casas e uienes que
su parte posee y a conte
nidas en un memorial
en este pleito presenta
do hauia sido ninguna

e injusta de enmendar
e revocar lo uno por lo
general dicho y alegado
en favor de su parte
en que se afirmava e por
que las dichas casas y here
dades heran propias de su
parte e las tenia e poseya
por justo se derecho e titulo
e la parte contraria ni
gun o tenia para las po
der pedir ni pretender
que se hiciese pago en
ellas a los acrehedores
del dicho pas qual rrico
porque para que su par
te uviese de ser absuelto
de la demanda puesta
contra ellas tavase
como hera tercero poseo
hedor de la dicha acienda
y quando alguna cosa se

le quissiera decir çerca
de lla avia de escrivir por otro
diferente juiçio e rremedio
Es porque todos los dichos
huertos al borun de casas
y la heredad e de que luego
se harra minçion avian
sido propria de Juan Marico
padre de su parte e lo e
avia avido y heredado el
como su hijo y heredero
e por el derecho titulo lo e
avia tenido y poseido e
gozado por tiempo de
mas de treinta años e
porque por la legitima
de el dicho su padre avia
de aver el e entenerla
y en los dichos huertos e
porque por a quarrico
se avia echo pagado de su le-
gitima en otros bienes de

Ayuntamiento de Madrid

tanto e mas valor e por
que no obstaua de çir que
auia repudiado la heren
çia de el dicho su padre por
que de ella ninguna repu
diaçion auia echo ni la pu
diera haçer en la forma e
por el tiempo que se preten
dia que la auia repudiado
porque heran de edad de tre
çe años e los testigos que
deçian auer la repudiado
no deponian cosa con el u
yente e se referian a un
mandamiento e respues
ta del que por no aser fee
ni prueua alguna no lo a
uian querido ni querian
presentar las partes con
trarias e porque hera
llano que su parte auia a
çetado la herençia de el dho

su Padre y como tal su here
dero estando ausente
auia dado poder al dicho
Pas qual rrico su hermano
para que le auen eficiase
y anssimismo auncuñado
suyo e luego que auia buel
to a la dicha uilla se auia
entrado en las dichas
Cassas y heredades por el
mismo titulo e porque
el dicho pas qual rrico
nunca auia tenido ni
posseido los dichos bie
nes e si algun tiempo los
a poseido auia sido en
virtud del poder de su
parte e porque parte
dello de la uatomada por
Acreedores del dicho Ju
an rrico de quien los auia
auendado algunos años
e porque demas de esso

Ayuntamiento de Madrid

titulo de heredero lo tenia
por auer pagado deudas
del dicho su padre e por lo
otros derechos que protes
tauan presentaren pro
secuçion de la causa e por
que lo suso dicho hera mas
llano respeto de las tie
rras que estauan al camino
del lozado contenidas en el
nueue capitulo de la inme
morial de las partes con
trarias y otras de tras de
san lorenço contenidas en el
veinte y ocho capitulo por
que estas las suso e conpro
el dicho su parte de otras
personas particulares
cuyas heran e porque las
casas en que uiuia heran
suyas propias e de isauel
san bsu muger que las a
uia auido y heredado de

Ayuntamiento de Madrid

diego sanz su suegro e
padre de la dicha su muger
por tanto nos pidio e
suplico mandasemos
rreuocar e rreuocasemos
la dicha sentençia y al
soluiesemos e diesemos por
libre a su parte de la de
manda e pedimiento fe
cho por las partes con
trarias e pidio justi
çia e costas y ofreçiose a
prouar lo neçessario = de
la qual dicha peticion
por los dichos nuestro
presidente y oidores fue
mandado dar traslado
a la otra parte y sobre
ello el dicho pleito fue
concluso e las dichas
partes fueron rreçiui

dada Prueua en forma
y Conçierto termino = de
pues de lo qual el dicho
Françisco silvestre en non
bre del dicho diego el rrico
alegando mas cumplida
mente de su derecho e jus
tiçia pressento ante los
dichos nuestro presiden
te y oidores una peticion
Diel Rico En que dixo = que se deuia
xberentado segun e como
pedido tenia lo primero
por lo general e porque su
parte como hixo ligitimo
en natural que auia ssido
de Juan rrico el viejo auia
ssido su heredero y auia a
ceptado sus bienes y he
rençia e se auia metido en
la posesion de los que auia

dexado quando auia mu
erto e los auia tenido
muchos años como here
dero e los poseya quando
auia muerto pasqual
rrico su hermano e quan
do se auia començado este
dicho pleitto e no se auian
podido poner por vie
nes del dicho pasqual rri
co para sus herederos e
ni acrehedores e porque
su parte como tal here
dero de su padre auia dado
poder al dicho pasqual
rrico su hermano para
pedir sus vienes y e ten
su nombre auia pedido
e sacado de poder de cebri
an ssanchez una tierra e
gano ansimesmo e tomo
posesion de otros muchos

uienes que auian sido del
dicho su padre e si en algun
tiempo auia tenido e goza
do algunos uienes de los
que pertenecian a su par
te de la dicha herencia e
biera sido en nonbre del dicho
su parte y con su poder
e porque estauan obliga
dos a un censo de su padre
y el cauildo de san justo e
pastor de alcala auia to
mado la possesion de ellos
por prendas e ipotecas
de los rreditos y despues
auia dado e traspassado
su derecho en fauor de
Juan martinez clerigo
el qual despues le auia
cedido e traspassado en
fauor de su parte con que
auia cessado el dicho derecho

de Prendas y auian que
dado y heran uienes de su
parte e porque su par
te como heredero del dicho
su padre auia litigado
con françisco notario su cu
ñado sobre los uienes que
le auian cauido de la he
rençia de su padre e le
auia uençido por sen
tençias que auian pa
ssado en cosa juzgada y en
su execuçion auia ganado
mandamiento de vn
alcalde de corte que le auia
metido en posesion de
llos e poseyendo los dhos
uienes por los dichos ti
tulos no se auia podido
dezir que auia repudiado
la herençia de su padre
ni que los dichos uienes

Pertenecian al dicho pal
qual rrico y a sus herederos
y acrehedores por tanto
nos pidio e suplico manda
ssemos a Bereiçiesemos en to
do segun e como por su parte
estaua pedido e pidio que
tticia e costas y que lo dso
y alegado en la dicha peti
çion se entendiese con la sen
ttençia de prueua = de la
qual dicha peticion por
los dichos nuestro presi
dente y oidores fue man
dado dar traslado a la otra
parte y que lo dicho y ale
gado en ella se entendiese
con la sentençia de prueua
y antonio de perlines en
nombre del dicho diego sanz
como curador de las dsas
menores presento ante,

Los dichos nuestro pre
sidente y oidores una pe
tiçion en que dixo que
si en el cargo de lo dicho por
las partes contrarias se
auia de açer segun e como
tenia pedido e suplicado
por lo que tenia dicho en
que se afirmaua e por
que para compulsar los
dichos autos y escriptu
ras no auia sido çitado
su parte e porque no heran
publicas autenticas
ni tales que se les pudie
se dar credito e porque qu
ando lo suso dicho çesaua
que no abia los dichos au
tos y escripturas eran
falsos y falsamente fa
bricados e como tales los
rreda y ay aceuilmente

e juraua en forma en a
nima de su parte que no la e
ue dar guia de malicia e por
que no auian sido alla dos
ni conpulsados de los origina
les que estuuiesen en po
der de persona publica an
te la parte contraria los
tenia en el suyo como de ello
daua fe el sauiano que
los auia conpulsado con
que se uerificaua e pre
sumia la dicha falssedad
e porque de qualquiera
suerte que fuessen gue
tificaua con ellos su pre
tension antes hazian
en fauor de su parte
porque nos pidio e supli
co que sin embargo de los
dhos autos y escripturas
y biesemos en todo segun de

Como tenia pedido el pi
di justiçia a costas = de
la qual dicha petiçion
por los dichos nuestro
pressidente y oidores
fue mandado dar traslado
a la otra parte = y den
tro del dicho termino pro
vatorio en que las dichas
partes fueron reçiuidas
y prueua por ellas se
hizieron çiertas prouan
ças por testigos y escrip
turas de que se pidio e hiço
publicaçion e concluso
el dicho pleito e visto por
los dichos nuestro pressi
dente y oidores dieron e
pronunçiaron sentençia
difinitiua en el tenor
siguiente = en el pleito
que es entre diego el rrico
veçino de la villa de luçes

y diego martinez de françis
co sillestre su procura
dor de la una parte e diego san
chez como padre e legitimo
administrador de françis
ca e inessanz sus hijas e de
françisca martinez su nie
ta vecino de la dicha villa
y antonio de perlines su pro
curador de la otra = ffalla
mos que alonso sanz alcal
de hordinario de la dicha vi
lla de luego es que de este plei
to y causa conocio en la
sentençia difinitiva que
en el dio e pronunçio de
que por parte del dicho die
go el rrico fue apelado en
quanto por ella mando que
se vendiesen los vienes con
tenidos en la primera se
gunda terçera nona veinte
y ocho treinta y una treinta

Ayuntamiento de Madrid

y dos treinta e quatro trein
ta e seis quarenta quarenta
y dos quarenta e tres quaren
ta y quatro quarenta e çinco
quarenta e seis partidas
del memorial presenta
do por parte del dicho die
go sanze sus hijas como
uienes que se pretende fue
ron de pas qual rrico para
pagar las deudas que el su
so dicho quedo a deuer = juz
go e pronunçio mal por
ende deuemos de rreuocar
e Reuocamos su juizio
e sentençia del dicho al
cal de hordinario quanto
a lo suso dicho y a solue
mos y damos por libre e
quito al dicho diego el rrico
de lo contra el pedido e de
mandado por parte del dho
diego sanze sus hijos en rra
çon de las dichas partidas

Ayuntamiento de Madrid

e le ponemos perpetuo si-
lençio para que no le pidan
ni demanden mas cosa algu-
na = y en todo lo demas en la
dicha sentençia contenido
la confirmamos e manda-
mos sea lleuada a deuida e-
xecuçion con efeto e no ha-
zemos condenaçion de costas
e por esta nuestra senten-
çia difinitiua ansi lo pro-
nunçiamos e mandamos
= el liçençiado pedro de
Camora = el liçençiado don
diego de cardenas = el liçen-
çiado don luis aluarez de uo-
zea = la qual dicha senten-
çia que de suso va incorpo-
rada por los dichos nues-
tros oydores residentes en ella
fue dada e pronunçiada
en la çiudad de valladolid
a tres dias del mes de abrill
del año pasado de mill e

Seiscientos y diez años de
fue notificada a los pro
curadores de las dichas par
tes en sus personas y
de la por parte del dicho di
Gosan B como curador legiti
mo administrador fuesti
plicado y antonio de Perez
Lopez en su nombre pres
sento ante los dichos nues
tros presidente y oidores
una peticion de suplica
cion en que dixo que
la sentencia difinitiua
en este dicho pleito dada
e pronunciada por algu
nos de nuestros oydores
en lo que hera en fauor de
su parte hera buena de
justa pero lo tro si en lo que
hera en su perjuicio y en
los agrauios a que expre
sados suplicaua de la dicha
sentencia y aclarando con

A rrespeto de uido la de
çia ninguna y de rreuocar
lo uno por lo general dicho
y alegado en fauor de sete
partes en que se afirmaua
e porque los dichos sus par
tes auian sido agrauiados
en auer adjudicado a las
partes contrarias las quin
ce partidas contenidas
en la dicha sentençia de
uista y sacado las por uie
nes de la parte contraria
del memorial que sus par
tes auian dado de los uie
nes que auian quedado de
pas qualrrico porque
en rrealidad de uerdad los
uienes de las partidas ex
çeptadas auian sido pro
prios del dicho pas qualrri
co y de maria sanz su muger
que se los auia dado en dote
diego sanz su padre por

tal es vienes suyos pro
pios los auian tenido
posseido y gozado en sus dias
y vida en vista ciencia de
paciencia del dicho diego el
rico y sin contradicional
guna e porque por ser lo
suso dicho ansi el dicho
pas qualrico auia dexa
do por heredera a la dicha su
muger y ella en virtud del
dicho titulo auia tenido
posseido y gozado en sus
dias e vida los vienes de
las dichas partidas ex
ceptadas tocantes al dicho
pas qualrico y ansimis
mo auia tenido e pase y
do los suyos como dotales
sin que en los unos ni en
los otros la parte contra
ria alchiciesse contradicion
ni se le oprediesse e
porque caso negado que

fuese heredero del dicho Ju
an Ricohera i obligado la par
te contraria a pagar la mi
tad de las deudas que del
auian quedado y se auia de
azer particion de sus vie
nes y ansi pedia se declarase
y a que a ello fuese condena
do porque no se pidio e supli
co mandasemos reuocar e
reuocasemos la dicha sen
tencia e hiciesemos sentado
segun e como por su parte
estaua pedido e suplicado
e pidio justicia e costas
y ofreciose a prouar lo nece
sario e pidio restitucion en
forma = de la qual dicha pe
ticion por los dichos nues
tros presidente y oidores
fue mandado dar traslado
a la otra parte sobre ello
el dicho pleito fue concluso
e las dichas partes fue

Zon recibidas a prueva
en forma e con cierto ter
mino dentro del qual por
las dichas partes fueron
echas ciertas probanças
por testigos y escripturas
de que se pidio chiço publi
caçion e concluso el dho
pleito e visto por los dhos
nuestro pressidente y oido
rrespondieron e pronunçiaron
sentençia difinitiva en gra
do de rrevista del tenor siguien
te = en el pleito que
es entre diego e errico vezino
de la villa de lueches e
franciscos illestre su pro
curador de la una parte
y diego sanchez como padre
el legitimo administrador
de francisca e inessanz sus
hijas e de francisca marti
nez su nieta vecinos de la dha

Ayuntamiento de Madrid

Villa y antonio de perlines
su procurador de la otra ffa
llamos atentas las nueuas
prouanças ante nos echas
e pressentadas en este tegra
do de suplicacion que la sen
tencia difinitiua en este
pleito dada e pronunciada
por algunos de los oydores
de esta rreal audiencia del
rrei nuestro señor de que por
ansas las dichas partes
fue suplicado es de enmendar
e para ello la deuemos rre
uocar e rreuocamos e yan ssi
mismo rreuocamos la sen
tencia en esta causa dada
e pronunciada por alonso
sanzalcalde ordinario de
la dicha uilla de eueches
çerca y en rraçon de lo en la di
cha nuestra sentençia con
tenido e las damos por nin

Gunas y de ningun valor
de feto = y haçiendo justi
çia atento el pedimiento an
te nos echo e pressentado
por parte del dicho diego sanz
e sus consortes y el consen
timiento echo y ante nos
pressentado por parte
del dicho diego el rrico en tres
de junio deste dicho año
de vemos de manda y man
damos que todos los vienes
que pareçiere y se al tiempo
le aver quedado por vienes
de juan rrico el sieruo veçi
no que fue de la villa de
Lucheles ansi de los conte
nidos en el memorial en es
te pleito pressentado
como en los que en qualquier
manera pareçiere aver
si do vienes del susodicho
y aver quedado por herençia
suya de pues de su fin e muerte

se Partan y diuidan entre
las dichas partes igual
mente açiendose partiçion
dellos en forma nonbrando
cada una dellas partes su
contador partidor por
el que no nonbrare la justi
çia nombre e terçero en caso
de discordia los quales agan
la dicha partiçion uiene
juridicamente sin açer a
grauio a las partes = y decla
ramos por uienes de pas qu
al rrico difunto la tierra de la
otra parte del camino del ora
do y auerla dexado el dicho
pas qual rrico como uienes
de maria sanz su muger y an
si mismo declaramos por
uienes del suso dicho la tie
rra en el poço de tras de san
llorente y la tierra que el a
mando el asarten y la casa en
que al presente uiue diego

Ayuntamiento de Madrid

El Rico por auersido la
dicha cassa de la dote de la
dicha maria sanz e la uiña
de los rrabillos e la uiña en
las oleuas e la uiña de
los cerros los quales dhos
bienes pertenecen a los
heredados del dicho pasqual
rrico e se los adjudicamos pa
ra que los tengan como bie
nes del susodicho e no aze
mos condenacion de costas
e por esta nuestra senten
cia definitiua en grado de
rreuista ansi lo pronuncia
mos e mandamos = el licen
ciado don luis alvarez de
Volcado otorgon pedro de
Guzman = el licenciado don
miguel de cardenas = la qual
dicha sentencia que de suso va
ynsorporada por los dhos
nuestro presidente y oidores

fuesse al pronunciada al
tando aciendo audiencia pu
blica en la ciudad de Vallado
lid a quatro dias del mes de
Junio del año passado de
mill e seiscientos y onçe años
e fue notificada a los pro
curadores de las dichas par
tes en sus personas y de ella
por parte del dicho diego el
rico fue suplicado y dicho
agrauios contra ella preten
diendo se auia de reuocar y ha
çer en todo como por el dicho su
parte estaua pedido e supli
cado e pidio justiçia e costas
y ofreçio se aprouar lo nes
cessario: de lo qual por los
dichos nuestro presidente
y oidores fue mandado dar
traslado a la otra parte
e por parte del dicho diego sanz
e sus menores se contradixo la

dha Prueua = E por los dhos
nuestros presidente y oydo
res fue reseruada para di
finitiua e con el uso sobre ello
El dicho pleito e visto por
los dichos nuestros presiden
te y oydores dieron e pro
nunciaron sentencia difini
tiua en grado de reuista del
tenor siguiente = En el
pleito que es entre diego el ri
co vecino de la uilla de Lue
ches e francisco silles este
su procurador de la una par
te y diego sanz como padre
e legitimo administrador
de francisca linesa sanz sus
hijas e de francisca marti
nez su nieta vecinos de la dha
uilla y antonio de perlines
su procurador de la otra =
Fallamos que la sentencia
difinitiua ultimamente

En este dicho pleito dada e
pronunciada por algunos
de los oydores desta rreal
audiencia e chancilleria
del rrei nuestro señor de
que por parte del dicho die
go el rrico fue suplicado
fue y es buena justa e de re
chamente dada e pronun
ciada e sin embargo de la rra
çon e la manera de agrauios
contra ella dichas y alegadas
la deuemos confirmar e
confirmamos e no açemos
condenaçion de costas e por
esta nuestra sentençia difi
nitiua en grado de rreuista
ansi lo pronunçiamos e
mandamos = El liçençiado
don diego de cardenas = dotor
don Pedro de alaua = El li
çençiado don miguel de car
denas = la qual dicha senten

çia que de su suvaincorpo
rada por los dichos nues
tro presidente y oidores
fue dada e pronunçiada
estando açiendo audien
çia publica en la ciudad
de Valladolid a seis dias
del mes de noviembre de
mill e seiscientos e doçe años
= Y agora ante nos parescio
la parte del dicho diego sanz
e sus menores e nos pidio
e suplico le mandasemos
dar nuestra carta e recu
toria de las dichas senten
çias para que lo en ellas
contenido le fuese guar
dado cumplido y executado
lo que sobre ello proveyese
mos como la nuestra mer
çed fuese lo qual visto por
los dichos nuestro presi
dente y oidores fue acordado

Ayuntamiento de Madrid

que deuiamos de mandar dar
esta nuestra carta executo
ria para uos los dichos
Jueçes e justiçias en la dicha
raçon e nos tuuimos lo por
bien porque uos mandamos
que luego que con esta nues
tra carta executoria o con
el dicho su traslado signa
do sacado segun dicho es fue
re de ser requeridos o qualquier
de uos por parte del dicho diego
sanz e sus menores ueais
esta nuestra carta executo
ria e las sentençias de
vista e reuista por los dichos
nuestro presidente y oidores
ultimamente dadas que
de suso van ynsertas e incor
poradas e las guardeis
cumplais y executeis
Gaise mandeis guardar cum
plir y executar e llevar e

lleueis e hazed que sean
lleuadas a deuida execu
cion con efeto como en ellas
y en cada una dellas se con
tiene e contra su tenor e
forma no uais ni passeis
ni consintais y ni pasar
por alguna manera so pena
de la nuestra merçed y de diez
mill marauedis para la nues
tra camara so la qual man
damos a qualquier nuestro
escriuano los la notifique
y de lo que fecha da en valladolid
a veinte dias del mes de nouie
embre de mill e seiscientos e
dos años = [illegible] mente [illegible]
[illegible] nalseo de
[illegible] esperi
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

que deuiamos de mandar dar
esta nuestra carta execu
toria para uos los dichos
Jueçes e justiçias en la dha
raçon e nos tuuimos lo por
Vien porque uos mandamos
que luego que con esta nues
tra carta executoria o con
el dicho su traslado signa
do sacado segun dicho es fue
re de ser requeridos o qualquier
de uos por parte del dho diego
sanz e sus menores ueais
esta nuestra carta executo
ria e las sentençias de
Vista e reuista por los dhos
nuestro presidente y oido
res Vltimamente dadas que
de suso van ynsertas e incor
poradas e las guardeis
cumplais y executeis
Gaise mandeis guardar cum
plir y executar e lleuar e

lleueis e hazed que sean
lleuadas a deuida execu
cion con efeto como en ellas
y en cada una dellas se con
tiene e contra su tenor e
forma no uais ni passeis
ni consintais y ni pasar
por alguna manera so pena
de la nuestra merçed y de diez
mill marauedis para la nues
tra camara so la qual man
damos a qualquier nuestro
escriuano los la notifique
y de lo que fee dada en Valladolid
a veinte dias del mes de nouie
embre de mill e seiscientos e
doze años = Va enm.do lo // y en tres
// de // y va testado // u // fa // = Yo Mathe de
Barcena fu.o de cam.ta del Rey nro S.r la fue escri
bir por su m.do con acuerdo de los S.res Ad.os
de su real aud.a en cinq.ta

Francisco
Bernardo

En la villa de Luches a trece dias del
mes de septiembre de mil y seiscientos y trece años de
pedimento de Lucas Ruiz vecino de esta villa
parece y en nombre de sus partes notifico e hice
notoria la Real Executoria a tal contenida
para que la guarde y cumpla como
en ella se contiene y por su bida la
obedecio con el acatamiento y reberencia
debida como a carta executoria de su Rey
y señor natural y la puso sobre su cabeça
y dixo que la pedia por el dicho y cumplir
lo que por ella se manda y lo firmo

Pedro Sanchez

Ante mi Juan Pasqual

En la villa de Luches a diez y ocho dias
del mes de henero de mil y seiscientos y diez y seis años
de pedimento de Lucas Ruiz notifico la Real Executoria
de los señores de la Real Chancilleria de Valladolid
a Juan Carrasco alcalde ordinario en ella para que
la guarde y cumpla como en ella se
manda la acepto y obedecio con el acatamiento de
bido como a carta Real de su Rey y natural a
[illegible] y pedido que la pido de hacer
y cumplir lo que por ella se le manda y lo firmo

Juan Carrasco

Ante mi Juan Pasqual

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

243

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Lucas martinez vº desta villa ante vmd parezco
en la mexor bia i forma que mas a mi derecho con
biene y digo que yo tengo presentada una xe
cutoria que yo tenxe de la real chançilleria
de valladolid sobre y en raçon de los bienes de
Juº fico el biexo y de pascual fico y de mari sanz
su muxer como heredero que soi de los dichos
bienes ante feli pe martinez alcalde ordi
nario antes çesor de vmd para que me la
guarden y se cumpla como en ella se contiene y
en la cual estan nonbrados contadores para
que se cumpla como en ella se contiene por el
dicho antes çesor de vmd por tanto a vmd
pido i suplico mande guardarme la como en
ella se contiene y pido justicia con el entero cumpli
miento de ella &c

Lucas martinez

Otrosi a vmd pido y suplico mande
dar su mandamiento para que Juº de
andreemynz y Fran sanz contrado
rrenonrados por el dicho pero
se junte luego a cuyas cuentas
conforme en ella lo manda
y que ellas no al cerrimo de ellas
hasta aver ellas fenecido y acaba
do y en todo pido justicia para
lo cobra Lucas martinez

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

1 fa — Otra tierra por los alamillos
linde de herederos de Pedro Garcia
y de Julian de Torres de Fa-
nega y media de cebada tasose en
seis mill y quinientos maravedis — vj v 3

4 fa — Otra tierra en Palomarejo al
ar y villa de cauer dos fanegas
de cebada linde de Juan Abad y
herederos de Juan Alonso Peña que se ta-
so en ocho mill maravedis — viij v

de mª Sanz — Otra tierra por los herialles de cabe-
dos fanegas y media de trigo en
sembradura linde de la mª Sanz y
4 fa — diego Ruiz —

4 fa — Otra tierra por la Villanueva camino
del horado de cauer dos fanegas de
a linde del camino y tierra de mª Sanz
que se tasso en doce mill maravedis — xij v

de mª Sanz — Otra tierra en la otra parte
del camino del horado que la parte el
dicho camino en tres pedaços linde
de herederos de Francisco del Molar y de
Juan de Rodas ...

1 fa — Otra tierra en el dicho pabo
de una fanega a linde de
tierra de Francisco notario que se
tasso en quatro mill y quinientos
tres mill — iiij v

1 fa — Otra tierra que es al cacel de
fanega y media de cebada linde
de diego Ruiz Sanz y el camino de
alcala junto al humilladero
que se tasso en nueve mill maravedis — ix v

4 fa — Otra tierra al cacel por la Esquilla
su cauer dos fanegas de cebada
a linde de todas partes pedro
Hernandez el viejo y el camino
de San Lorenzo que se tasso en nue-
ve mill maravedis — ix v

Ayuntamiento de Madrid

Otra tierra en las pe inuelas de
camino de alcala de caber dos fa
negas de cebada lindes de alº sanz
peta y el camino que se tasa en qua
tro mill maravedis ~~[illegible]~~ iiij v dn L

Otra tierra mas abaxo en el
dho pabo de caber tres fanegas
de cebada lindes de tierras de la ca
pellania y mitis sanz que se tasa
en nueve mill cent. ix v

Otra tierra abaxo del prado
de caber fanega y media de ce
bada a lindes de alº hornero y franco
hornero que se tasa en tres mill
maravedis iij v

Otra tierra en el lomo de la
fuente amarga su caber quatro
fanegas de cebada a lindes
de herederos de pº herranz el viejo
que se tasa en diez mill maravedis x v

Otra tierra en la cabeça gor
da su caber seis fanegas de
cebada a lindes de herederos de pº
redondo que se tasa en doce mill cent. xij v

Otra tierra en las maxadi
llas su caber quatro fane
gas de cebada lindes de herederos de
franco mitz el viejo y herederos de
antonio sanz que se tasa en quinze
mill maravedis xv v

Otra tierra en el sendero los
pontones su caber quatro
fanegas de cebada a lindes de mitis
de cambite

Otra tierra en saulorente en el
sendero la vega el soto de comer fane
ga y media de tº lindes herederos de dº sanz

Ayuntamiento de Madrid

iij fs — Otra tierra a la mazada de la cabe
ça mig al viejo de cauer fas fa
negas de sevada lindes de mel hor — cc l v
al ... y Juan Jornero que se taso en
... mill maravedis

ij fs — Otra tierra alli cerca al lomo
del sendero las pajarillas su
caber dos fanegas de trigo linde
de herederos de Juan el viejo — v l v
que se taso en seis mill maravedis

mª sanz — Otra tierra en Valdelamora
su caber una fanega de sevada
a linde de ... sanz

mª sanz — Otra en el ... de caber
tres fanegas de sevada a lin
el camino de la vega al ...
y Juan sanz

mª sanz — Otra tierra a ... de caber
tres fanegas de sevada a linde
de ... sanz

1 fs a — Otra tierra en el limite de arriba
de caber fanega y media de ... a lin
de de Juan al ... Jeta
es de pasqual dicho

iiij fs — Otra tierra en Valdelabieja de
cauer quatro fanegas de sevada
a linde de herederos de Francisco ... — ccc iiij v
que se taso en mill reales

iiij fs — Otra tierra en el poco tras san
llorente de cauer quatro fs de se
bada a linde de Juan de Antonio ... el
Exido
Pasqual dicho

de pasqual dicho — Otra tierra en el limite de arriba
su caber fanega y media de ... a linde
herederos de Juan de ... sanz que se taso
en ... mill maravedis
mª 1 fs

Ayuntamiento de Madrid

Otra tierra en el cerro las balas de Cauda fanega y media de 2º linde de Juº de Vª Sanz que se tasa en seis mill maravedis — ~~[illegible]~~

Otra tierra por la parte de la villa de Torres su labor fanega y media de 2º a linde de Juº de Rivera vº de Torres

Otra digo una quinta parte de la casa que fue de dº Sanz en el barrio de la Pola a la de la cura a linde de dº el Rico

Una viña por los Palillos que fue del dho Juº Rico las vides que pareciere en ella linde de ~~[illegible]~~ el secretario de los Palillos y Felipe de Sanz y de lo que se le ad Juº de Rico y una de dº Rico — A 11 Vdm

Otra viña en el dho Pabo de mill vides a linde de Pedro de Valtasar y Juº de Villa que se tasa en mill y quinientos reales digo seiscientos reales en siete cientos reales — ~~[illegible]~~ Vdm ~~[illegible]~~

Otra viña en las Olivas de Juº de Rivera de dos cientas cepas a linde del camino y andres de Colomo que se tasa

Otra viña camino del Pozuelo de tres cientas vides a linde de Felipe de Sanz y el camino del Pozuelo esta primera sin cepas y cabrante de lo que dice arriba que se tasa en quatro digo en siete mill reales — bij V

Otra viña por la Ponzanilla de quatro cientas vides a linde de Diego el Rico y dº Sanz.

de pasq. [illegible] — Otra viña en Valdelrinco de quinientas vides a linde de [illegible] Sanz y el camino del [illegible]

de pasq. [illegible] — Otra viña en los cerros de tres aventas de pasq. a linde de doña [illegible] y de [illegible] de ambyte

olivas — Yten diez y ocho pies de olivas en Valdecolmenar termino de [illegible] linde de [illegible] Sanz [illegible] de [illegible]

tierra — Una tierra en las cambroneras en la vega de caber diez fanegas de [illegible] a linde de tierra de [illegible] diaz de [illegible] de ambyte que se tasso en sesenta mil [illegible] — lxv

4 fs — Otra tierra camino de [illegible] de caber dos fanegas de [illegible] a linde de [illegible] Sanz [illegible] y el camino de [illegible] que se tasso en seis mil maravedis — vi v

v fs — Otra tierra en el lomo de la fuente amarga de caber [illegible] fanegas de [illegible] a linde de tierra de [illegible] Ferrer de [illegible] y los [illegible] que se tasso en doce mil y quinientos maravedis — cxv

corralica — Una corralica con un palomar en el barrio la fuente amarga a linde de la calle y casas de [illegible] y [illegible] que se tasso en ocho [illegible] — cc v v

Un [illegible] la fuente buena de una fanega de [illegible] a linde de [illegible] de [illegible] y [illegible] de ambyte que se tasso en seis mil [illegible] en ocho mil maravedis — viii

Ayuntamiento de Madrid

Una tierra en baldeel Rey su cauer
seis fanegas de sevada de senbra
dura a lin de [illegible] de [illegible] de [illegible]

Otra tierra en el limite de arriba
su cabe tres fanegas de sevada a lin de
[illegible] de [illegible] de [illegible]

Una [illegible] en [illegible] de [illegible]
[illegible] a [illegible] cuelva la questa
la cabra de [illegible] a lin de
de [illegible] de la [illegible] de [illegible]
de olivas

Una tierra en baldemarin su
caber dos fanegas de sevada
a lin de [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] del [illegible] de la [illegible] del campo

Ytem otra tierra en la vega a la [illegible]
[illegible] de [illegible] dos fanegas de [illegible]
a lin de [illegible] de [illegible] de [illegible] L. V
[illegible] que [illegible] en [illegible]

Ytem otra tierra en las albercas
de [illegible] fanegas [illegible] a lin de
[illegible] de [illegible] de [illegible] V. V. d
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible]

Ytem una viña en [illegible] luengo
que [illegible] una ladera ~~[illegible]~~ que
tendra como tres aliñas [illegible]
a lin de [illegible] de [illegible]
[illegible]

Lucas Martin

Ayuntamiento de Madrid

Auto

La villa de Lucas a primero
dia del mes de Junio de mill y
seiscientos y treinta y tres años pro
siguiendo en las dichas quentas
para las fenecer y acabar
se juntaron los dichos Juan Martinez
y Francisco Sanz contadores por
ante mi el dicho escrivano y con ellos
Juan Ricardo Martinez y Alonso Sanz y es
tando juntos para no parecer
y asistir a ellas Lucas Martinez por el
nombre de sus partes no se pro
siguio en las dichas quentas
y ansi los dichos contadores dixeron
que mandavan y mandaron no
tificar y que se no tifique al dicho
Lucas Martinez y Juan Ricardo y Micael
Sanz asistan en las casas de la ynten
tancia de esta villa donde les si
valan casa para hacer las dichas quentas
desde el lunes primero que viene que
se contaran tres dias de este presen
te mes de Junio desde las doce del dia
en adelante donde protestan y a
percibiendo los dichos se an de
juntar a hacer y proseguir las
dichas quentas y no alcar mano
dellas hasta las fenecer y acabar
que si pareciere los oyran en
lo que en el dicho dia alegaren

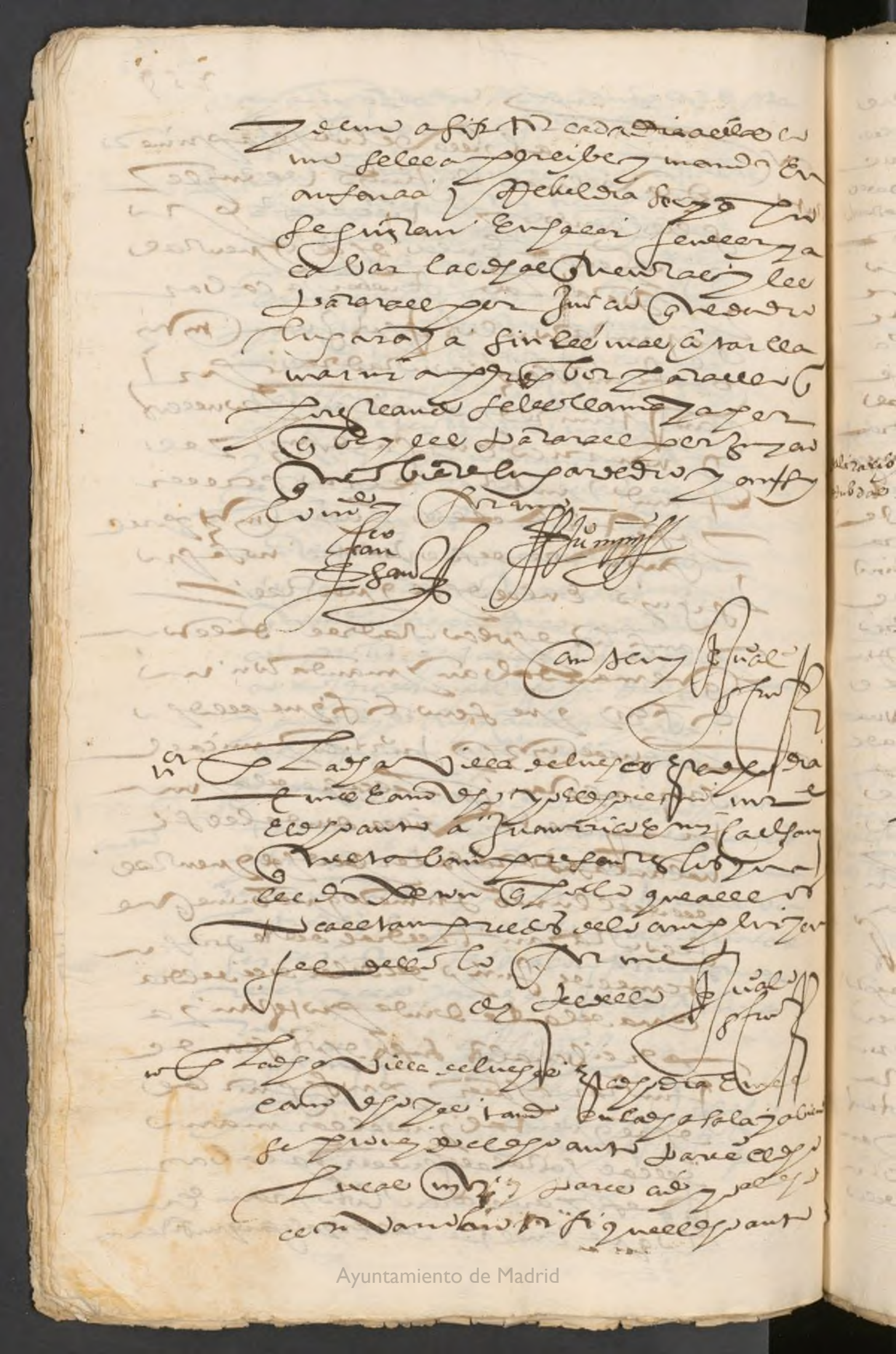

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

E luego los dhos juezes [illegible] partidores dixeron [illegible]
dhos contadores que de la hazienda de
[illegible] que se trata [illegible]
[illegible]
treynta y cinco mill e ciento y [illegible]
maravedis que se hallase de la [illegible]
del censo [illegible]
[illegible]
dhos contadores [illegible]
en los bienes siguientes

~~Primeramente~~

[illegible] | cl y U v cl iiij
[illegible] maravedis
que es el principal del dho censo que
[illegible] diez
y siete mill y quatrocientos y trein- | clxvj U ccc iiij
ta y quatro maravedis

Los quales [illegible] ciento y diez y siete mill y | [illegible]
diez y siete mill y quatrocientos y trein-
ta y quatro maravedis se pagan del | Lviij U dcc lxvj
monto de los bienes [illegible] | Lviij U dcc lxvj
[illegible]
[illegible] los bienes [illegible]

Item se le dan [illegible]
de los bienes que le [illegible]
[illegible] una viña
en la [illegible] | cc xj U dcc
[illegible]
[illegible]

Item una tierra [illegible]
[illegible] | xl U
[illegible]
[illegible] Francisco [illegible]
en [illegible] maravedis

Item una tierra [illegible]
[illegible] | cl U
[illegible]
[illegible] Coronado [illegible]
[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Iten vn pedaço de [illegible] de la fuente
[illegible] de olivo [illegible] — vij U
[illegible]

Iten vna casa [illegible] en vn [illegible]
[illegible] de la carniçeria [illegible]
de madrid [illegible] de la plaça de las [illegible]
[illegible] alinda con casas de [illegible] — ccvij U
[illegible] y la calle publica
[illegible]

De los dichos bienes suman [illegible] — Lvj U c lvj
[illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible]
[illegible] — [illegible]

Ya tiene pagado [illegible] cuentas de
[illegible] diego [illegible] de los
bienes del dicho [illegible] de los dichos bienes vna
[illegible] [illegible] dicho
[illegible] del dicho diego [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
los [illegible] los bienes [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible]
los bienes [illegible]

Primeramente [illegible] vna [illegible]
vna casa en el barrio [illegible]
de [illegible] alinda con casas de [illegible]
[illegible] y las calles — [illegible] U
publicas [illegible]
[illegible]

Iten vna [illegible] en los [illegible]
[illegible]
[illegible] del dicho diego [illegible] dicho
[illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible]
[illegible]

Iten vna tierra en el [illegible]
[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

diez fanegas de cebada que ella a
traviesa la [illegible] y a linde de tierras
de ysabel garcia y juan sanz [illegible] de [illegible]
de [illegible] y llega a los valladares
y a la [illegible] de [illegible] y [illegible] le v
[illegible] una tierra [illegible] el [illegible]
[illegible] diez de [illegible] y [illegible]
[illegible] en [illegible] mill [illegible]

Yten una tierra [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] fanegas de
cebada a linde de [illegible] sanz [illegible] v,v
y el [illegible] en [illegible] mill [illegible]

Yten otra tierra en la [illegible]
[illegible] de cabe
[illegible] de cebada [illegible]
[illegible] a linde de tierra de [illegible] xvj v d
[illegible] y [illegible] en
[illegible] mill [illegible] maravedis

La qual dicha suerte [illegible]
el [illegible] a [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] diez [illegible] ii c xl v m
[illegible] y tres [illegible] y qua
renta maravedis

Y para [illegible] la qual [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] parte [illegible]
[illegible] bienes [illegible]

Primeramente una tierra [illegible]
[illegible] de la [illegible] de [illegible]
esta fanegas de cebada a [illegible]
[illegible] de [illegible] xxx v
[illegible] en [illegible] mill [illegible]

Yten una tierra en [illegible]
[illegible] de cabe fanegas [illegible]
de cebada a linde de [illegible] v,v d
[illegible] y de [illegible]
en [illegible] mill [illegible]

Otra tierra en [illegible]
[illegible] de cabe [illegible] de cebada viij v
a linde [illegible]
[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Una tierra por la bilanera a linde
del sendero de cabeza quatro fs de
vada a linde del sendero y viña de mi
guel de Pan y tierra de mi Sanz en
doce mill maravedis — xij U

Ytem otra tierra cerca de la
dicha de cabeza como una fanega
y media de vada a lindes mi Sanz
y mayuelo de Fran.co de Aulyta
en tres mill maravedis — iij U

Una tierra a la del en el vmyllar
de la villa de cabeza fanega
y media de vada poco mas o menos
que a por lindes mi Sanz y de
y llega a ella fr.o de alcala en
nueve mill maravedis — ix U

Ytem otra tierra por la aguilla
a el camino de San Lorenzo de cabeza
como dos fs de vada poco mas
o menos a linde tierra de Pedro de
Pan el viejo en nueve mill
y llega a ella fr.o San Lorenzo — ix U

Otra tierra por las peñuelas en el
llano las gangas de cabeza dos fs
de vada a linde al Sanz Pera
y el camino de alcala en diez dias — iij U dias

Ytem una tierra a ojo del prado de
cabeza fanega y media de vada a
linde tierra de Pedro de Fran.co el blan
co y de Fran.co Rivero en tres mill — iij U

Otra tierra por la cabeza gorda
de cabeza quatro fanegas de vada
a lindes tierra de Juan Vaqui
ler y Pedro Rodriguez el gendro que va al
castor en doce mill — xij U

Una tierra por la cabeza miguel bueno
de cabeza seis fanegas de vada
a linde de inel hora y Juan Jorne
ro en veinte y un mill — xxj U

Iten otra tierra a la valleja
de caber quatro fanegas de sembradura
de [illegible] en [illegible]

Iten una tierra [illegible]
a la cabeça [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] b4U
[illegible]
[illegible]

Una tierra que llaman [illegible]
a la boca del [illegible] de caber qua
tro fanegas de sembradura
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Una tierra que llaman [illegible]
[illegible] de caber
tres fanegas de sembradura [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Una tierra que llaman [illegible]
esta porq no es mos dem^os [illegible]
[illegible] de caber quatro
fanegas de sembradura [illegible]
[illegible]
[illegible]

Dixo [illegible] mandar que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
mas bienes [illegible]
[illegible]
[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

y tienese por [illegible] bienes
de [illegible]
calle publica y casa [illegible] de | vj U
[illegible]
en [illegible]

tiene una [illegible] en la cabeça [illegible]
[illegible]
[illegible] | vj U
[illegible]
en [illegible]

[illegible] bienes [illegible] | [illegible]
valen cada [illegible]
[illegible] maravedis

[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] maravedis
[illegible]
[illegible] | [illegible]
[illegible] maravedis [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] | [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] | [illegible]

[illegible] | [illegible]
bienes [illegible]
[illegible]

[illegible] | vj U [illegible]
[illegible] | vj U [illegible]
[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

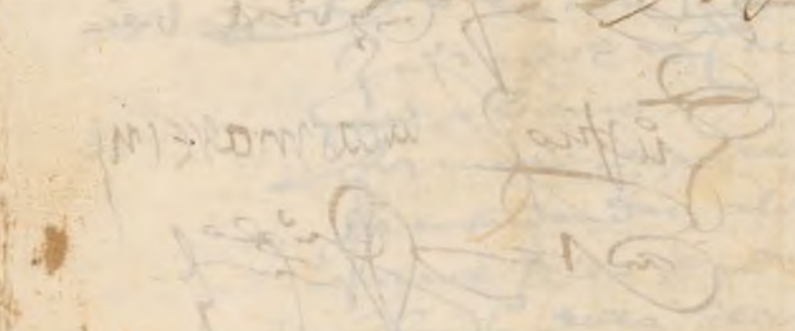

Ayuntamiento de Madrid

Lucas Martinez heredero con beneficio de ynbentario de
Pascual Rico y de maria sanz su muger vezinos desta villa
ante V. M. parezco y digo que en la particion y dibision
que se hizo entre mi y los herederos de diego el Rico de los vienes
que quedaron por fin y muerte de Juan Rico el viejo en vir
tud de la carta executoria de la real chancilleria de Valla
dolid. = Haviendose de partir y dibidir los dhos vienes sin
agrabio de partes ni cargar al vn heredero mas que al otro no
se hizo ansi = antes en la dicha particion fuy yo notablemente
agrabiado pues debiendoseme de adjudicar vienes libres
y que los pudiese tener y gocar ygualmente como se le adjudica
ron a los herederos del dicho diego el Rico no se hizo ansi por
que los que se me adjudicaron los tiene y posehe diego martin y sus
herederos por titulos de compras y ventas y parece estar acensua
dos sobre lo qual ay processo y autos de posesion hechos ante
el señor don gonçalo perez de Valenzuela alcalde de la casa
y corte de Su mag.d y ante miguel moreno escribano de probincia
como consta deste testimonio que presento con el juramento
necesario de manera que en los dichos vienes consta claramente
el agrabio = demas de lo qual se me adjudico ansimismo
otra heredad en el sendero de las paxarillas como por vienes
del dho Juan Rico el viejo no siendo vienes suyos sino de pascual
Rico comprados y adquiridos de su misma hazienda los quales
dichos agrabios sean de deshazer y reformar adjudicandome
ygualmente en vienes libres y que los pueda gocar y ansi mismo
en quanto al valor de la dicha tierra = a V. M. pido
y supp.co mande que los dichos partidores bean las dhas adjudi
caciones y constando como consta ser ansi los susodhos me des
agrabie en la forma q.e tengo pedida en lo qual justicia &.

El L.do Vaquedano

Lucas Mz:

En la villa de Mad. a quinze
dias del mes de febrero de mill y seis
y catorze años. ante el S.r alcalde don
Gonzalo Perez de Valenzuela y an-
te mi Miguel Moreno Sorui.o de Mig.d y
de provinzia en esta q.e se presento la
Petizion siguiente =

Lucas martinez heredero con vene-
ficio de Inventario de pasqual
Rrico y maria sanz mui g.r
vezinos de la villa de Luecheda
ante vm parezco y digo que ante
la justicia ordinaria de la dha
villa y en virtud de vna carta
executoria librada de la
Real chanzilleria de Va-
lladolid tengo puesto pleito de
quentas y partizion. a diego el
Rrezio y sus herederos en
Rrazon de los vienes que que-
daron por fin y muerte de Ju.o
Rrico el viejo y en la partizion
que se hizo de los dhos vienes me ad-
judicaron. a mi ciertas here-
dades que ellas posehe y tiene dho
martinez y sus herederos
los quales dizen que las tie-
nen. y posehen por titulos justos
de compras y ventas en rrazon

de lo qual pidieron a Vm. am
paro de posesion cuyo pleito y autos
pendenan Jerm.º Guel Moreno
seruiano de prouincia = y al
dho dho el rrico se le adjudi
caron heredades libres
y que actualmente las goza
y posehe de manera que fui a
grauiado en la partizion
y en rrazon del dho a
grauio tambien tengo pues
to pedimiento ante la justicia
hordinaria de la dha villa
de Cuecheles = y para que el
conste de como los dhos diego
martinez y sus herederos
tienen y posehen las dhas
heredades con cargas de
censsos y que estan ampara
dos en ellas por mandamientos
de Vm.d y con esto se a yo des
agrauiado tengo nesesidad
para presentar ante
la dha justicia = hordinaria
que el presente seruiano
me de un testimonio en rre
lazion del dho pleito = a Vm.d

Pido y suplico mande me le de
autentico y en debida forma y en
todo justicia &c.ª = el licenciado
Vaquedano Pina

Y vista la dha petizion por
el dho S.r alcalde mando que citada la p.te contra
ria se le diese al dho Lucas mar
tinez lo que por ella pedia
y en cumplimiento de lo suso dho
fue citado Juan Ricobino
de la villa de Luecdes con manda
miento que para ello se dio
en la forma y manera siguiente
En la villa de Luecdes a diez
y ocho dias del mes de febrero
de mill y seis.s y catorze a.s
yo el escrivano y infraescripto
notifique el mandamiento
y auto contenido en la oja
antes de esta a Juan Ricobino
vezino de esta villa y le cite
para el efeto en el contenido
el qual dixo que lo oye
y pide traslado y de lo doy
fee doy fe dello Juan alo escrivano =

Yo el dho miguel moreno escrivano
suso yo subcesor en el offi.o y
papeles de luis de Gaona
parada escrivano que fue de

Ayuntamiento de Madrid

Provincia en esta corte Bertifico
y doy fee que en el pareze que ante
los señores alcaldes arce de ota
lora y don francisco arias mal
donado y en grado de apel
lacion ante otros señores al
caldes desta corte y ante el dho
luis de valena se trato pleito
entre los capellanes de la
capellania del de andonear
los de mendoca sitas en el cole
xio de san justo y pastor
de la villa de alcala de
henares de la una parte y
maria sanz viuda de pas
cual rico y diego el rico
y otros consortes vecinos de la
villa de luches sobre razon
que ante el dho señor alcalde arce
de otalora y ante el dho luis
de valena bar.me de torres pro
curador en nombre de los
dhos capellanes en v.te
y quatro de diz.e del año pasado
de mill quinientos y no v.ta
y siete presento una escrip
tura de censso que en su favor
pareze otorgaron francisco
notario por si y por el
de tubo de maria gonçalez
su muger vs.o de la dha villa
de luches en que se
obligaron de le pagar
quatro mill mrs de zenso
y renta en cada un año
por la venta de una escriptura

atts

Ayuntamiento de Madrid

la particion de los bienes de Rico se trata

de censo contra Joan Rico y mayor
Gonzalez su muger e Maria gonzalez
Larrica su madre vezinos de la dha
villa de quantia de quinze mill ma
ravedis de principal — y otra q.a
Benito sanchez de bustar viezo
e Joan coronado de quantia de diez mill
maravedis de prin.l — y otra contra
el dho Joan Rico y bartolome
martinez su hixo y bartolome sanz
Rico su hermano de quantia de diez
mill ducientos y cinquenta y dos mrs
y por cinquenta y dos mill
maravedis que del precio dellas resto
deviendo a los dhos capellanes p.a
cuya seguridad demas de los bienes
y poteçados en el dho censo y poteco
por expecial y expresa y poteca
como bienes proprios suyos y de
los que dixo tener posesion por los
reditos corridos de los dhos censos
los siguientes

Y ten sobre otra tierra en el dho ter.no
de lueches en la caveza migal bie
xo su cauer seis fanegas de zevada
de sembradura a le daños de la una p.te
tierra de sanz Joan de Benito sanz y
de la otra parte tierra Joan de Valles
y de otra p.te tierra de alonso ornero —

Primeramente sobre una tierra
de pan lleuar que esta en termino de la
dha villa de lueches do dizen Valde
la vieza su cauer ocho fanegas
de zevada de sembradura que a por ale
daños de la una p.te tierra de alonso

Ayuntamiento de Madrid

El ordo vezino de la villa del
campo de partes de auazo y de partes
de arriua tierra de los herederos de m.a
la viuda

Yten sobre unas cassas
que son en la dha villa de luecses
en el barrio de tras la yglesia que
a por aledaños de la una parte
casas de Joan Gonzalez notario
y de la otra p.te casas de olalla
de aparicio Hernandez

Yten sobre otra tierra q.e
esta a la maxala la quixosa
su cauer seis fanegas de
ceuada de sembradura
que a por aledaños de la una
parte tierra de santa
maria de partes de arri
ba y de partes de auazo
tierra de miguel hernan
dez

Yten ansi
mismo sobre otra
tierra q.e esta
tras san lorente de
cauer tres fanegas
de ceuada de
sembradura q.e
a por aledaños

de la una par
te, de la una parte
tierra tierra de los
herederos de anton
Alonso y de la otra
parte tierra de apa
ricio sanz de apari
cio sanz e por delan
te el camino que
va a las labran
zas a las labran
zas de la cabe
za de miguel el
viejo

Como todo consto de la dha escriptura de
censo que pareze averse otorgado en la
dha villa de alcala en tres de no
biembre del año pasado de mill qui
nientos y cinquenta y cinco por
ante francisco larilla escrivano
Ayuntamente presento una de
manda que puso a la dha maria sanz
como tenedora de las dhas casas suso
deslindadas y al dho dº el rrico
como poseedor de la tierra que esta tra
san llorente y a Rodrigo de
guerra como poseedor de la
tierra a la maxada la
rrixosa de seis fanegas de
zevada en semeradura

[illegible] del [illegible] de [illegible]

y a Juan hernandez curador
de las hijas y herederas y he-
rederos de los herederos de
Juan gordo poseedor de la
tierra de diez fanegas en
senbradura a la cabeça de la
Creza = a Fran(cis)co Valo
de la notaria como po-
seedor de la tierra de seis
fanegas en senbradura a la
cabeza de miguel crezo =
En el dicho n(ombr)e
... por justos y derechos titu-
los de la constitucion
de zensso de mucho
tiempo a que las partes
de esas casas y tierras q(ue)
e manifestado estavan su-
xetas e hipotecadas al dho
zens(o) y en ... por el dho
Juan notario de quatro
mill mrs de renta
y aunque a los dhos po-
seedores se les avia requeri-
do por los dhos capella-
nes sus partes exibiesen
en su favor escriptura
de reconocimien-
to en forma de dho
zensso y les pagasen
los reditos corridos
no lo avian querido
ni querian hazer = pido
a v.m. condene a los dhos a que
le exibiesen / o a que le dex-
señalo los dhos sus partes

Ayuntamiento de Madrid

los dhos bienes por estar
libres y que se le pagase n[illegible]
los rreditos corridos y
corrieren hasta la real solucion
de un censo otorgado por el dho [illegible] conoci-
miento [illegible] y se le carga
se mandase [illegible] mando dar
traslado a las dhas partes
y se notifico [illegible] y por
el fin [illegible] en nombre de
algunos de los herederos pon
ello contradiciendo lo
pedido por los dhos ca-
valleros diciendo
que a los herederos de el dho
Francisco no [illegible] gauia
sauido de el leito y con censo
de la acreedores antes de la
[illegible] de la [illegible]
bienes donde auian
sido [illegible] los dhos
[illegible] y dadoles
[illegible] quantiosos
para la paga de el dho
censo y auiendo sido
primero condenado
Careño [illegible] que [illegible]
[illegible] de Francisco Sanz
Sad.o [illegible] algunos [illegible]
[illegible] dhos cavalle-
ros diciendo que el dho
pleito no se auia se-
guido con parte legiti-
ma que era persona
con quien se auian de [illegible]

Los autos del dho pleito
no havia tenido poder
y de recivio a prueva
y los dhos capellanes
hizieron provança
sobre averiguar que las
dhas casas y tierras
y demas bienes conte
nidos en su demanda
eran los y poseedor
al dho censso = y vista
con el dho pleito por el
dho señor alcalde don Fran.co
Arias Maldonado en
siete de septiembre del
año pasado de mill seis.tos y siete
pronunció ss.a en que condeno a
los susodhos a que hiciesen y o
torgasen en favor de los dhos
capellanes escriptura de reconoc
imiento del dho censo y como te
nedores de los dhos bienes y po
seedores y que pagasen lo corrido
y que corriesen el dho censo y de
jasen los dhos bienes y por
los dhos capellanes fue apelado
para ante los dhos señores
alcaldes de esta corte donde fue
confirmada la dha ss.a y notificada
a los susodhos y en execucion
della se dio mandamiento con que
por defecto de no lo cumplir fue
ron executados y con ello
se siguio la execucion hasta que
se dio ss.a de rem.te en que se m.do

hazer pago a los dhos capella
nes delos dhos cinquenta y seis
mill marauedis del principal del dho
censo e veinte y quatro mill mara
vedis corridos del hasta veinte
y quatro de diziembre del año pasado
de mill quinientos y nouenta
y siete y conforme a ella se mando
dar y dio posesion a los dhos capella
nes delas dhas tierras y cassas
de suso deslindadas y declaradas
y se notifico a los dhos poseedo
res y tiniendola pa
rece que en la dha villa de
Luches en catorze de mayo del
año pasado de mill seis y uno por
ante Joan Alonso scriuano en
ella el maestro thomas de Vitoria
Racionero dela Colesial de san Justo
y pastor dela dha villa de alcala de
henares y como capellan y mayordo
mo delas capillas del dho de andon car
los, de mendoza otorgo a dos mrs
el bizo y diego el cuco el bizo
y martin sanz vezinos dela dha
villa benta cesion y tres pase del
dho censo y reditos que se le deuian
que todo monto nouenta y tres mill
y quinientos marauedis que confe
so, auer rezeuido delos suso dhos
y les cedio sus derechos y aciones
para que los rezibiesen y cobra
sen delos dhos bienes al dho censso
y potecados y auiendo

Presentado los susodhos la dha
escriptura en la Jus.ª de la dha
Por su mandam.to se les dio la poss.on
de los dhos bienes suso deslin
dados y de otros por de los conpreen
didos en el dho censo y fue noti
ficada a algunos de los dhos
poseedores como todo consta del
dho pleito y autos del que quedan
en mi poder a q.e me refiero
y de pedim.to de el dho Lucas Mz
y mandam.to de el dho S.r Alcalde
de la presente en mi a veinte y
siete de junio de mill seis.s y catorze
entre la p.te citada a la p.te vale
y en fee de ello lo signe y firme

Testim.o de verdad

Miguel Ximenez

Testam.to de un p.to = Carreg.do

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

+

Juan Rico y Michael Sanz Vezinos desta villa Respondiendo
a una peticion de agrauios de cuentas por Lucas Martinez Vez.º
ansi mismo desta dicha Villa como heredero de Pasqual Rico y
Maria Sanz su muger en que en effecto dize hauersele hecho
agrauio en la particion de los bienes de Juan Rico el Viejo y
expressa ciertas partidas su thenor presupuesto digo que
no a lugar su pedimiento y se le a de negar y serle puesto
perpetuo silencio con costas. =

Por defecto de p.te tpo y forma y lo demas general hauido
aqui por expresso. = Niego lo prejudicial. = Y porque
no consta estar acensuados los bienes que le fueron adjudica
dos y los assertos testimonios que presentan no hazen fee ni
prueua por no hauerse sacado en la forma deuida ni
son ciertos ni verdaderos ni bastantes porque auia
de constar de las escrituras de censo originales y caso
negado que las hubiera no parecera que el dicho Juan
Rico nuestro antecessor hubiesse impuesto censos ningunos
ni hypotecado los dichos bienes los quales antes y al tpo
que entrassen en poder de los aduersos eran libres y no
hypotecados a censos ni tributos ningunos de modo que los
mismos que piden fueron los que los impusieron y car
garon si algunos censos ay. = Y en quanto a la

Ayuntamiento de Madrid

heredad que esta en el sendero de las Pajarillas termi[illegible]
desta villa Niego no hauer sido bienes del dicho
Rico el Viejo y la verdad es que quedo entre sus [illegible]
al tiempo de su fin y muerte como los mismos [illegible]
lo tienen confessado y se contiene en el memorial de
bienes del dicho Juan Rico el Viejo y no para
otra cosa. Con que cessa en todo la pretension contra
Por tanto pido y supp.co al Vm. pre[illegible]
segun de suso y just.a con entero y deuido cumpl[illegible]
costas y testim.o y en lo necess.o el off.o del
Juro en forma y pa[illegible]

Lic.do Arroyuelo
Anquiano Sedano

[illegible]

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

+

Lucas mtz heredero abeneff.º de imbentario de pasqual rico, y mi
sanz su muger en el pleyto de agrabio de cuentas con Ju.º rico, y mi
cael sanz todos vs. de esta v. digo que sin embargo de su contradi
çion se ha de hazerlo por mi pedido que es juridico, y verdadero.
porque en averseme señalado en suerte de mi p.te las heredades
acensuadas, y que estan en litigio, y en poder de terzero es contra
la mente de la real executoria que expressam.te manda hazer
la dicha partiçion con ygualdad, y sin agrabio de p.tes =
y no obsta dezir que no consta de la acensuaçion de los dichos byenes
adjudicados pues claram.te se vee por el testim.º presentado, y sa
cado con citaçion del contrario, por el qual resulta que Ju.º rico el
viejo tenia hipotecadas las dichas heredades, a dos censos, uno de
quinze mill mrs, y otro de diez mill, y tantos. = en especial que
vasta estar los dichos byenes litigiossos, para que se justiffique
el dicho agrabio, fuera de que en materia de cuentas, y en ca
sos tan claros, y notorios, entre los herederos, no es necessario el
estrepitu, y solemnidades de presentaçion de tantas escrituras
para que los contadores vssen de la igualdad que deben, para
cuya instrucçion vasta el testim.º presentado, y compulsado con
la solemnidad de la citaçion, q la p.te niega para que no pueda
ser faborezido ny oydo estribando en lo que no ha podido ne
gar. = ≠
lo otro en quanto a la tierra de las pajarillas no pareze q aya sido
del dicho Ju.º rico, y assy no se pudo dar por byenes del dicho, ni con
verdad se dira aberlo yo confessado, porque la tierra de dos fa
negas de trigo de las pajarillas que reffyere el memorial linde de p.º her
nandez el viejo, no es la que se me ha adjudicado por los dichos contado
res de quatro fanegas de zebada linde de tierra de herederos de Ju.º hernandez
y miguel ramos en quinze mill mrs. particularm.te que el ~~dicho~~ me
morial no fue por mi presentado, ny se que le aya de Ju.º rico. pues
el presentado, y contenido en la dicha executoria es memorial de
los byenes de Pasqual rico. en que los contrarios no tyenen que

Ayuntamiento de Madrid

entrar, ni salir. Sino solo en los bienes de Ju.º rico
tre los quales no pareze semejante tycera.
por lo qual suplico a V.m. mande hazer en todo como
dido tengo, pues es justa la qual pido, y costas, y debido
nunçiam.te, co letrado de ciencia, y co ciençia, y para ello

El D.or Fr. Olmeda

Por presentada y mandado dar tres le
[illegible] ponde a la [illegible]
[illegible] y con lo que [illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan Rico y Michael Sanz vezinos desta villa en el pleyto con
Lucas Martinez heredero que dize ser de Pasqual Rico y Maria Sanz
su muger respondiendo a su ultimo escrito de veinte y dos del presente
Mes de octubre en que toda via insiste hauerse de deshazer ciertos
llamados agrauios digo que no a lugar y se le a de denegar
Por lo general y allegado y lo que resulta del
processo y no ser cierta su relacion niego la como la tengo
negada y q no consta ni se prouara hauersele hecho agrauio
ninguno. = y niego en particular la especial hypoteca
de las dichas heredades las quales si algun censo tienen aura
sido despues aca y tampoco estan litigiosas ni con pleyto y
caso no confessado que le aya no por esso se les auian de
dexar de adjudicar en las dichas cuentas de Juan Rico
el viejo en virtud de la executoria y q si algun pleyto
hubiere se an de defender y no pretender agrauio de cuentas
tan fuera de ~~tiempo~~ fundamento que si por mouerse un pleyto contra los bienes
se hubieran de deshazer las cuentas ningunas hubiera firmes
en ningun tpo del mundo a que no se a de dar lugar
La tierra q dicen de las pajarillas sin duda ninga
es la misma q era de Juan Rico y la misma q esta en
el memorial sin que se aya de hazer caso de los linderos
ni del caber de sembradura de cebada a trigo porque
caber quatro fanegas de cebada, o dos fanegas de trigo
todo es un mismo caber sin differencia ninguna y los
linderos cada dia se mudan y los aledaños tambien
por muertes y ventas y otras causas.

Ayuntamiento de Madrid

Lo otro porque antes nosotros y cada uno de nosotros
fuimos los agrauiados en las dichas cuentas en no partir
por medio por bienes del dicho Juan Ruiz el viejo la mi
tepas de viña adonde dizen los Ralillos y la viña
de las oliuas de Juan de Roa, y la viña de la sarte
y la tierra del Poço. = Y ansi mismo estamos
agrauiados en que diziendo como dize la executoria simple
mente que les adjudiquen y entreguen la viña de los Ra
lillos que fue de Pasqual Rico por hauer quedado en
sus bienes no siendo demas de seiscientas vides le
adjudicaron mill no lo pudiendo ni deuiendo
= y una tierra donde dizen las Majadillas no
que no fue adjudicada en paga de un censo que impuso
dicho Juan Rico sin embargo se la tiene Diego de
por deudas de Pasqual Rico. Todos los quales
uios y los demas que protestamos poder expressar son
y verdaderos y se an de deshazer y ser todos re
a igualdad y justicia y que las dichas cuentas se
uan a ver y enmendar y se declare hauerse nos hu
agrauio en lo susodicho y no hauerle recibido la
partes contrarias en cosa ninguna y se los pongo
por via de reconuencion mutua peticion y mu
demanda, o como mas nos conuenga y de derecho
garaya. = Por tanto a V. M. pedimos
y supplicamos que denegando lo pedido encontrar
haga en todo segun de suso y justicia con ente
deuido cumplimiento costas y testim.o y en lo
cessario el officio de V. M.

Ayuntamiento de Madrid

Concluimos [illegible] clarisimo [illegible] Otero Lugar Juramos
en forma y pedimos se recoja la prueba
en caso que necesaria sea y pidemos

en la villa de Vueches a onze dias del mes de dic[illegible]
deste presente año de mil y seiscientos y quince el señor
gonçalez alcalde ordinario desta dicha villa habiendo visto el
y lo pedido por las partes dixo que se junten las quentas [illegible]
con este pleyto e que sin perjuicio dela via executiva resci[illegible]
rescivio la causa aprueba con termino de nueve dias com[illegible]
partes alas quales mando citar en forma para ver jurar y [illegible]
los testigos que cada uno presentare contra la otra y ansi [illegible]
y mando con acuerdo de su assessor que aqui firmo

[illegible]

Assor [illegible] Doctor Gab[illegible]
de la [illegible]

Assas [illegible] Reales

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Juan Rico y Michael San Juan Vº de esta villa
en el pleyto con Lucas Martinez y consortes sobre lo
que alega a manera de agrauios contra la diuision de
los bienes de Juan Rico el viexo alegando de la justicia
de mis partes = Digo que V.m. ha de hacer en todo segun y como
antes de aora tengo pedido por lo que tengo dicho y alegado
en que siendo necesario de nueuo me afirmo y por lo general fauorable
y siguiente

Primero porq. no consta q. los bienes q. se adjudicaron a la parte contraria
estubiessen hipotecados y quando lo esten los an de lleuar con la carga
que tienen porque a de sauer V.m. que un censo que auia contra algunos de
los bienes de el dicho Juan Rico que se pagaua a la colegial de
San Justo y Pastor de la villa de Alcala de Henares
compro la tercera pte. Dº. el Rico mi Padre por libertar los
bienes de el dicho Juan Rico que despues le auian de pertenecer a el
como a su heredero y este censo se le deue al dicho Dº. Rico
y a sus herederos en su nº. como a sucesor particular por titulo
de compra y asi antes q. se diuidan los bienes y herencia de
el dicho Juan Rico se an de sacar de monton todas las deudas
y entre ellas se a de sacar esta que se deue a mis partes como a sucesores
particulares y despues se an de diuidir por yguales partes
y asi para q. aya ygualdad en todo es menester que las partes
contrarias se encarguen en otra tanta deuda y censo como
a mis partes les pertenece por esta razon y lo que monta la
tercera parte de el censo que Dº. el Rico compro son mas
de treinta mil mrs. de los quales a muchos años que no se a pagado

Ayuntamiento de Madrid

Reditos los quales y el principal an de sacar mis partes
antes de la division y que ello se aya de determinar ansi se
prueba con las razones sig.tes

La primera porq. el derecho no llama bienes ni herencia hasta aver
sacado las deudas y ansi quien dixo q. se partiessen los bienes
y herencia de Juan Rico no incluyo en ella las deudas

La segunda porque nosotros y los contrarios todos pleyteamos
como nietos y herederos de Juan Rico y por auernos conformado
todos en que se diuidiesse por yguales partes se despacho executoria
en la Real chancilleria de Valladolid en esta conformidad
y asi es llano que demas de lleuar nosotros otra tanta parte como los
contrarios pues somos ygualm.te herederos emos de lleuar tambien
lo que se nos deue por esta razon

Lo otro porq. la viña de los Ralillos y la de las Oliuas de
Juan de Roa y la viña de la sarten y la tierra del
se adjudicaron a las partes contrarias y se deuen diuidir por
yguales partes entre ellos y nosotros porque la Real executoria
manda que se diuidan por yguales partes los bienes de Juan Rico
biexo y los susodichos fueron siempre bienes suyos y como
los poseyo asta que murio y si en algun tiempo los poseyo
cual Rico su hijo que no confiesso fue como bienes de su P.e por
su heredero y aora pues se bienen a diuidir todos los bienes
de el dicho Juan Rico tambien se an de diuidir estos
caso que esto no vbiera lugar que si ha no se les auia de
car a las partes contrarias mil vides por la viña de los
llos porque no eran mas de seiscientas ni pascual ni
mas en aquel pago y si en el inuentario se pusieron mil fue por
de quenta porque todas las demas nos pertenecen a nosotros por
nras proprias que nos pertenecen como a herederos de el dicho
Rico y asi por lo menos se an de diuidir toda aquella viña por

Ayuntamiento de Madrid

Les partes y en caso que no aya lugar ello no an de llevar
las contrarias mas de seiscientas cepas

Demas lo otro porq demas de lo susodicho an de llevar mis partes
los mejores q hizo nro P.e Di.o el Rico en plantar una tierra
de viña que esta en la Sarten los quales mejores valen
ochocientos reales y asimismo planto el dicho Di.o el Rico mas
de quatrocientas cepas en los Vallillos y las crio y estos mejores valen
quinientos r.s y en las quentas no se les adjudico nada a mis
partes por razon de ellos

Las quales razon y las demas q en nro favor hacen a Vm
pedimos y supplicamos haga en todo segun y como tenemos pedido y
para ello just.a y costas y en lo necesario &.a

El Dor don Juan
Coello de Rebeca

Otrosi pido y supp.co a Vm mande al presente
escrivano q con citacion de la parte contraria saque un tanto de la
venta q la Iglesia Colegial de san Justo y Pastor de la villa
de Alcala y su mayordomo en su n.e otorgo en favor de Di.o
el Rico para q se ponga en el Proceso el qual presento con el juram.to
necesario

Otrosi con el dicho juram.to presento estos autos de possesion por donde
consta de los bienes q tubo el dicho Juan Rico el biexo

Otrosi pido sea de mas ter.no

Ayuntamiento de Madrid

Memoria de los bienes [illegible] que dexo Juan [illegible] Ortiz
que fue desta villa el dia de su fin y muerte

Primeramente

Unas casas [illegible] de su morada vaxo de la yglesia
[illegible] casas de Juan de [illegible] de arriba
y de [illegible] de abaxo casas de [illegible]

Item otras casas donde dizen de [illegible] de la yglesia
alledaños [illegible] casas de Fran.co [illegible] y las calles pu.cas

Otras casas mas adelante en la mesma calle ga por alle-
daños casas de la de Juan [illegible] notario y por la otra parte
casas de Mateo Cevillano

Otras casas al cementerio ga por alledaños casas de Juan de
Alonso Sanz y corral de los herederos de Gonçalo [illegible]
Otras casas a la plaça en la del cura ga por alledaños casas
del curado por la otra parte casas de [illegible] hornero y la
calle pu.ca

Item unas suertes de viñas adonde dizen los Rali-
los que tienen cinco mill cepas pocas mas o menos ga
por alledaños viña de Juan de Marlos y de [illegible]
[illegible] y la otra a por alledaños viña de Baeta [illegible]
de Fran.co [illegible]

Item otra viña a la cabeça taxada sin caber quatro
cepas pocas mas o menos ga por alledaños de parte
de arriba viña de Juan de Roa y por parte de abaxo
camino del pueblo

Item otro pedaço de viña camino del horado sin ca-
ber mill cepas ga por alledaños de a parte de arri-
ba viña de Fran.co Ceblanco y de parte de abaxo
viña de los herederos Fran.co [illegible]

Item otra viña a los olivos de Juan de Roa sin caber
ocientas cepas pocas mas o menos ga por alle-
daños viña del dicho Juan de Roa y [illegible] de [illegible]

Item otro pedaço de viña que an de cepado [illegible] que el
dicho Juan Ortiz mi padre murio que es al llano de las [illegible]
ga por alledaños [illegible] de los herederos de Juan Palençiano
y [illegible] de la de Juan [illegible] notario

Item otras [illegible] suertes de viña en la vegnilla ga por
alledaños viña de los herederos de Juan [illegible] y viña de

Ayuntamiento de Madrid

Fran.co Ro.

Iten otra viña en los cerros su caver que se
pas pocas mas o menos que a por alldaños viña
de andres de jn.o mjn y por la otra parte viña
de bartolo medemon de xar

Iten otra viña en el mesmo pavo su caver
quatrocientas cepas pocas mas o menos que a por
alldaños viña de los herederos de benito

Iten una tierra a las canbroneras su caver
de cefanegas de cebada poco mas o menos a la
de la una parte mjn de valles y de la otra
diaz de ella

Iten otra tierra al sendero de la peña tirlia
su caver tres fs de cebada alldaños de la una
parte tierra de cebriansam y de la otra tierra de los
herederos de antonio

Iten otra tierra a las majadillas de jn.o mjn
su caver quatro fs de cebada que a por alldaños
tierra de fran.co mjn el viejo y tierra de los herederos
de jn.o palencia

Iten otra tierra a la boca el casar su caver
fs de cebada que a por alldaños tierra de jn.o
de torres y tierra de pero jn.o reta

Iten otra tierra en el casar su caver quatro fs
cebada alldaños de la una parte andres mjn
y de la otra parte tierra de los herederos de jn.o

Iten otra tierra al pasadero de san lorente su
caver quatro fs de cebada que a por alldaños tierra de
de jn.o jn.o notario y tierra de san lorente

Iten otra tierra al pozo de san lorente su caver
~~diez~~ fs de cebada que a por alldaños tierra de
pariciosam y tierra de san lorente

Iten otra tierra al ijunto que a por alldaños tierra de
dho apariciosam y tierra de la de jn.o jn.o notario

Iten otra tierra al sendero de las pajarillas de
dicenbal de castellano su caver cinco fs de
que a por alldaños tierra de mjn de valles y de jn.o jn.o

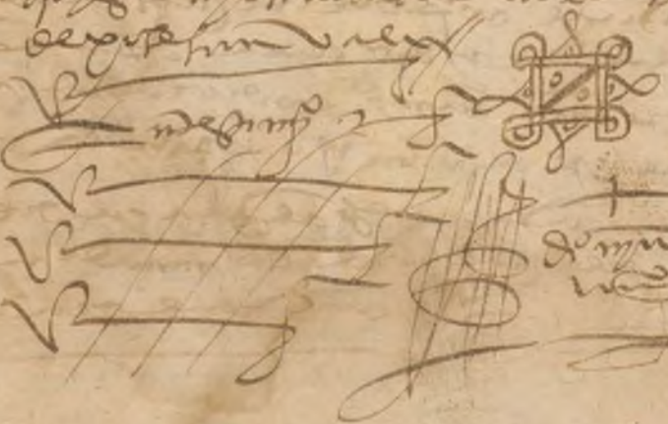

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Pº colomo vº de stabilla de fensor que soy nonorado por
V.d. para que administre y guarde los bienes que parecie
ren ser de pasqual rrico y de mª sanz su muger difuntos
vs que fueron de stabilla a V.d pido y suplico mande
a Juº rrico y a mi cael sanz y a lucas mjnz que son ynte re
sados a los bienes del suso dho. a que me den ynbentario
de los bienes del dho pasqual rrico y su muger asi muebles
como rrayces y de lo que me dieren tendre quenta con ello
y de lo que no me dieren a V.d. pido y suplico me man
dara dar por libre dello y pido justicia para lo qual
[illegible]

Pº colomo

[illegible] y mandó [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible] de los bienes
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de abril de [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Lucas mynz y luis de salzedo y Pedro al.º masa
gracas en nombre de nras mugeres fran.ca sanz
ynes sanz y fran.ca martinez como mas aya lu
gar de dr.º dezimos que v. m. fue requerido con
vna p.x.a enmanada de la Real chancilleria
de vlld para q la cumpliese y guardase y en
su cumplim.to nos entregase los bienes q quedaron
por fin y muerte de Pas qual Rico y Ma sanz
su muger segun y como en la dha p.x.a se contiene
a que nos referimos y los contrarios Ju.º Rico y
Michael sanz por euadirse de la dha p.x.a con
maña buscan caminos para q no se cumpla y aora
pide se ponga los bienes en defensoria y vos
contrauiniendo a la dha p.x.a a dado lugar
a q se haga lo que pide los aduersos y a nom
brado por defensor a Pedro colomo sin dar nos
parte dello en lo qual sea contrauenido a los
su mag.t manda por su p.x.a y en desacato de
ella de lo qual protestamos querellarnos an
te aquellos señores de la Real chancilleria
por tanto pedimos al presente escriu.º nos
de testim.º de lo que sea procedido en este nes.º
para seguir nra justa la qual pedimos y a los
presentes hazemos testigos.

Fr.co Sanz Colodro

Ayuntamiento de Madrid

4

En la villa de Loeches a dos dias del mes de Mayo de seiscientos y trece años el Sr. Juan Alonso Majagranças alcalde ordinario desta dha villa haviendo visto este processo entre partes Juan Rico Michael Sanz y consortes de la una y Lucas Martinez Luis de Salcedo y consortes de la otra y lo pedido y allegado por los unos y los otros y la carta executoria de que en este dicho processo y autos se haze mencion y lo demas que ver convino = Dixo que mandava y mando dar traslado de pte. a pte. de lo que tienen pedido y allegado y que con lo que dixeren, o no passada la primera audiencia se traigan los autos a su md. para probeer justicia y en el entretanto y hasta que otra cosa se probea suspendia y suspendio la defensoria y defensor nombrado y que se use de la dha defensoria ni se passe adelante con ella ni al dho defensor se le entreguen bienes ningunos y si algunos se le ubieren entregado los bueluan con cuenta y razon a la persona y personas de quien los ubiere recivido y ansi lo probeyo y mando con acuerdo de su Ss.or que aqui firmo. =

Juan

Ass.or Lic.do Chrôvalde Anguiano Fedano

Ca. 1 de Agosto de 1613

Ayuntamiento de Madrid

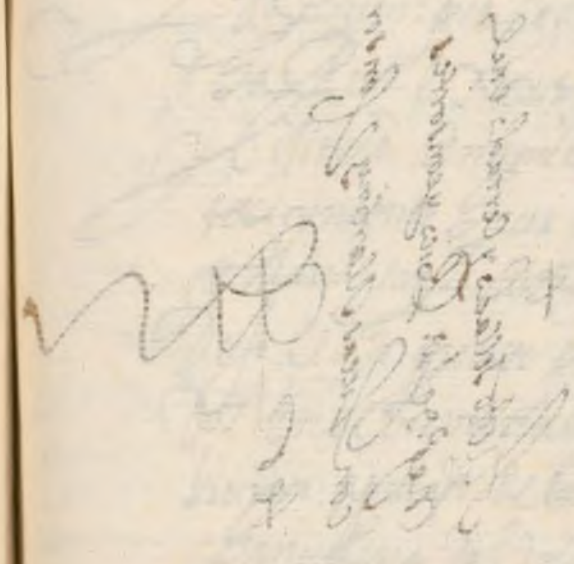

Ayuntamiento de Madrid

Auto sellado y cerrado en el
neg.º de Ju.º Rico y consortes
con Lucas Martinez y consor
tes

Juº Rico por si y Micael sanz em.e de Maria Rica my
muger y todos hijos y her.os de dº el rico difu.to vz.o q fue desta ciu.d
en el p.to con lucas mnez Luis de salcedo y P.o Ad.o mas gran.a
como maridos y conjuntas pers.as de fran.ca sanz y nes sanz
y fran.ca mnez todos vz.os desta dha ciu.d respondiendo a una pet.on
por los susodhos pres.da en dos deste pres.te mes de Mayo su tenor re
petido = decimos q sin embargo de todo lo en ella dho y alegado
Vmd. deue hacer en esta causa segun y como por nosotros es pedido en
la pet.on de v.te del mes de Abril y se deue hacer por los fig.tes =
Lo prim.o por lo general = lo otro porq como consta de la
dha Real executoria ante Vmd. pres.da diego sanz como p.te
y legitimo administrador de la dha fran.ca sanz y demas
tes ynsento hacer p.to de acreedores a los vienes de Pascual rico
y Maria sanz su muger y por p.te de dº el rico y otras pers.as se contra
dijo el dho processo por decir que muchos de los bienes conteni
dos en el memorial q se auia dado heran del dho dº el rico y a
biendose apellado de la ss.a del ynferior los ss.res P.te y oidores de la Real
Chancilleria de Valladolid mandaron que los vienes q parecie
ssen de Juº rico P.te que fue de los dhos Pascual rico y dº el rico
se diuiessen entre ellos por yguales P.tes y q tales y tales bienes
declarados en la dha ss.a se le entregassen al dho Herede
ros del dho Pascual rico y dello se libro la dha carta ex.ra
como della consta = y es ansi q el dho processo de acre
hedores esta fenecido y acauado de la ss.a de graduacion como os

mesmo. consta. de la dha Escra. etc = de lo qual consta

que. el dho lucas. min[illegible] y demas. consortes. se aprueuan de

el dho pº. de acre(e)dores. y no quieren hacer llanam.te la ha-

cienda y vienes. del dho. Pasqual. rico y Maria sanz su muger

a q deve dar. el dho defensor. para que cons.te y a ellos los tenga ad-

ministrado y al tiempo. del pago. el tenedor manifiesto para q segura

hacer sin dilacion ninguna. y por ello. no se contraviene a la dha

executoria pues estando los dhos vienes en la dha defension

es ya contra el entrego que por ella se manda hacer y no es justo

q haciendose a los dhos vienes. pº de acreedores. se los tengan el

dho [illegible] contrarias y consuman sus frutos y rentas y al tiempo de[illegible]

no aya de que hacelle. Por tanto. Pido y supp.co a Vmd. ut supra

justª y costas y para ello etc =

Otrosi para que conste a Vmd. como somos [illegible]

[illegible] en esta causa. presentamos. ella venta y manda d[illegible]

testamto. que el dho Pasqual Rico y [illegible] rico. Justª [illegible]

Doctor sala

Guadarrama

Y [illegible] y md. dar traslado a la parte [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] francos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

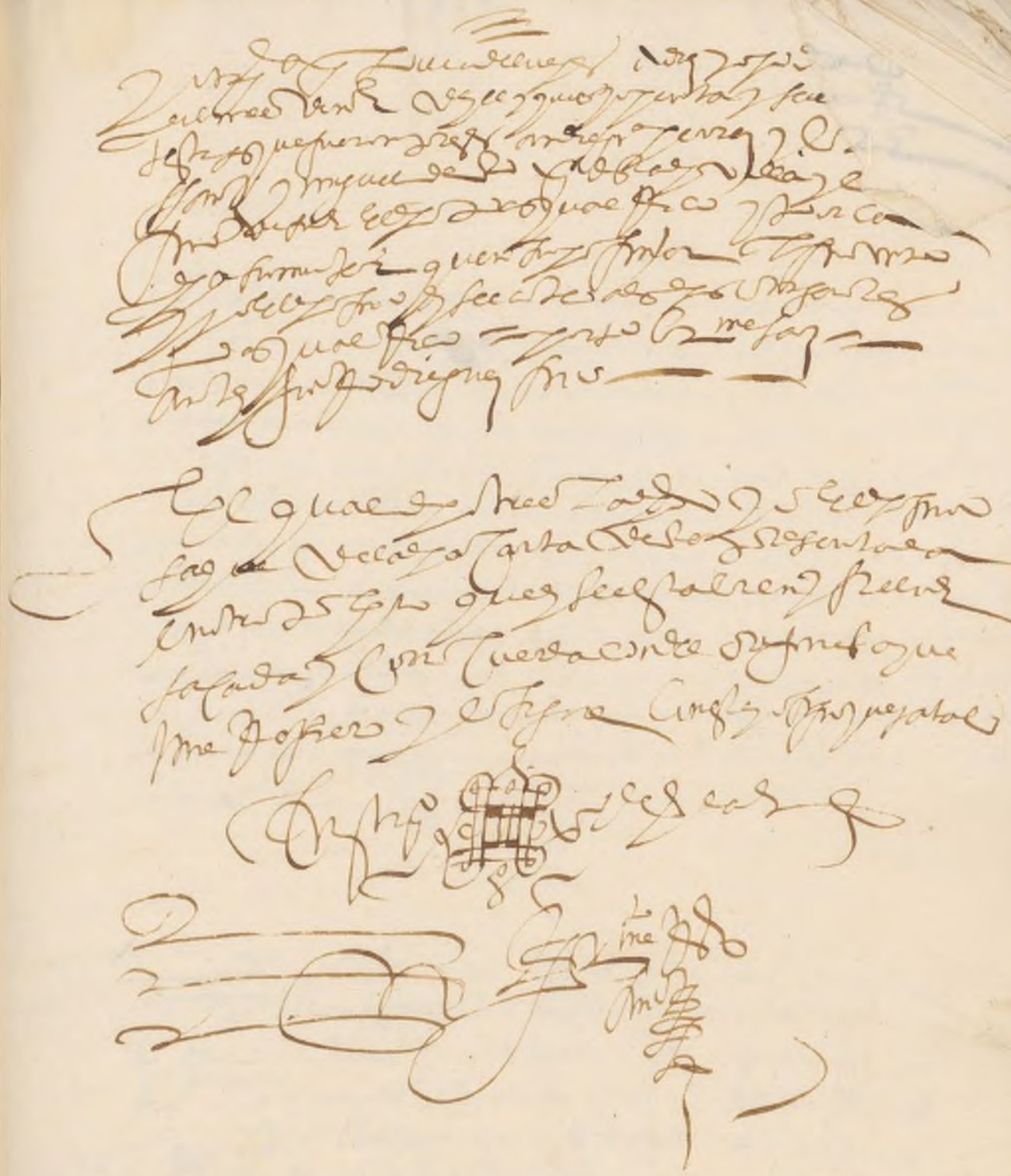

Ayuntamiento de Madrid

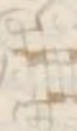

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Juº Ffico Vz de Stabilla ante vd parezco y digo que pas
qual Ffico mitio y adifunto en el testamento con que murio
por vna su clausula me mando vnas casas de su morada
que estan en el barrio detras de la yglesia a le daños casas de Juº
gª Efran y por la otra pte casas de Erederos de Juº gº notº
y las calles publicas el qual testamento con que murio le
yco y otorgo ante Juº Rodriguez escriuº y adifunto y sus Re
gistros estan en casa de Vzme Rodriguez su yjo a vd pido
y suplico mande a vnes criuº de su audiencia me saque
vn tanto de la dha clausula con cabeça y pie signada
en publica forma de manera que aga fe y me la man
de entregar para en guarda de mi drº y pido justª pa
lo qual Esta. Juº Ffico

Por presente y mdo que el presente Ssno bueque
los Rregistros de Juº Rodriguez Ssno y al pº
el pº testamto y hallalo del saque la clau
sula la que por su poten y de el pº Juº Ffico
con la solenidad que se requiere y bueyo
el Sr alcalde al llamar y luego
a quatro de mayo de le y seis y treze a
el Ssno

Alcalde Ssno

Ante mi
Ssno

Dezimos que el dho pº Sal por ella
de luego a quatro dias del pº mes de mayo
del pasado el dho Ssno y el pº del pasado
fue a los Rregistros del pº Juº Rodriguez
padre y en ellos bueque el pº testamto

Ayuntamiento de Madrid

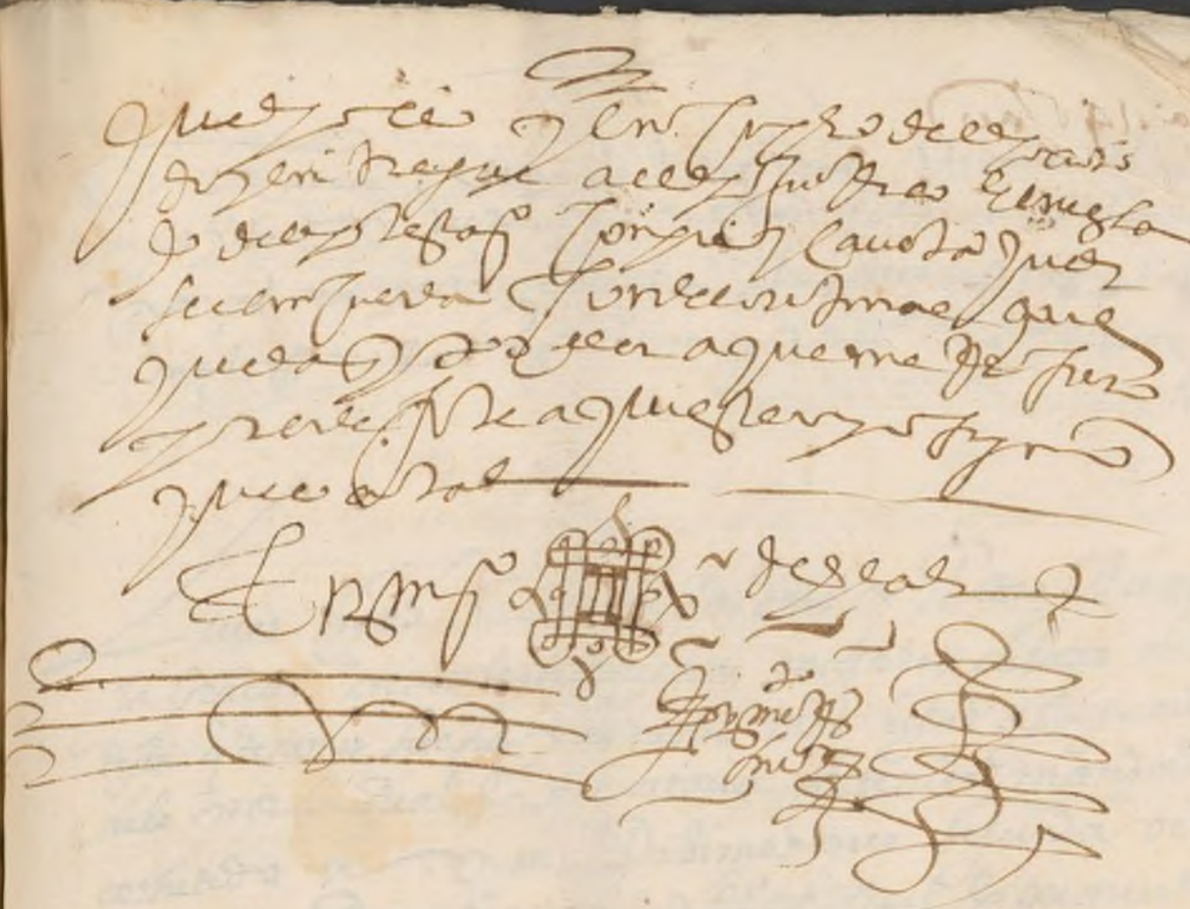

Ayuntamiento de Madrid

Lena 14 [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Lucas mynz Luis de Salzedo y Pedro Alonso Ma
ja Grãcas en nombre de nuestras mugeres debaxo de la pro
testa q̃ tenemos hecha y no dando mas lugar a su jurisdiciõ
de lo por la Real Exequutoria contenido, mandado y
cometido a V. m. Dezimos que segunda vez lor
namos a Requerir con la dhã Real Exequutoria
y pedimos su debido cũplimiº. sin q̃ se de lugar a dilacio
nes, inuẽciones y tracas que inuentan. Juº Rico y Michael
sanz partes contrarias, para impedir la dhã Exequu
toria y su cũplimiº. todo en desacato de la dhã Exª.
impidiendo su debido cũplimiº. a q̃ V. m. no debe dar
lugar ni q̃ se vaya contra ella vn punto pues vee
q̃ solo es mero exequutor della, y los contrarios para
euadirse de q̃ no se cũpla pedẽ lo q̃ alegã Porq̃ pedir
lo que dizẽ es nueuo pleito, y si Jus 2ª tenia por
q̃ no lo pidierõ quando se litigo la Exª. y si lo pidie
rõ ya quedarõ vẽcidos, aqui no tratamos de proce
so de acreedores ni no acreedores, sino de Exequutar
la Exª. Esto se haga. y si algo quierẽ los aduersos pe
dirnos lo podrã pedir a su tpo y no impedir la via
sumaria de la Exequuciõ de la Exª. q̃ vzos. somos
y lo podrã pedir a su tpo. y de como asi lo pedimos
y protestamos y debidamente Requerimos al presẽte
escriuº pedimos testimº. para nos q̃ rebar ãte aquellos
señores para q̃ imbiẽ Exequutor a costa de culpados.
pido Jus 2ª. Costas. y para ello &c.

Dor. Anoscolodro

4

En la villa de Loeches a [illegible] dias
del mes de octubre de seiscientos y trece años
el S.r Juan Alonso alcalde ordinario en esta dicha
villa hauiendo visto este processo entre partes Juan
Rico y Michael Sanz como conjunta persona de
Maria Rica de la vna y de la otra Lucas Martinez
y consortes sobre si se an de poner en defensoria los
bienes de Pasqual Rico y Maria Sanz su muger
difuntos. = Dixo q̃ attento a la Real executo-
ria que se a sido mostrada p.a hauer de probeer
acerca de lo susodho y que por ella consta y se manda
que se paguen los acreedores de los dhos Pasqual
Rico y Maria Sanz y hauer estado los dichos bienes
en manos de defensor nombrado = Mandaua,
y mando que se guarde y cumpla el auto por su md.
probeido a veinte dias del mes de abril deste
presente año de seiscientos y trece en que fue nombrado
por defensor de los dichos bienes Pedro Colomo
al qual se le den y entreguen los dichos bienes
y aya de ser y sea tal defensor p.a que se en

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

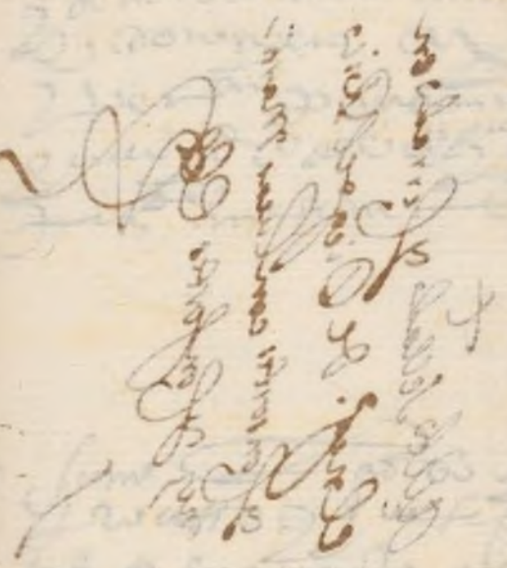

Ayuntamiento de Madrid

Auto sellado y cerrado en
el neg.º de Diego el Rico
y consortes con Lucas Marti-
nez y consortes etc.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

+

[illegible] de [illegible] a [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] ante [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Juº Frco y mi calle sanz en nº de maria cam mujer vºs de stabilla
decimos que el año pasado de seyscientos y trece pedimos
ante Juº al alcalde ordinario que era en estabilla nonbra
se una persona que administrase y tubiese en defenso
ria los bienes que ubiese de pas qual Frco y mª sanz su mu
jer asi de los que ellos dejasen como los que ay pleyto so
bre ellos por ser como somos nosotros ynteresados a ellos
segun consta por nras alegaciones a que nos referimos -
y por su ind fue nonbrado a Pº colomo vº de stabilla para
que lo administrase y los tubiese en custodia y guarda
del qual mandato lucas mjnj heredero que dice ser de la
dha acienda a venido de ynbentario apelo la qual
dha apelacion a caydo en di sierto por tanto a vd.
pedimos y suplicamos le aya por nonbrado y le man
de como a tal ponga la acienda en cobro y aga todas
las diligencias necesarias y en vartiquilar haga apre
ciar y bendimiar la uba que al presente tienen las
bimas y en lo acer asi probera justª la qual pedi
mos para lo qual [illegible] Juº Frco [illegible]

Alic [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Lucas martinez vezino desta villa ante vuesa merced parezco y digo que a mi se me a notificado un auto por mandado de vuesa merced de una peticion dada por Juan rrico y mi cael sanz y de ella se me man do dar traslado y respondiendo a ella digo que yo tengo posesion de las dichas viñas en virtud de una real prejecutoria ganada en la real chancilleria de valladolid y mediante justicia vuesa merced me debe amparar en ella y mandar se junten los autos con los demas que pasan ante Juan alonso escribano desta villa que el año pasado ante Juan alonso magaz rrica alcalde que fue se removio el deposito del dicho pedro colomo en Juan de la paricio saz y ansi se quedo la apelacion en el dicho estado a vuesa merced pido y suplico vea todos los autos que estan chos sobre este caso pues es justicia la qual pido y para ello etc.

Lucas martinez

Por presente y mandado que se junten todos los autos con el [illegible] mas antiguo [illegible] quien paso primero y nombro [illegible] colomo [illegible] villa [illegible] que [illegible] agora de presente [illegible] que las [illegible] viñas tienen y se le notifique [illegible] porque [illegible] digo que [illegible] la [illegible] que [illegible] tiene y se notifique a las partes no lleguen al [illegible] de las [illegible] viñas [illegible] [illegible] villa de [illegible] treinta de septiembre de [illegible] cantes [illegible]

Francisco [illegible]

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Auto en la villa de Luches a tres dias del mes de febrero de mill y seiscientos y diez y seis el Sr. Juan Carrasco Alcalde ordinario en la dha villa Auiendo visto este processo dixo que mandaba y mando se guarden y cumplan los autos de prueba y prorrogaciones determino en esta causa proveidos sin perjuicio de la via executiba y las partes bayan concluyendo y alegando lo que les conuenga que su md. esta presto de les guardar su justicia y cumplir con lo que manda la Real executoria hasta llebarlo a pura y deuida execucion y asi lo proveyo y mando y firmo con acuerdo de su assessor que aqui firmo su nombre va 2do hen entre el marco vale

Juan Carrasco

El Dor Antequera y Arteaga

Por ass

Rt 6 ss

Labida de luches a tres del mes de marzo de mill seis y diez y seis años [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

memoria de las heredades que p.º bellon y p.º de garcia herrmbanta sando de los bienes que fueron de pas qual rrico lo qual tasaron por m.do de la justicia desta v.a de lue vhes

| | | |
|---|---|---|
| fs | Primeramente tasaron una tr.a en el palomarexo en el pedaço que tiene al.º de rrocas v.º de torres en doce mil mrs | e ij v |
| fs | Mas tasaron dos fs de tierra de trigo en el pedaço de ju.º gordo a la boca de bal de la v.a hacia arriba en v.te y quatro mil mrs | ee iiij v |
| fs e s | Mas tasaron una tr.a mas arriba en el dho balle de hasta diez celemines de trigo de senbradura en nuebe mil mrs | ix v |
| fs ix s | Mas tasaron una tr.a mas abaxo de los hebenes de hasta nuebe celemines en siete mil y q.s mrs | vij v d |
| fs vj s | Mas tasaron una tr.a en los criales de hasta cinco medias de trigo en q.s rrs | e vij v |
| bides | Mas tasaron una biña en bal del rrincon de hasta quinientas bides en catorce mil mrs | e iiij v |
| bides | Mas tasaron otra biña en bal de los degollados de hasta quatro cientas cepas en nuebe mil mrs | ix v |
| v | Mas tasaron mil bides en el pedaço de di.º el rrico en los rrallos hacia arriba en cincuenta y un mil mrs | l j v |
| | | el iij v s |

Ayuntamiento de Madrid

| | | |
|---|---|---|
| j fs vj s | Y mas tasaron vna tierra camino del pocuelo alinde de ma juelo de alº sanj xª en vte ducados | vij v d |
| c lxx bides | Y mas tasaron vna bina en las olibas de juº de ffoa de ciento y ochenta e pas en seis mjl mrs | vj v |
| d cc bides | Y mas tasaron vn maxuelo en la sarten trº de torres de hasta quinientas y treynta bides en vte y quatro mjl mrs | cc mjº v |
| ii bides | Y mas tasaron vna bina do dicen el selbo a la solana de bali luengo de doscientas bides en quatro mjl mrs | mjº v |
| ij fs | Y mas tasaron vna tierra en las albercas de dos fs de trigo de senbradura en ocho mjl mrs | vnjº v |
| j fs | Y mas tasaron vna trª tomillon en la bilanera de vna fanega de trigo de senbradura en dos mjl mrs | ij v |
| j fs vj s | Y otra tierra tasaron mas abaxo que la parten los senderos de camino horado y el sendero de la maxada ffoma de dos fanega y mª de trigo de senbradura en nueve mjl mrs | xc v |
| ij fs vj s | Y mas tasaron mas affiba hacia las binas orilla el sendero de camino de horado vna trª de dos fs y mª en quince mjl mrs | c v v |
| j fs iij s | Y mas tasaron vn alcacel junto a nra senª de las angustias de hasta quince celemines de cebada en senbradura en nueve mjl mrs | xc v |

Ayuntamiento de Madrid

| | | |
|---|---|---|
| ff | Y mas tasaron vna tr.ª en bal de marin de vna fanega en dos mjl mrs | ij v |
| ff ym.ª | Y mas tasaron otra tr.ª en el hundimiento de tres fanegas y m.ª en diez y ocho mjl mrs | c viij v |
| ff ym.ª | Y mas tasaron vna tierra en el baden de bal del rey de quatro ff.s y m.ª de trigo en treynta y dos mjl mrs | ccc ij v |
| ff | Y mas tasaron vna tr.ª maxada en el aguixosa de tres ff.s en treynta mjl mrs | ccc v |
| ym.ª | Y mas tasaron otra tr.ª en la bega a la boca del casar de fanega y m.ª en v.te mjl mrs | cc v |
| ff | Y mas tasaron otra tr.ª tomillar a la boca del casar en la cabeça gorda de dos ff.s en dos mjl mrs | ij v |
| ff tr.º | Y mas tasaron otra tr.ª al cadel en la beguilla de dos ff.s de cebada en doce mjl mrs | c ij v |
| ff | Y mas tasaron vna tr.ª jodicen el poço de tras de san lorencio de dos ff.s de trigo en seubradura en v.te y quatro mjl mrs | cc iiij v |
| v/ ff | Y mas tasaron otra tr.ª de fanega y m.ª de trigo en seubradura camino de la barca en el sendero del cerro moxon en nueve mjl mrs | xc v |
| v/ ff | Y mas tasaron otra tr.ª de fanega y m.ª de trigo en seubradura en la calle xuela alinde de la dehesilla en quatro mjl y qs mrs | iiij v d |
| | | cl iiij v d |

Ayuntamiento de Madrid

| | | |
|---|---|---|
| fs vj s | Y mas tasaron en la calle xuela otra tra de m fs en el pedaço de dio sanz en dos mjl y qs mrs | ij U |
| iij fs | Y mas tasaron otra tra en la cabeça miguel bio de tres fs en diez y ocho mjl mrs | cviij U |
| j fs | Y mas tasaron mas abaxo una tra de una fanega de trigo en ocho de bayçuela en seis mjl mrs | vj U |
| iij fs | Y mas tasaron una tra en el sendero las paxarillas de tres fs en qs fs | cvij U |
| ij fs | Y mas tasaron otra tra en los pontones de dos fs de trigo en nueve mjl mrs | ix U |
| j fs | Y mas tasaron otra tra tomillar entre el camino de en medio y el camino de san lorencio de una fs en mjl mrs | j U |
| fs viij s | Y mas tasaron un pedacillo de tra en las penuelas del llano las gangas en ocho cientos mrs | U |
| casa | Y mas tasaron la suerte de casa que compro dio el ffico sin las mexoras que han hecho en ella en treynta mjl mrs | ccc U |
| | | Lxx vj U |

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

lucas martinez vº desta villa ante vmd parezco
y digo que en el pleito de acreedores que yo trato
sobre la cuffaçon de los bienes de pas cualffico
son menester dineros para açer las deligen
çias neçesarias por tanto a vmd pido y su
plico man de a Juº de aparicio sanz depositario
que es de los frutos de los dichos bienes me
de los que fueren de menester para açer las
dichas deligençias pues es justiçia la cual
pido &c

lucas martinez

Ayuntamiento de Madrid

lucas martinez vº desta villa ante vmd paresco
en el pleito que yo trato de acreedores sobre ien
facon de los bienes que dexo pasqual ffico y digo
que todos los dichos bienes estan tasados para
acer pago a los dichos acreedores por tanto
a vmd pido y suplico mande dar su carta
de ffequisitoria para los acreedores que estan
fuera para que vengan a estar a cuenta y
para que se an pagados lo que se les debiere
y a los del pueblo notifique se junten a cuen
tas para que se les pague lo que se les deba pues
es justicia la qual pido con el entero cumplimiento
de ella

lucas marcin

Ayuntamiento de Madrid

causa [illegible] a mudança de cobrar [illegible]
[illegible] con ella de [illegible] que ella
[illegible] y defendiesse los
[illegible] que presentaron [illegible] ante v.md
y [illegible] de [illegible] de
[illegible] y [illegible]
de [illegible] cavalleria de [illegible]
notificar que [illegible]
[illegible] y hazer [illegible]
[illegible] de las demas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ante v.md [illegible] y presentar
[illegible] que se [illegible] y [illegible]
[illegible]

Por tanto a v.md suplico mande
dar su mandamiento para que se [illegible] que
[illegible] ni [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] ante v.md [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] relacion [illegible] v.md [illegible]
[illegible] mandando [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] en ninguna
manera [illegible]
ante [illegible]
[illegible] que v.md [illegible]
[illegible] y [illegible] firma [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Fran.co Ramirez de Figueroa vez.o de la villa
de Illescas por mi y como tutor y curador de las personas
y bienes de Sebastian de Figueroa y Doña Catalina
de Figueroa mis hermanos y mis menores digo que
en el pleito de acreedores que se a tratado y trata
ante la Justicia ordinaria de la villa de Loeches
por mi y los dichos mis menores se presentaron
una escritura de censo contra Diego Sanz y Pasqual
Rico y Fran.co Martinez el viejo y consortes vezinos
de la dicha villa de Loeches y ansi mismo por mi
y los dichos mis menores una y mas vezes se
a pedido que se nos voluiessen la dicha escritura
de censo y demas papeles originales dexando un
traslado dellos y pagando sus derechos al
escriuano lo qual por dar molestia y vexacion
a mi y a los dichos mis menores y ser como es la dicha
Justicia ordinaria parcial con los susodichos y todos
deudos y parientes no lo an querido ni quieren
hazer ya muchos años que tienen detenidas e
impedidas la dicha escritura y papeles originales

Ayuntamiento de Madrid

sin poder los dichos menores usar dellos p.a otros
efectos en que se les a hecho y haze notable
daño y perjuizio y no tienen de donde alimentar
se ni poderse alimentar.

A V. M. pido y supp.co se sirua de librar
su mandamiento p.a que a mi y a los dichos mis
menores el escriuano de la causa nos buelua
los dichos papeles originales q. dandole un
traslado y pagandole sus derechos poniendole
rigurosas penas si no lo cumpliere y justo
con entero y deuido cumplim.to costas y fecho
juro en forma y pa ello

Fr.co de Arroyo de
Angriano sedano

Vo de Pon

auto

que Ju.o alonso escriu.o de la billa de loc que
ba z entregue al contenido en esta petitio
las escripturas de censo y demas recados orig.
que por ella se piden quedando un traslado en
o de razon con apercibimiento que no lo a
se rrobera justicia y este auto lo n.e otro qualq.
la q. ay.a pena de diez mill mrs para la camara de
el s.r alcalde fran.co marquez de gaeta e m.o a quinze de
mayo de mil y quatro años

Pedro de Almagro

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

+

El [illegible] [illegible] de [illegible] desta villa de [illegible] y ma-
yordomo de la yglesia parroquial della
dixo que [illegible] vezinos desta villa ya difuntos a
mucho tiempo que [illegible] de Catalina
y Francisco [illegible] sus hijos cuyo [illegible] padre
legitimo administrador [illegible] de los que que-
daron de Maria [illegible] su muger que fue de [illegible]
qual fue a quien el susodicho [illegible]
[illegible] ante la justicia desta villa [illegible] pro-
ceso de acreedores de los bienes del dicho
Pasqual [illegible] para pagar los deudos que el
[illegible] a sus acreedores y se siguio
tanto que se [illegible] sentencia para
que fuesen [illegible] cada uno dellos por
su antiguedad y se [illegible] las causas
[illegible] que en el dicho pleyto [illegible]
[illegible] desta villa [illegible] de los dichos a-
creedores [illegible] sentencia
para ante el rey nuestro señor y para ante su pre-
sidente y oydores de su real chancilleria
de Valladolid en la qual en el dicho grado
[illegible] mientras [illegible]
[illegible] de los [illegible] dellos sus creedores [illegible]
[illegible] pleyto sobre las pretensiones
que cada uno dellos [illegible] tuvie-

Ayuntamiento de Madrid

su deuda y a los demas acreedo
res conforme se manda por la dha
real executoria que en lo a si ha
cer hara vmd. justa y de lo contra
rio deuidamente hablando protes
to contra vmd. y sus vienes lo que pro
testarme convenga y lo pido por
testimonio y para ello &a

Alvaro de
Salcedo

Por presentada y mandado dar traslado deste
pedimento a [illegible] como [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] para que [illegible]
que se tiene [illegible] contra este [illegible]
[illegible] y con lo que dijere [illegible]
[illegible] se [illegible] con la dha real
[illegible] se traiga a [illegible] para proveer
justa [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Y Alvaro de Salcedo vº de esta villa y mayordomo
de la yglesia de esta villa a vª digo que los dias
pasados yo metiuna peticion por la qual
pedia a vmd. mandase hacer pago a la yglesia
a mi parte de cierta cantidad de mrs. que los
vienes de pasqualrico deven a la dha yglesia
y por vmd. fue mandado dar traslado
a pº colomo defensor de los vienes del
dho pasqualrico el qual no a dho ni a ale
gado cosa ninguna yo le acuso la rebel
dia a vmd. pido y suplico la aya por
acusada sobre que pido justicia y pa
raello &ª

Y Alvaro de
Salcedo

otrosi pido a vmd. que para que la dha
causa baya mas justificada si es necesario
por segundo apercebimiento se torne a no
tificar al dho pº colomo dentro de otro
tiempo diga si tiene que decir contra
lo por mi pedido y pasado y no lo avi
endo cumplido mande hacer el dho pa
so como tengo pedido pido justª y tes
timonio y paraello &ª

Y Alvaro de
Salcedo

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

despues de lo suso dho ala dha uilla de loeches a dias del
mes de mayo de seiscientos y veinte y dos años uisto este proceso por
el S.r Ju.o Rico alcalde hord.o en ella con aquerdo de su asesor
dijo que mandaba y mando se baya por la egecucion adelante
hasta egecutar con efecto la real egecutoria sobre que es este
pleito // Y atento a que por no hallarse comprador alos bienes
de Ines y fran.ca Sans y fr.ca Martinez herederas a beneficio de
inuentario de pasqual rico y maria Sans su muger esta
mandado que sean pagados en bienes a tasacion // y esta hecha
tasac.n delos dhos bienes // Nombraba y nombro por contadores
para que ajusten quentas con los acreedores y les hagan pago
en los dhos bienes tasados a

Vs.os desta uilla // alos quales les dio
poder y comision en forma bastante para hacer los dhos pagos
y quentas y adiudicacion de bienes conforme al tenor delas sent.as dela
dha Real egecutoria y guardando la forma della // Con que
acabados de hacer los dhos pagos se traygan a su md. los autos para
reconocer suplir emendar y alterar lo que fuere necesario y lo
firmo siendo testigos

Cassessor
L. Vargas

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid